



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL
PENAL**

**EN BOLIVIA EL BIEN JURÍDICO TUTELADO VIDA ESTÁ
GARANTIZADO Y NO EXISTE PENA DE MUERTE SEGÚN EL
ART. 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PERO
Y QUÉ DEL LINCHAMIENTO**

**Tesis presentada para optar el
Grado Académico de Magister en
Derecho Penal y Derecho Procesal
Penal**

MAESTRANTE: HAROLD RICARDO GUERCA ZÁRATE

Sucre - Bolivia

2021

DEDICATORIA

A MI ESPOSA E HIJA A QUIENES AMO
CON TODA MI ALMA, Y SON ESA
FUERZA IMPULSORA Y MOTIVADORA
PARA ALCANZAR, LOGRAR Y
CONQUISTAR SUEÑOS ANHELADOS

AGRADECIMIENTOS

A DIOS POR LA VIDA Y TODAS LAS
CAPACIDADES

PSICOMOTORAS E INTELLECTUALES
QUE ME DIO

A MI ESPOSA, HIJA, PADRES Y
HERMANOS POR EL APOYO
INCONDICIONAL QUE ME DAN

A LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN
BOLÍVAR

POR ABRIR SUS PUERTAS PARA
PODER CONCRETAR

ESTE GRAN LOGRO ANHELADO

RESUMEN

El Estado Plurinacional de Bolivia debe respetar, proteger, garantizar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos de los individuos que se encuentren en su territorio y sujetos a su jurisdicción. La respuesta estatal con relación a actos de linchamiento resulta indebida y agrava la violencia y la violación a los derechos humanos. El estado por su inacción estimula el riesgo de medidas violentas. El Estado Plurinacional de Bolivia no cumple con su obligación positiva de adoptar medidas para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones interindividuales y, al contrario, se constituye en un factor adicional de desestabilización de la convivencia pacífica. El fenómeno del linchamiento se torna complejo no sólo en el tratamiento que se le ha dado desde la lógica jurídico penal, sino también por lo complejo de las variables que intervienen para que aparezcan: los niveles de violencia social, la percepción de inseguridad y la impunidad con relación a delitos de carácter penal son algunos de los componentes de su origen que son tratados en esta tesis. El Capítulo primero desarrolla los orígenes históricos del linchamiento. Se hace referencia a la historia desde un punto de vista social y jurídico. Se incluyen reflexiones históricas para una comprensión objetiva del tema, además que se incorpora doctrina relacionada a la teoría del delito, teoría de la pena, autoría y participación criminal, también se incorpora legislación de diversos países del mundo donde se suscitan linchamientos. El Capítulo Segundo se encuentra enriquecido con estadísticas sobre linchamientos en Bolivia desde el año 2011 hasta el año 2021 y datos de los procesos penales aperturados en Bolivia por el delito de asesinato y la etapa en la que se encuentran. Contiene conclusiones desde un punto de vista de funcionarios de la fiscalía general del Estado y el director de Política de Gestión del Consejo de la Magistratura de Bolivia. Se describe el diagnóstico de la investigación. Se presenta conclusiones del diagnóstico y Recomendaciones.

ABSTRACT

The Plurinational State of Bolivia must respect, protect, guarantee and promote the full exercise of the human rights of the individuals who are in its territory and subject to its jurisdiction. The state response in relation to acts of lynching is undue and exacerbates violence and human rights violations. The state by its inaction stimulates the risk of violent measures. The Plurinational State of Bolivia does not comply with its positive obligation to adopt measures to ensure the effective protection of human rights in interindividual relations and, on the contrary, it constitutes an additional factor of destabilization of peaceful coexistence. The phenomenon of lynching becomes complex not only in the treatment that has been given to it from the criminal legal logic, but also because of the complexity of the variables that intervene in order for it to appear: the levels of social violence, the perception of insecurity and impunity in relation to crimes of a criminal nature are some of the components of their origin that are treated in this thesis. The first chapter develops the historical origins of the lynching. History is referred to from a social and legal point of view. Historical reflections are included for an objective understanding of the subject, in addition to incorporating doctrine related to the theory of crime, the theory of punishment, authorship and criminal participation, it also incorporates legislation from various countries in the world where lynchings occur. The Second Chapter is enriched with statistics on lynchings in Bolivia from 2011 to 2021 and data on the criminal proceedings opened in Bolivia for the crime of murder and the stage in which they are. It contains conclusions from the point of view of officials of the State Attorney General's Office and the Director of Management Policy of the Bolivian Magistracy Council. The diagnosis of the investigation is described. Diagnostic conclusions and Recommendations are presented.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAUSAS:	1
CONSECUENCIAS.....	1
FACTORES.....	1
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	2
JUSTIFICACIÓN	2
OBJETIVO GENERAL	3
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
HIPÓTESIS	4
CONCEPTUALIZACIÓN DE VARIABLES	4
VARIABLE INDEPENDIENTE	4
VARIABLE DEPENDIENTE.....	4
OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	5
TIPO DE INVESTIGACIÓN	12
MÉTODO DE DERECHO COMPARADO.....	12
MÉTODO DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA	12
MÉTODO DOCUMENTAL.....	12
MÉTODO DE ANÁLISIS – SÍNTESIS	13
MÉTODOS EMPÍRICOS.....	13
ENCUESTA.....	13
ENTREVISTA.....	13
POBLACIÓN Y MUESTRA	13
CAPÍTULO I	14
1 MARCO TEÓRICO.....	14
1.1 MARCO HISTÓRICO	14
1.1.1 ORIGEN DE LA PALABRA	14

1.1.2	EL ESPÍRITU DE LA LEY DE MOISÉS Y SU SISTEMA DE PENA DE MUERTE.....	14
1.1.3	LA MUERTE POR LAPIDACIÓN COMO UNO DE LOS ANTECEDENTES DEL LINCHAMIENTO.....	16
1.1.4	EL LINCHAMIENTO DESDE LA SOCIOLOGÍA.....	17
1.1.5	LINCHAMIENTO DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO.....	18
1.1.6	CONSIDERACIONES HISTÓRICAS DESDE UNA HISTORIA SOCIAL Y JURÍDICA.....	20
1.1.7	REFLEXIÓN TEÓRICA PARA UNA COMPRENSIÓN OBJETIVA DEL TEMA	23
1.1.8	FACTORES SOCIALES DEL LINCHAMIENTO.....	27
1.1.8.1	POBREZA.....	28
1.1.8.2	ESCENARIO SOCIAL DE ACTOS DE LINCHAMIENTO.....	29
1.1.8.3	RONDAS VECINALES.....	31
1.1.8.4	MIEDO Y CONFUSIÓN SOCIAL EN ZONAS URBANO-MARGINALES....	32
1.1.8.5	DESLEGITIMACIÓN DE LA POLICÍA.....	34
1.1.9	EL DERECHO A LA VIDA Y LA PROHIBICIÓN DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS DEGRADANTES O HUMILLANTES.....	36
1.1.10	LA TEORÍA DEL DELITO REPASO Y ACTUALIDAD.....	38
1.1.11	LA DOCTRINA DE LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN CRIMINAL Y PROPORCIONALIDAD DE LA PENA.....	44
1.1.11.1	De las corrientes dogmáticas.....	44
1.1.11.2	Teoría unitaria de autor.....	45
1.1.11.3	Teorías que distinguen los grados de participación criminal.....	46
1.1.11.4	Clases de autoría.....	52
1.1.11.5	La Participación y Sus Formas.....	59
1.1.11.6	Teorías de la culpabilidad del partícipe.....	59
1.1.11.7	La Accesoriedad de la Participación.....	61

1.1.11.8	Clases de accesoriedad	61
1.1.11.9	La complicidad	62
1.1.11.10	Instigación	64
1.1.11.11	El exceso del autor principal	65
1.1.11.12	Teorías de las Penas	66
1.1.11.13	La Proporcionalidad de la Pena.....	69
1.1.11.14	El principio de proporcionalidad en materia penal	70
1.1.12	LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL DESDE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL	73
1.1.13	LOS LINCHAMIENTOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL	79
1.1.13.1	Guatemala.	79
1.1.13.2	Colombia.....	80
1.1.13.3	Estados Unidos.....	80
1.1.13.4	Francia.	81
1.1.13.5	Pakistán	81
1.1.13.6	Perú.....	82
	CAPÍTULO II	88
2	DIAGNÓSTICO	88
2.1	CAUSAS DE LINCHAMIENTOS ENTRE ENERO DE 2005 A NOVIEMBRE DE 2011	88
2.1.1	ENTRE ENERO DE 2005 A NOVIEMBRE DE 2011.....	88
2.2	DATOS DE LINCHAMIENTOS DESDE EL AÑO 2011 HASTA EL AÑO 2013 SEGÚN INFORME DEFENSORIAL DE: EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.	89
2.2.1	CASOS DE LINCHAMIENTOS A POLICÍAS ENTRE EL AÑO 2011 AL 2012... ..	94
2.2.2	CASOS DE LINCHAMIENTOS Y NÚMERO DE VÍCTIMAS EN EL AÑO 2013.	94

2.2.3	CAUSAS DE LINCHAMIENTO EN EL AÑO 2013, SEGÚN TIPO DE DELITO .	95
2.2.4	DATOS DE LINCHAMIENTOS DESDE EL AÑO 2014 HASTA EL AÑO 2020 ..	95
2.2.5	CASOS DE LINCHAMIENTOS Y NÚMERO DE VÍCTIMAS EN EL AÑO 2021 DE ACUERDO A INFORMACIÓN DE MEDIOS DE PRENSA OPINION, ATB, LOS TIEMPOS, PAT, PLAY NOTICIAS, EL DEBER, EL DIARIO, RED UNO, CORREO DEL SUR	112
2.2.6	CAUSAS DE LINCHAMIENTO EN EL AÑO 2021, SEGÚN TIPO DE DELITO .	115
2.2.7	RESUMEN DE CASOS DE LINCHAMIENTOS Y NÚMERO DE VÍCTIMAS DESDE EL AÑO 2011 HASTA EL AÑO 2021.....	116
2.2.8	DATOS Y ETAPA DEL PROCESO PENAL EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS PROCESOS INICIADOS POR LOS DELITOS DE ASESINATOS, FEMINICIDIOS, HOMICIDIOS Y HOMICIDIOS POR EMOCIÓN VIOLENTA DESDE EL AÑO 2011 HASTA EL AÑO 2021	118
2.2.9	Feminicidio, Art. 252 bis.....	123
2.2.10	Homicidio, Art. 251 Código Penal	126
2.2.11	Homicidio por emoción violenta, Art. 254 Código Penal	131
2.3	ALGUNAS CONCLUSIONES RESPECTO AL TEMA, DESDE UN PUNTO DE VISTA DE FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	133
2.4	ALGUNAS CONCLUSIONES RESPECTO AL TEMA, DESDE UN PUNTO DE VISTA DEL DIRECTOR NACIONAL DE POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA.....	136
2.5	CONCLUSIONES.....	138
2.6	RECOMENDACIONES	143
	BIBLIOGRAFIA Y FUENTE DE INFORMACIÓN	145
	Paginas Web y redes sociales consultadas	149
	ANEXOS	156

TEMA

EN BOLIVIA EL BIEN JURÍDICO TUTELADO VIDA ESTÁ GARANTIZADO Y NO EXISTE PENA DE MUERTE SEGÚN EL ART. 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PERO Y QUÉ DEL LINCHAMIENTO

CAUSAS:

- El linchamiento es un acto colectivo de ejecución a un sospechoso o a un detenido, sin haberlo sometido a un proceso legal penal. Es cometido por grupos organizados o por multitudes. Estos se realizan en contra de persona natural Adolescente o mayores de edad, que se le considera sospechoso de haber cometido un tipo de injusto. La mayor cantidad de linchamientos hasta el año 2014 han tenido lugar en Guatemala y Bolivia. NNUU, en 2013, informó que Bolivia es el segundo país con mayor cantidad de linchamientos en la región el estudio de 2014 "Barómetro de las Américas" de la organización LAPOP, realizado en 25 países, determinó que en Bolivia el 37,2 por ciento de la población acepta esos ajusticiamientos, uno de los porcentajes más altos de la región. Durante mas de una década el porcentaje de linchamientos ha sido alarmante. Los casos aperturados en todo este tiempo para dar con los perpetradores de esta brutal delincuencia no se saben. El año 2021 ya van 17 personas que han sido sometidas a linchamientos.

CONSECUENCIAS

- El índice de linchamientos en Bolivia es preocupante pues en esta última década estos han ido en aumento y este año ya son 30 personas las que han sido sometidas a los mismos y no se han tomado las medidas necesarias para frenar este fenómeno que atenta contra el bien jurídico tutelado vida. Se desconoce los procesos iniciados para llegar a sancionar a los responsables de este tipo de asesinato colectivo. En el marco de la ley adjetiva penal Boliviana hay técnicas especiales de investigación; pero a pesar de ello se desconoce el número de sentencias condenatorias impuestas a autores de asesinatos tipo penal utilizado para sancionar a quienes quitan la vida a otros en linchamientos.

FACTORES

- El Ministerio de Justicia recabando notas de prensa, informó que en 2005 se registraron 15 linchamientos, en 2010 fueron 30 y en 2013, 79. El año 2010 en el municipio de Uncía Potosí lincharon a 4 policías. Los linchamientos en Bolivia

son parte de la realidad del país y en el año 2021 ya son 30 personas que han sido sometidas a estos vejámenes. Pareciera que el estado acepta tácitamente esta medida. Se desconoce los datos exactos de los procesos iniciados por asesinatos y la etapa en la que estos se encuentran.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En Bolivia el bien jurídico tutelado vida está garantizado y no hay pena de muerte según nuestra Constitución Política del Estado artículo 15 parágrafo I que señala “toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte...”, pero ¿Cuántos procesos penales se iniciaron en Bolivia para sancionar a los responsables de asesinatos en linchamientos en los años 2011 a 2021 y de estos cuántos llegan a la etapa de juicio?

JUSTIFICACIÓN

El índice de linchamientos en Bolivia es preocupante pues hasta el año 2014 estos han ido en aumento, no obstante en el año 2021 ya son 30 personas que han sido sometidas a estos y no se han tomado las medidas necesarias para frenar este fenómeno que atenta contra el bien jurídico tutelado vida y no se sabe con exactitud cuántos procesos penales se iniciaron para sancionar a los autores de asesinatos y de los procesos iniciados cuántos llegan a la etapa de juicio oral y cuántos quedan con condena.

Con relación a la conveniencia es que el estado y la sociedad en su conjunto necesita darse cuenta que el linchamiento es parte de la realidad boliviana y se necesita identificar porque estos siguen latentes.

Con relación a la significación práctica: el problema yace en que se desconoce los procesos penales iniciados cuando se cometen asesinatos en linchamientos, se desconoce cuántos procesos iniciados por asesinatos llegan a la etapa de juicio, cual la dificultad con relación a las particularidades que acompañan a la investigación de este tipo de asesinato

Con relación a la relevancia y pertinencia social: en forma accesorio la investigación afectaría considerablemente a descubrir mediante datos recabados cuántos son los asesinatos que ocurren en el país por año, cuanto es el índice de homicidios, feminicidios y homicidios por emoción violenta y el estado de cada proceso iniciado con relación a la etapa del proceso penal en el que se encuentra.

Con relación al problema principal los asesinatos cometidos en linchamientos y la prosecución de los mismos para establecer la verdad material, histórica y procesal de los hechos acaecidos nos ayudará a visualizar si el estado sanciona a los que lesionan el bien jurídico tutelado vida.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el índice de procesos penales iniciados para sancionar a los autores de asesinato, tipo penal mediante el cual se inicia el proceso a los autores de linchamientos en Bolivia en las gestiones 2011 a 2021.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar el índice de linchamientos en los años 2011 a 2021 en Bolivia.
2. Determinar la cantidad de procesos penales aperturados en contra de los perpetradores del ilícito de asesinato desde la gestión 2011 a 2021.
3. Determinar la cantidad de procesos penales aperturados en contra de los perpetradores del ilícito de Homicidio por emoción violenta desde el año 2011 a 2021.
4. Determinar la cantidad de procesos penales aperturados en contra de los perpetradores del ilícito de Femicidio desde el año 2013 hasta el año 2021.
5. Determinar la cantidad de procesos penales aperturados en contra de los perpetradores del ilícito de Homicidio desde el año 2011 hasta el año 2021.
6. Determinar la etapa del proceso penal en la que se encuentran los procesos iniciados por el delito de asesinato desde el año 2011 hasta el año 2021.
7. Determinar la etapa del proceso penal en la que se encuentran los procesos iniciados por el delito de Homicidio por emoción violenta desde el año 2011 hasta el año 2021.
8. Determinar la etapa del proceso penal en la que se encuentran los procesos iniciados por el delito femicidio desde el año 2013 hasta el año 2021.
9. Determinar la etapa del proceso penal en la que se encuentran los procesos iniciados por el delito de Homicidio desde el año 2011 hasta el año 2021.
10. Analizar las similitudes y diferencias con relación a linchamientos que se dan en Bolivia y en otros países.
11. Analizar los medios empleados para las torturas efectuadas en linchamientos.
12. Considerar los medios empleados para la consumación de linchamientos en El Alto, Cochabamba y Santa Cruz.

13. Determinar algunas características comunes que tienen las víctimas de linchamiento
14. Mencionar doctrina penal relacionada a Autoría y participación Criminal.
15. Mencionar doctrina de la teoría del Delito y Teoría de la pena.
16. Mencionar legislación comparada de linchamientos en países del mundo.

HIPÓTESIS

El establecer la cantidad de linchamientos que existe en Bolivia en las gestiones 2011 a 2021 y la cantidad de procesos penales aperturados para sancionar a los perpetradores de asesinatos que atenta contra el bien jurídico tutelado vida nos permitirá determinar si los autores quedan impunes cuando se comete este delito.

CONCEPTUALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

Linchamiento

VARIABLE DEPENDIENTE

Procesos Penales

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	Preguntas
linchamiento	<p>Acto colectivo, que vulnera derechos humanos, el debido proceso y derecho a la defensa y que da la pena capital a un sospechoso.</p> <p>Confabulación con intención de cometer asesinato quedando este muchas veces en estado de tentativa acaba o frustrada, pero dejando comúnmente con incapacidad</p>	Persona que es sometida a tortura y muerte.	<p>-Acto colectivo</p> <p>-Sospechoso</p> <p>-Tortura</p> <p>-Pena capital</p>	<p>¿Durante los dos últimos años cuántos casos conoció o entraron a su despacho relacionados a un hecho punible con la participación de varios implicados como autores?</p> <p>¿En el caso de linchamientos, por qué cree que se suscitan éstos?</p> <p>¿Ha resuelto algún caso de linchamiento en la gestión 2016-2017? ¿puede comentar las circunstancias que conllevaron el hecho?</p> <p>¿Considera que se busca el ambiente apropiado para que se de este tipo de ajusticiamiento para que no se sancione a los responsables instigadores y planificadores de este terrible acto punible? ¿Por qué?</p> <p>¿Considera que existe conflicto en los hechos acaecidos con la participación de muchos autores? ¿por qué?</p>

	<p>permanente a las víctimas.</p> <p>La víctima siempre es una persona natural Adolescente o mayor de edad que se presume su culpabilidad con relación a la comisión de un ilícito, sin embargo, en algunos casos se comete en contra de un supuesto enemigo o por ajuste de cuentas, en este último caso con un claro objetivo de torturar o matar a un enemigo aprovechando la falta</p>	<p>Colectividad organizada o muchedumbre con el objetivo de sancionar a sospechoso que cometió un ilícito</p>	<p>-Sindicato -Familiares -Amigos -Pandilla -Vecinos</p>	<p>¿Qué medidas considera pertinentes debería tomarse para que ya no se susciten linchamientos?</p> <p>¿Cuáles considera los conflictos para resolver este tipo de acto delictivo?</p> <p>¿Cuál la manera de discriminar para que se configure la tortura en un hecho concreto?</p> <p>¿Cuántos casos resolvió su juzgado con relación a vejámenes de tortura?</p> <p>¿Cuántos casos conoció y resolvió en la gestión 2016 en hechos relacionados a tortura que terminaron con muerte?</p> <p>¿Cuáles los conflictos en este tipo de hechos para determinar quién tiene el dominio del hecho?</p> <p>¿Con relación a la autoría y participación Cuando ocurre un hecho o acto presuntamente delictivo con la participación de varios sindicatos</p>
--	--	---	--	---

	<p>del ejercicio del ius puniendi del estado cuando se comete este tipo de asesinatos.</p>	<p>Objetivo de torturar o matar a un enemigo</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Enemigo -Dolor -Lesiones -Golpes -Piedras -Palos -Fuego -Gasolina 	<p>¿Qué elementos de convicción son necesarios para individualizar el grado de participación criminal en el hecho acaecido?</p> <p>¿Con relación a los asesinatos con la participación de varios implicados como autores, es común que se den este tipo de actos punibles y cuando ocurren estos cuales las dificultades o inconvenientes para que se desarrolle el curso de la investigación en una manera óptima?</p> <p>¿Qué tipos de lesiones deben infligirse sobre el cuerpo de una persona para que se configuren como tortura?</p> <p>¿Cuando los medios empleados en asesinatos son gasolina y fuego considera que se trata de un delitos previamente y minuciosamente planificado? ¿Por qué?</p>
--	--	--	---	--

		<p>Presunto delinciente</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Persona Natural -Adolescente -Mayor de edad -Hombre -Mujer 	<p>¿Con relación a linchamientos muchas veces se emplea gasolina y fuego, entonces considera que es un delito previamente planificado? ¿Por qué?</p> <p>¿Con relación a agresiones físicas cuáles son los medios comúnmente empleados para este tipo de actos?</p> <p>¿Con relación a asesinatos cuáles comúnmente son los medios empleados para la consumación de estos?</p> <p>¿Considera que en un linchamiento donde haya existido gasolina y se haya rociado esta sobre la humanidad de un individuo constituye necesariamente un acto premeditado? ¿Por qué?</p>
--	--	-----------------------------	---	--

				<p>¿Cuántos casos el año 2016 resolvió en el que estaban involucrados como autores menores de edad en delitos de homicidio o asesinato?</p> <p>¿Dentro de esos casos cuántos fueron hombres y cuántas mujeres?</p> <p>¿Cómo individualizar a los sujetos activos en linchamientos?</p> <p>¿De qué manera se recaban los elementos de convicción para el señalamiento efectivo de la participación de los autores en delitos vinculados con pluralidad de estos?</p>
--	--	--	--	---

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
Procesos Penales	<p>Pasos a seguir que regula, permite esclarecer y llegar a la verdad histórica, material y procesal de un hecho o acto punible</p> <p>Se conoce con el nombre de procedimiento penal; a las etapas, y los pasos dentro de ellas, que debe seguir la causa judicial incoada por la comisión de un delito tipificado en el Código Penal para investigar si ocurrió, como ocurrió, quien lo cometió y cómo, para arribar a una sentencia condenatoria o absolutoria del acusado.</p> <p>Es la parte práctica del Derecho Penal, donde el aparato judicial competente se moviliza para hallar la verdad y la justicia en un caso concreto no prescripto, sometido a su examen, partiendo de la base de que el imputado es inocente, hasta que lo contrario sea comprobado, y aplicando el Derecho contenido en el Código Penal.</p>	<p>Etapas procesales para descubrimiento de la verdad histórica y material del hecho</p> <p>Recolección de elementos de convicción para el descubrimiento de la verdad material, histórica y procesal</p> <p>Hecho punible</p> <p>Descubrimiento de la Verdad procesal</p>	<p>-Preliminar -Preparatoria -Juicio oral -Recursos</p> <p>-Lícita -Útil -Pertinente</p> <p>-acción -omisión -conducta -delictiva</p> <p>-hechos -Prueba -juicio -juez</p>

MATRIZ DE RELACIÓN			
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	Título
<p>En Bolivia el bien jurídico tutelado vida está garantizado y no hay pena de muerte según nuestra Constitución Política del Estado artículo 15 parágrafo I que señala “toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte...”, pero ¿Cuántos procesos penales se iniciaron en Bolivia para sancionar a los responsables de asesinatos en linchamientos en los años 2018 a 2021?</p>	<p>Determinar el índice de procesos penales iniciados para sancionar a los autores de asesinato, tipo penal mediante el cual se inicia el proceso a los autores de linchamientos en Bolivia en las gestiones 2018 a 2021.</p>	<p>El establecer la cantidad de linchamientos que existe en Bolivia desde el año 2011 hasta el año 2021 y la cantidad y etapa en la que se encuentran los procesos penales aperturados para sancionar a los perpetradores del delito de asesinato tipo penal que se utilizan para sancionar a los perpetradores de linchamientos que atenta contra el bien jurídico tutelado vida nos permitirá determinar si los autores quedan impunes cuando se comete este delito.</p>	<p>En Bolivia el bien jurídico tutelado vida está garantizado y no existe pena de muerte según el art. 15 de la Constitución Política del Estado, pero y qué del Linchamiento</p>

TIPO DE INVESTIGACIÓN

MÉTODO DE DERECHO COMPARADO.

Es aquel mediante el cual se cotejan o contrastan dos o más instituciones jurídicas a fin de descubrir sus relaciones. En el presente subtítulo nos ocuparemos de estudiar el derecho comparado, del cual forma parte el método comparativo, o dicho en forma expresa, el método comparativo se aplica en el derecho comparado.

El derecho comparado puede ser definido como el estudio y propuestas de comparaciones, recepciones, trasplantes, migraciones, exportaciones, importaciones, reorganizaciones, fusiones, escisiones, transformaciones, integraciones, de cualquier institución jurídica, el cual puede ser aplicado a cualquier disciplina jurídica, dentro de las cuales podemos citar el caso del derecho privado, público y mixto, en cuyo caso estaremos frente a supuestos de derecho privado comparado, público comparado y mixto comparado.

Y las comparaciones son sólo una parte del derecho comparado, lo cual debe merecer estudios más amplios en el estudio del derecho, “en el caso concreto se usara las instituciones jurídicas de Bolivia y Guatemala con relación a los linchamientos sucitados y los procesos aperturados para sancionar a los que cometieron el ilícito; esto nos permitirá estimar sus diferencias y resaltar sus semejanzas en cuanto a los linchamientos, lo cual nos ayudará a percibir los rasgos esenciales, hallar explicaciones y llegar a la esencia de las variables que se han determinado”

MÉTODO DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA

Es de vital importancia, pues el Derecho solo puede ser aplicado tras ser interpretado, por tanto no puede haber derecho sin interpretación.

Este método no solo permitirá ver cómo se aplica el derecho, descubriendo el mensaje correcto o incorrecto; el verdadero significado, alcance y sentido o el que se le quitó; aproximándose a la justicia o la injusticia.

MÉTODO DOCUMENTAL

Este método es importante para el tema que se plantea debido a que nos permite recabar información acerca de las investigaciones realizadas sobre la temática del linchamiento en Bolivia y los procesos aperturados por tal ilícito y si es que estos procesos llegan a la etapa de juicio y si los implicados quedan con sentencias condenatorias. De esta manera permite enriquecer la investigación con informes

necesarios. Además posibilitará ver la evolución histórica de los linchamientos con relación a si los autores quedan impunes.

MÉTODO DE ANÁLISIS – SÍNTESIS

Es un proceso de descomposición y al mismo tiempo de recomposición del objeto de estudio, se utilizará en todo el proceso y en la interpretación de la información. El análisis es un proceso teórico mediante el cual un todo complejo se descompone en sus diversas partes y cualidades, el cual será útil a la hora de conocer las causas que originan los problemas de la configuración actual de los tipos penales que sancionan los bienes jurídicos tutelados que son afectados en la consumación de linchamientos.

MÉTODOS EMPÍRICOS

ENCUESTA

Serie de preguntas que se hace a muchas personas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre un asunto determinado que será en papel impreso donde se recabarán las respuestas. La población sobre la que se realizara esta será sobre funcionarios del Ministerio Público:

Asistentes de la Fiscalía General del Estado

ENTREVISTA

Conversación que se mantiene con una persona y que está basada en una serie de preguntas o afirmaciones que plantea el entrevistador y sobre las que la persona entrevistada da su respuesta o su opinión. La población sobre la que se realizará ésta será sobre funcionarios del Ministerio Público:

Fiscales Asistentes

Director de Política de Gestión del Consejo de la Magistratura de Bolivia

POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN	MUESTRA	INSTRUMENTO
8 ASISTENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	2 ASISTENTES MUESTREO POR EXPERTOS	ENTREVISTA
DIRECTOR DE POLÍTICA DE GESTIÓN DE BOLIVIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	DIRECTOR DE POLÍTICA DE GESTIÓN DE BOLIVIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	ENTREVISTA

CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO

1.1 MARCO HISTÓRICO

1.1.1 ORIGEN DE LA PALABRA

Las primeras investigaciones de linchamientos se consolidaron en los Estados Unidos, país en el que la violencia colectiva hacia individuos se generalizó a finales del Siglo XIX y principios del XX. De hecho, el término linchamiento (lynching) tiene sus orígenes en la guerra de Independencia Norteamericana. En dicho contexto, el Juez Charles Lynch decidió castigar extralegalmente a un grupo de leales al imperio británico aun cuando estos habían sido absueltos ante un jurado oficial. A partir de allí el término "Lynch Law" comenzó a utilizarse para designar la práctica de los cazadores de hombres; hombres blancos del sur de Estados Unidos que comenzaron a organizar patrullas civiles para capturar a supuestos maleantes es importante aclarar que el estado de Derecho Norteamericano no se encontraba totalmente estructurado y de esta manera el ejercicio del ius puniendi informal era ejercido por grupos de personas que consideraban tomar sobre sus manos este ejercicio.

1.1.2 EL ESPÍRITU DE LA LEY DE MOISÉS Y SU SISTEMA DE PENA DE MUERTE.

En la época de Moisés descrita en la Biblia existía la pena de muerte pero para entender el espíritu de la ley de Moisés es necesario señalar que *“por conducto de Moisés, Dios dio leyes a la casa de Israel para reemplazar la ley mayor que esta no pudo cumplir (Éx. 34; TJS, Éx. 34:1–2; TJS, Deut. 10:2 [Apéndice — Biblia]). La ley de Moisés constaba de muchos principios, reglas, ceremonias, ritos y símbolos, que tenían como fin hacer recordar frecuentemente al pueblo sus deberes y responsabilidades. Incluía una ley de mandamientos y de observancias morales, éticos, religiosos y físicos —que contemplaba sacrificios (Lev. 1–7)— con la finalidad de hacer que el pueblo recordara a Dios y su deber para con Él (Mos. 13:30). La fe, el arrepentimiento, el bautismo en el agua y la remisión de los pecados formaban parte de la ley, así como también los Diez Mandamientos y muchos otros mandamientos de elevado valor ético y moral...”* (Guía de estudio de las escrituras, de La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días)

Al señalar parte de la ley muchos doctrinarios en Derecho Penal erróneamente citan el ojo por ojo con una tesitura de venganza y como si esta hubiese carecido de un juzgamiento previo o de eximentes del ejercicio del ius puniendi, pero lo establecido en

Levítico 24:17-22 en la Biblia y un análisis correcto de la misma señala que la ley de Moisés no estaba revestida de tales indicaciones señaladas. Este pasaje ha llegado a ser considerado por muchos como la sustancia y el resumen de la ley mosaica: “ojo por ojo, diente por diente” (vers. 20), lamentable malentendido que da a la ley la apariencia de frialdad e inflexibilidad y la caracteriza como de espíritu vengativo. El malentendido ha surgido por la falta de capacidad para discernir entre la ley social y la penal. La primera estaba basada en el amor y la preocupación por el prójimo (véase Levítico 19:18). La ley penal no desestimaba al *amor* pero había sido hecha para recalcar la justicia absoluta. Aun así, es menester notar tres cosas en cuanto a la aplicación de este “ojo por ojo”:

“Primero, tenía el propósito de hacer que prevaleciera una exacta justicia, no venganza. Segundo, no era venganza personal sino justicia pública. Tercero, excluido el asesinato de entre los delitos por los que era permisible el rescate (Nm. 35:31), es probable que la compensación por daños que se hicieran se pagara normalmente en forma de multa.” (Guthrie y Motyer, *Bible Commentary: Revised*, pág. 164.)

La misma ley que requería la retribución y el pago justos también requería que el agricultor dejara sin segar porciones de su campo para que los pobres pudieran tomar de allí para su sustento (véase Levítico 19:9-10; 23:22), demandaba que el empleador pagara al asalariado al caer la noche en lugar de esperar para hacerlo hasta el día siguiente (véase 19:13), mandaba a los hombres: “no aborrecerás a tu hermano en tu corazón” (19:17) y resumía el ideal diciendo “sed santos” (20:7).

En la Biblia en el libro de Números 35:9-27 se señala que había ciudades de refugio, pero ¿cuál era el propósito de estas? “Seis de las cuarenta y ocho ciudades levíticas fueron designadas como ciudades de refugio, lugares en los que aquellos que habían quitado la vida a alguien podían encontrar protección hasta haber sido juzgados y condenados por asesinato o absueltos (vers. 11). Esas ciudades estaban ubicadas a ambos lados del Jordán (véase el vers. 14). Nótese la diferencia que hizo Moisés entre asesinar a sangre fría y matar involuntariamente (véanse vers. 15–25). Se hacía diferencia entre lo que hoy en día se conoce como asesinato premeditado, crimen pasional, homicidio involuntario y muerte en autodefensa.

“Las ciudades de refugio entre los hebreos eran necesarias porque el antiguo orden patriarcal seguía vigente, y según este orden, el *pariente más cercano* tenía derecho de vengar al occiso, dando muerte al homicida. La ley original establecía: *el que derramare sangre de hombre, por el hombre su sangre será derramada* (Génesis 9:6), y nadie era

considerado como más indicado para ejecutar esta ley que el pariente más próximo al occiso. Como se podía dar el caso de muchas ejecuciones precipitadas de la ley, dada la naturaleza del delito, se consideró necesario juzgar cada caso para impedir la injusticia; y las ciudades de refugio fueron consideradas adecuadas para este fin. No encontramos ningún pasaje que establezca que hayan sido encontradas ineficientes o que se haya hecho abuso de las mismas'. (Clarke, *Bible Commentary*, 1:730.)”¹.

“En las Américas en el año 148 A.C. un profeta llamado Abinadi que habló y testificó de que Jesucristo Vendría, en la tierra de Lehi-Nefi fue quemado en la Hoguera por mandato de un rey llamado Noe que por incitación de sus sacerdotes tomo esta medida”². “Más adelante fueron quemados por su creencia en Dios y en Jesucristo mujeres y niños en una tierra llamada Ammoniah, aproximadamente en el año 82-81 A.C.”³. En la antigüedad, la lapidación era una forma de linchamiento.

1.1.3 LA MUERTE POR LAPIDACIÓN COMO UNO DE LOS ANTECEDENTES DEL LINCHAMIENTO

Aunque Bolivia ocupaba hasta el año 2014 el segundo lugar en linchamientos en el mundo es necesario señalar que nuevamente en la gestión 2021 estos se han incrementado, estas ejecuciones no son un fenómeno propio del país o del área andina, sino que tiene sus antecedentes en tiempos inmemoriales y se manifestaron en distintos momentos históricos y regiones del mundo lo cual nos da alguna visualización de sus antecedentes.

En la época de Adán y Eva uno de los hijos de ellos llamado Caín mato a su hermano Abel (Genesis 4:8-14; Moisés 5:32-37). Posteriormente la ley de Moisés incorporó la pena de muerte mas no obstante esta era bajo juzgamiento previo. En las Américas antiguas también se practicó la pena de muerte. En Europa grupos sociales identificaban a una persona que cometió algún delito y la apedreaban hasta matarla. En el período feudal se practicaba el linchamiento en la hoguera y por ahorcamiento, previa tortura de la víctima. Juana de Arco fue acusada de bruja y quemada en una hoguera por orden de un obispo y a pedido del ejército invasor inglés. Las ejecuciones públicas fueron

¹ Antiguo Testamento—Manual para el alumno, Génesis–2 Samuel, [manual del Sistema Educativo de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, 1983], págs. 197–198

² Libro de Mormón Mosiah Capitulo 17
<https://www.churchofjesuschrist.org/study/scriptures/bofm/mosiah/17?lang=spa>

³ Libro de Mormón Alma capítulo 14
<https://www.churchofjesuschrist.org/study/scriptures/bofm/alma/14?lang=spa>

apoyadas desde los más altos niveles de poder y las personas eran criminalizadas por sus tendencias religiosas, políticas o por manifestaciones de comportamientos considerados "pecaminosos". Sin juicio eran sentenciadas a muerte. Eduardo Galeano señala en su libro "Patatas arriba: la escuela del mundo al revés", que incluso los reyes católicos de España, Fernando e Isabel, mandaron, a quemar vivos a los culpables del pecado de sodomía, que hasta entonces morían a pedradas o colgados en la horca.

En Estados Unidos, en el viejo oeste, el robo de caballos era castigado con la muerte. Luego de superar la esclavitud, el linchamiento fue un método de control racial. Grupos como el Ku Klux Klan lincharon a decenas por motivos racistas. Los sacrificios humanos de la época preincaica son parte de una etapa superada en el incario con el respeto a la vida. El descubrimiento de América y su conquista trajo más violencia. El capitán Vasco Núñez de Balboa, el 1531, aperreó (arrojó a los perros que devoraban carne humana) a 50 indios que practicaban el pecado contra natura. Luego, los nativos usaron estas formas de dominación como tipos de "justicia" contra propios y extraños. En la República, se linchó a los rebeldes en las plazas de armas.

1.1.4 EL LINCHAMIENTO DESDE LA SOCIOLOGÍA

"Para la docente y socióloga Martha Huggins, que hizo investigaciones sobre los linchamientos en América Latina y el Caribe, el linchamiento implica

"...la acción de ciudadanos en contra de otros, que presumiblemente han cometido un crimen o han violado una norma social..."

La autora de "Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe" (2005), amplía el concepto y describe el linchamiento como

"...un acto colectivo, punitivo, anónimo, espontáneo u organizado, ritualizado, y que persigue someter a la violencia física, e incluso la muerte, a personas que presumiblemente han infringido una norma, sea ésta formal o virtual (instituida por la colectividad) y que se encuentran en una considerable inferioridad numérica. Los linchamientos homogeneizan, es decir hacen iguales, las infracciones a la muerte del infractor..."

Para el autor mexicano Carlos M. Villegas, que escribió el libro "Linchamiento: Venganza, castigo e injusticia de inseguridad..." (2005),

"...el linchamiento consiste en una acción colectiva de carácter privado e ilegal, de gran despliegue de violencia física, que eventualmente culmina con la muerte de la víctima..."

El sociólogo añade que

“...el linchamiento es una acción que se emprende en respuesta a conductas reales, o no, de la víctima, que se encuentra en inferioridad numérica abrumadora respecto de los linchadores.

El énfasis en lo privado de la acción indica que ella es ejecutada por individuos que carecen de una delegación formal de la autoridad; implica, por lo tanto, una violación de la legalidad sancionada por el Estado.

En Bolivia, el abogado con 6 diplomados, 2 maestrías y un posgrado, Raúl Cáceres Gonzáles, destaca en su libro

“...Linchamientos y Justicia comunitaria”, (2012), que el linchamiento se ampara y se respalda en la posibilidad del anonimato y se multiplica frente a la debilidad del estado de derecho...”⁴.

1.1.5 LINCHAMIENTO DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO

“Se define como linchamiento a la acción colectiva de carácter privado e ilegal, que ejerce castigo físico sobre la víctima hasta el punto de poder provocar su muerte, en respuesta a actos o conductas de ésta, quien se halla en inferioridad numérica abrumadora frente a los linchadores.

El linchamiento tiene como sujeto activo a una pluralidad de individuos en la que se subsumen sus identidades particulares. Es en este sentido específico, más cualitativo que meramente cuantitativo, que el linchamiento es ejecutado por una muchedumbre: el grupo borra las identidades particulares de sus integrantes. El linchamiento puede apoyarse en una organización previa permanente (comunidad, cantón, sindicato, etc.) pero como modalidad específica de acción implica una organización puntual de baja organicidad, orientada al hecho específico del linchamiento y que usualmente desaparece tras él. Ello sin perjuicio de que la ejecución del linchamiento movilice a veces referentes relacionales preexistentes: parientes, amigos o vecinos de la víctima, personas de la misma actividad que ésta.

El linchamiento se caracteriza por aplicar castigo físico a la víctima mediante golpes de puño, patadas, lapidación, utilización de palos, cinturones y en general instrumentos que

⁴ ¿Qué es el Linchamiento una ejecución sin opción a Juicio?
<https://www.opinion.com.bo/articulo/informe-especial/es-linchamiento-ejecucion-opcion-juicio/20131013161700664401.html>

pueden ser considerados como extensión del cuerpo del victimario en cuanto su eficacia punitiva depende de la fuerza física o la destreza de quien las emplea.

“...En varios casos se ha registrado el uso de armas de fuego, pero ellas cumplen un papel secundario respecto de esos otros instrumentos; las muertes por ahorcamiento, acuchillamiento, golpiza o incineración son más frecuentes que los disparos de arma de fuego. El castigo físico diferencia al linchamiento propiamente tal del frecuente uso metafórico del término, en alusión a ataques a través de medios de comunicación o mediante agresiones verbales a personas de notoriedad pública, sin permitir o reconocer posibilidad de argumentación o refutación al aludido en los mismos...” (Vilas 2002)

El castigo físico brutal y el frecuente recurso a prenderle fuego a la víctima tienen como finalidad la destrucción efectiva del cuerpo del linchado y su desaparición de la faz de la tierra, en un escenario público (calles, plazas) de impactante espectacularidad.

La brutalidad del castigo así ejecutado es reacción a una ofensa de la que los linchadores se agravan. Esto implica que el lapso que media entre la ofensa y la reparaciones usualmente breve; sugiere asimismo la ausencia de la figura de la premeditación del derecho penal, y enfatiza en cambio los ingredientes de espontaneidad. La inferioridad numérica de la víctima otorga a los linchadores impunidad y diferencia al linchamiento de otras formas de violencia privada en esos mismos escenarios sociales –por ejemplo, enfrentamientos entre comunidades o riñas entre grupos”⁵.

La Crítica que hace Guillermo Cabanellas en su obra Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo V es que

“...el linchamiento, como costumbre bárbara ofrece más posibilidad de cometer injusticia que de sancionar verdaderos crímenes. En los Estados unidos se ha empleado muchas veces contra los negros, por hechos no probados y sin otro impulso que el odio racial...”

La apariencia de justicia popular desaparece tras la realidad de esta forma brutal de delincuencia colectiva, carente de toda garantía procesal, con abuso increíble de superioridad en la agresión y con impunidad asegurada para insulto de la civilización y del estado de Derecho. Tal desbordamiento pasional constituye sonrojo de los pueblos donde arraiga o sobrevive. La justicia, y más aún los órganos de seguridad ciudadana

⁵ Linchamiento y violencia Popular <http://cmvilas.com.ar/index.php/articulos/13-linchamientos-y-violencia-popular/29-linchamientos-en-america-latina-hipotesis-de-explicacion>

encargados de la custodia del orden público, sufren mortal ataque en su prestigio con esta competencia ilícita en las delicadas y serenas funciones de juzgar y reprimir, unidas en la vertiginosa sucesión, que es casi unidad, de experimentar el deseo de venganza y consumarla alevosamente con impúdica publicación.

Conclusión: Es claro que, para intentar subsumir estos hechos a un tipo penal específico para pasar por el primer filtro de la teoría del delito, nos encontramos ante un vacío legal puesto que dentro del código penal boliviano no existe un tipo penal específico para subsumir este tipo de comportamientos colectivos que se dan en los linchamientos. Aquí existe un gran problema desde la doctrina del derecho penal puesto que para que una determinada conducta sea considerada como delito, esta debe ser típica, antijurídica y culpable.

1.1.6 CONSIDERACIONES HISTÓRICAS DESDE UNA HISTORIA SOCIAL Y JURÍDICA

“El linchamiento definido como una práctica de violencia, tiene relación con la historia de la humanidad en diferentes periodos, desde la antigüedad, se identifican castigos corporales violentos, cometidos por autoridades políticas o eclesiásticas, y que estuvieron legalizadas y legitimadas por instituciones de poder, como la Iglesia y las Monarquías, las que desarrollaron sistemas de tortura corporal, tales como latigazos y otros suplicios que provocaban la muerte de la víctima juzgada por un tribunal o corte. Un ejemplo es la Santa Inquisición, en la edad media, que fue el tribunal de la Iglesia Católica y que cometió una serie de atrocidades contra la humanidad, utilizando la tortura como un modo de castigo. Provocando, de esta manera, por ejemplo, la muerte de Juana de Arco.

“...Juana fue sometida a toda clase de vejaciones y torturas morales, encerrada en una lóbrega y húmeda mazmorra que puso en peligro su salud y su vida. A pesar de todo, ella se mantenía firme en sus convicciones y el 24 de mayo de 1431, el Tribunal preparado por el Obispo Cauchon, emitió un veredicto de culpabilidad por los delitos de “brujería, herejía, idolatría e indecencia”...”
(Cáceres, 2012: 4).

La justicia medieval se auto-fundamenta en la teología que concibe al cuerpo como lugar de origen del pecado; se decía que, para que el cuerpo se salve, debía pasar por un suplicio que permitiera la purificación del alma, es decir, sólo así se disolvía el pecado. En dicho contexto, no existía la separación entre religión y justicia o religión y Estado, lo que en la práctica se expresó en el ejercicio de una justicia dogmática, justificada por la

teología tomista, y que derivó en castigos corporales contra personas inocentes que, por ese entonces, fueron acusadas de brujas y herejes por proferir afirmaciones “científicas”, que para la iglesia significaban una ofensa, aunque con el transcurrir del tiempo fueron la base para comprender la ciencia moderna. Esta realidad cambia, primero, con los avances de las ciencias naturales (astronomía, física, química); segundo, porque la filosofía racionalista desestructura la teología medieval, deslegitimando los poderes políticos monárquicos, que luego van a ser destruidos por la revolución francesa de 1789, evento que proclama los Derechos del Hombre y del Ciudadano. A partir de ahí, se concibe a las personas como sujetos de derechos de un Estado que crea la ciudadanía como elemento de mediación entre Estado y sociedad civil. Entonces, la institucionalidad jurídica moderna, después de la revolución francesa, cualquier forma de sanción corporal, que es sustituida por la privación de libertad, aunque se reconoce el ejercicio de la violencia legítima estatal, pero sujeta al ordenamiento legal y conforme a las garantías y derechos constitucionales que protegen a la ciudadanía de los abusos del Estado; sin embargo, con el tiempo, muchos gobiernos incurren en la violación de los derechos humanos; por ejemplo, los sistemas políticos totalitarios que vulneran los derechos civiles y políticos.

“...En América Latina, durante la colonia y república, se advierten hechos de violencia, siendo esta una forma habitual para dilucidar conflictos entre sectores antagónicos. Fue recurrente, en dichos periodos, la violencia como estrategia para arremeter contra personas acusadas de cometer un hecho delictivo, que indignaba al entorno social de una urbe, y como consecuencia de esto, se ocasionaba la muerte del acusado. Por abril de este año (1624), hubo ocho muertes lastimosas de una y otra parte. Por junio, se determinó el quitar la vida al Capitán San Juan de Urbieto, Gral. de los vascongados; y un día, a las siete de la noche, viniendo con otros cuatro de su nación, les acometieron Diego Reinoso, Luis López y otro mestizo, oficial, todos criollos. Desampararon a Urbieto los suyos y peleó valerosamente; pero al cabo cayó y le hicieron pedazos...” (Arzans de Orzúa, 1970: 73, en Cáceres Raúl, 2012: 44).

Estos hechos, sin duda superaban la prohibición de cualquier ordenamiento jurídico, a pesar de que, durante la colonia, el uso del látigo era legítimo para los españoles, criollos y curas, que lo utilizaban para castigar a los indígenas sometidos a una servidumbre perpetua. El periodo republicano no está exento del linchamiento como desenlace final de un conflicto político entre sectores opuestos. Por ejemplo, el colgamiento del presidente Gualberto Villarroel, el 21 de julio de 1946, puede considerarse un acto de

linchamiento, ya que el hecho sobrepasa cualquier capacidad de control del Estado y, más bien, expone un escenario de confrontación entre grupos políticos opuestos, que actúan de forma violenta hasta provocar la muerte del adversario. De esa forma se explica lo que sucedió el 21 de julio en Bolivia, con el desenlace fatal de la muerte de un presidente. Estos acontecimientos demuestran la vulneración de derechos políticos, civiles y garantías constitucionales, ocasionando una crisis política. A nivel formal, el Estado moderno fortalece los derechos individuales sin distinción de clase, religión, etnia, etc.; es en ese contexto que se constituyen los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, lo que permite a la justicia ser una entidad independiente de la Iglesia y de los otros poderes políticos instituidos. Así como el uso de la violencia legítima del Estado (Weber, 2006) se reconoce en las constituciones de los Estados modernos, para preservar el orden público, el uso de la violencia como un recurso para impartir justicia también fue utilizado en contextos bélicos, justificándose con mecanismos legales de excepción, donde no hay respeto al Estado de Derecho. A nivel urbano, la formación de mega ciudades deriva en una serie de demandas, siendo una de éstas la atención del Estado a la seguridad pública, ante el incremento de robos, atracos, asesinatos, sobre todo de la población que vive por debajo de los niveles de pobreza y que sufre las consecuencias de la inseguridad ciudadana. Estos hechos son recurrentes en América Latina; por ejemplo, en las favelas de Río de Janeiro, donde la sociedad, por sí misma, asume medidas de defensa para evitar ser víctima de un hecho delictivo. Cabe mencionar que, etimológicamente, el término linchamiento proviene de los ajusticiamientos que se dieron en el siglo XVIII en Estados Unidos, cuando Charles Lynch ordenó la ejecución de personas sin que hubieran pasado por un juicio.

“...el término linchamiento (“lynching”) tiene sus orígenes en la Guerra de Independencia norteamericana. En dicho contexto, el juez Charles Lynch decidió castigar extralegalmente a un grupo de leales al imperio británico, aun cuando éstos habían sido absueltos ante un jurado oficial. A partir de allí, el término “Lynch’s Law (o directamente “lynch-law”) comenzó a utilizarse para designar la práctica de los “cazadores de hombres”, hombres blancos del sur de Estados Unidos que comenzaron a organizar “patrullas” civiles para capturar a supuestos maleantes” (Gamallo, 2012:18)...”

Por tanto, el término linchamiento corresponde a prácticas que están fuera de un proceso jurídico legal estatal, en todo caso expresa la forma arbitraria de hacer justicia frente a un delito o falta grave”⁶.

1.1.7 REFLEXIÓN TEÓRICA PARA UNA COMPRENSIÓN OBJETIVA DEL TEMA

“Es importante reiterar definiciones sobre el “linchamiento”, ya que actualmente las ciencias sociales estudian estos hechos como parte del incremento de la inseguridad ciudadana y de acciones delictivas que suceden en América Latina; asimismo, Bolivia no está exenta de esta realidad. El linchamiento se caracteriza por la ejecución de acciones colectivas de violencia extrema en sectores urbano populares y semi-urbanos (*Mollericona Y., 2007; Cáceres R., 2012*), los cuales se sienten desamparados por las instituciones encargadas de prevenir la inseguridad ciudadana y actúan por cuenta propia. En términos de Durkheim, el linchamiento es una patología social que está fuera de la moral social que reconoce determinados hechos sociales como buenos o positivos. Un Estado se constituye en base a determinados valores y normas que garantizan la convivencia entre personas, donde las relaciones interpersonales están reguladas por el ordenamiento legal del Estado; debido a ello, los problemas sociales que desembocan en una serie de actos delictivos transgreden una norma en concreto y es por eso que los delitos de robo, crímenes y violencia física están tipificados como delitos en el código penal, y tienen como sanción la privación de libertad del culpable, en proporción al grado de delito cometido. Por otra parte, los problemas sociales relacionados con actos delictivos rompen los valores convencionales de respeto por el prójimo, de solidaridad y unidad; en ese sentido, se entiende el linchamiento como un hecho social anormal (*Durkheim, 2002*). Por tanto, desde el enfoque funcional de Emilie Durkheim, los “linchamientos” se concebirían como una enfermedad social que transgrede un orden social, moral y legal. Sin embargo, esta visión conservadora contrasta con la realidad de sectores urbanos populares, que con el tiempo se organizan y conviven de acuerdo a sus normas sociales constituidas. Es parte de una voluntad originaria que obliga a un grupo humano a crear sus mecanismos de defensa, ante la amenaza de la inseguridad ciudadana; por ejemplo, los vecinos construyen sus mecanismos de defensa y reglas de advertencia para evitar ser víctimas de actos delictivos en sus viviendas o propiedades. Esto se puede entender como un escenario dinámico de encuentros y

⁶ Los Actos de Linchamiento y la Inseguridad Ciudadana en Bolivia
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152016000100007&lng=es&nrm=iso

desencuentros de un mismo estrato social; por ejemplo, cuando suceden hechos de violencia, como el linchamiento, se diluye la noción de Estado de derecho, negando de ese modo las garantías y derechos fundamentales, en cambio, impera el criterio propio de justicia del grupo social, en un acto de indignación colectiva. En el caso de Bolivia, según la *Constitución Política del Estado (CPE)*, el art. 15 prohíbe la tortura o cualquier tipo de maltrato físico. Para Carlos M. Vilas, el linchamiento es:

“...una forma de violencia y un tipo de violación brutal a los derechos humanos relativamente difundida en varios países de América Latina, en algunos de los cuales parece estar aumentando en los años recientes...” (Vilas, 2005: 20).

Asimismo, el investigador sobre temas de historia indígena, Andrés Guerrero, señala que

“...los linchamientos son prácticas de violencia colectiva dirigida contra una o varias personas por un grupo de comuneros...” (Guerrero, 2000: 20).

Por otro lado, Fernando Carrión afirma que

“...el linchamiento es un acto de violencia brutal, que nace en las zonas grises donde la legalidad pública se pierde ante el ejercicio de la fuerza que ejercen un colectivo de privados, formado exclusivamente para ejecutar a un reo, es un acto espontáneo y no premeditado por eso, una vez cometido el linchamiento, el colectivo se desvanece...” (Carrión, 2008: 22).

“...Asimismo, en las sociedades latinoamericanas el linchamiento aparece como un prejuicio asociado a actos de barbarie y primitivismo; el uso de la violencia para impartir justicia con mano propia se asocia a prácticas pre-modernas de comunidades rurales excluidas históricamente por el Estado, y que se diferenciarían de la sociedad moderna que vive en contextos urbanos y que no incurre en estos excesos, reproduciéndose de esta manera la idea de que existiría una élite social...” (Mansilla, 2012)

más aún, cuando los medios de comunicación vinculan el linchamiento a formas de administración de justicia de los pueblos indígenas. Al menos eso es lo que hacen los medios al informar de estos hechos, pues emiten un mensaje en donde se asocian estas prácticas a la justicia indígena. Asimismo, en un artículo, Alfredo Santillán hace notar el prejuicio que se establece a propósito del linchamiento; al respecto, dice lo siguiente:

“...La hipótesis de partida fue que no es la ilegalidad del ajusticiamiento en sí misma lo que induce al juicio sancionador y a la búsqueda de chivos expiatorios, sino que su carácter de barbarie se construye a partir de los elementos que dan la especificidad a los linchamientos, los escenarios de estos eventos son generalmente sectores populares urbanos o zonas rurales desconocidas; los métodos de castigo tienen relación directa con el dolor físico a través de golpizas...” (Santillan, 2008: 4).

Para el sociólogo Yuri Torrez, los linchamientos se caracterizan por la:

“...ira popular que no discrimina entre culpables e inocentes y, frecuentemente, se basa en supuestos o en acusaciones sin ningún asidero real...” (Opinión, 12/06/097).

Los medios, con mucha frecuencia, hacen notar que los actos de linchamiento son hechos extremos e inhumanos, o de extrema violencia; al respecto Torrez señala

“...la violencia en estos casos se convierte en parte de un ritual macabro donde hombres, mujeres y niños golpean al supuesto delincuente hasta dejarlo inconsciente, le arrojan piedras, lo atan a un árbol o un poste para evitar que se defienda, expuesto a todos, lo queman y vigilan hasta sus últimos minutos de agonía sin (considerar) muestras de arrepentimiento...” (Opinión, 17/07/07).

Asimismo, el autor citado, en un artículo sobre casos de linchamiento, señala que existen dos factores para que esto ocurra: primero, la complicidad vecinal; y, segundo, la inoperancia de los dispositivos policiales:

“...El fenómeno del linchamiento tiene, entonces, dos vertientes; por el lado de la sociedad, esa complicidad vecinal o comunitaria mediante el pacto del silencio, y por el lado institucional, la ineficiencia o falta de voluntad de los dispositivos policiales y sobre todo judiciales...” (Torrez, 2005).

En todo caso, el linchamiento es consecuencia social de la deslegitimación de las instituciones estatales que tienen potestad legal de administrar la violencia legítima y/o ejercer el control legítimo de la violencia. Según los medios de comunicación escrito, los actos delictivos que suceden en barrios urbano populares o semi-urbanos son causas o factores para que se geste una indignación colectiva. Pero, también, los medios definen los actos de linchamiento como una ejecución que no prueba la veracidad de un delito; por ejemplo, un artículo del periódico Opinión señala lo siguiente:

“...Un linchamiento es la ejecución de un sospechoso de cometer un delito, sin el debido proceso, por parte de un grupo de personas o una multitud. El origen de la palabra “linchamiento” es una derivación del apellido del estadounidense Charles Lynch, juez del estado estadounidense de Virginia en el siglo XVIII, quien en 1780 ordenó la ejecución de una banda de conservadores (tories) sin someterlos a juicio antes...” (Opinión, En Cochabamba, el primer semestre, qué es un linchamiento. Cochabamba, 13/07/2008: 18 A)

El sociólogo Mollericona, en un estudio sobre la seguridad ciudadana en la ciudad de El Alto, señala que

“...los intentos de linchamiento son resultado de la poca confianza de la población urbana marginal sobre el rol de las instituciones estatales, como la policía; por ende los vecinos de la ciudad de El Alto crean sus propios mecanismos de autodefensa ante los hechos delictivos...” (Mollericona, 2007).

Asimismo, afirma que así como la vida de los sectores urbanos populares tiende a ser colectiva, también la misma violencia es colectiva. Por tanto, es en los

“...cinturones de pobreza”, como los que hay en la ciudad de El Alto y Cochabamba, donde, por la cohesión de las juntas vecinales, se tiende a actuar de manera corporativa...”

La bibliografía que existe sobre el tema concibe el linchamiento como resultado de un deficiente trabajo de las instituciones que velan por la seguridad ciudadana. En consecuencia, la sociedad crea sus estrategias de defensa frente a hechos “delictivos”, que ponen en peligro la seguridad de los bienes particulares y de la vida de las personas que habitan en zonas urbano-populares. En ese sentido, el linchamiento o intento de linchamiento es una acción colectiva que no presume ningún tipo de inocencia en las personas acusadas y que sería motivado, primero, por un excesivo estado emocional de indignación, provocado por los actos delictivos de robo o asaltos a vecinos de un barrio, lo que posteriormente se materializa en un hecho objetivo, palpable y físico. Algunas personas opinan que estos sucesos serían motivados por la rabia de la gente, cuando se entera de que alguien de la vecindad o de la comunidad ha sufrido algún tipo de asalto, más aún si se trata de un crimen. Entonces es que la gente reacciona con la intención de sancionar al culpable. A nivel de la jurisdicción ordinaria, los actos de linchamiento representan acciones colectivas que están fuera del ordenamiento legal, aunque algunos estudios mencionen “justicia con mano propia”, pero esto, en un Estado de derecho, está penado o simplemente significa un crimen; en otros términos, el

linchamiento representa la vulneración de los derechos fundamentales y garantías constitucionales. Al respecto, la Constitución Política del Estado, en el art. 15. I, señala: *“Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte”*. Asimismo, el párrafo II del mismo artículo dice: *“Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad”*. Por otro lado, el art. 116. I. dice: *“Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado”*. Además, el art. 117.I. señala: *“Ninguna persona puede ser condenada, sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada”*. Los artículos citados, hacen referencia a las garantías constitucionales que están protegidas por la CPE; las cuales están siendo vulneradas por los diferentes actos de linchamiento en el país, lo que devela una ausencia del Estado de Derecho. Es decir, este tipo de hechos vulneran en su totalidad los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y que además son tutelados en el ordenamiento jurídico penal en el título VIII. Mientras tanto, la sociedad, ante un hecho delictivo, reacciona de forma física y psicológica cuando los vecinos actúan con violencia porque se sienten afectados por el supuesto personaje acusado de robo de objetos, corrupción, agresiones físicas y otros delitos, sancionando al supuesto culpable fuera de un procedimiento jurídico legítimamente establecido. Por tanto, estos hechos se originan no como resultado de un juicio, o debido proceso, sino más bien por la impotencia e indignación de un conglomerado social, contra una o varias personas que son golpeadas y amarradas sin contemplación”⁷.

1.1.8 FACTORES SOCIALES DEL LINCHAMIENTO

“El linchamiento es parte de un problema macro social y consecuencia de la inseguridad ciudadana, violencia, pobreza extrema, lo que genera en la sociedad civil poca credibilidad en autoridades policiales, y a esto se suma la ineficiencia en la aplicación de políticas de seguridad ciudadana por parte del Estado. En otros términos, la sociedad se encuentra en una situación de desigualdad, económica, política y social, todos ellos

⁷ Los Actos de Linchamiento y la Inseguridad Ciudadana en Bolivia
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152016000100007&lng=es&nrm=iso

son factores potenciales para que los sectores sociales desfavorecidos por el Estado, o que están al margen de las políticas estatales, se encuentran hoy en día propensos a sufrir hechos delictivos que ponen en riesgo sus derechos y garantías para sobrellevar una vida digna. Esto se manifiesta en zonas de áreas urbanas y semi-urbanas de El Alto, Cochabamba y Santa Cruz. En estas áreas, los hechos delictivos son pasibles a ser respondidos con una violencia colectiva. Se trata de áreas urbanas de reciente poblamiento, donde existe insuficiencia en la cobertura en los servicios básicos, agua, luz y, sobre todo, seguridad ciudadana; por ejemplo, la falta de iluminación en algunas zonas de la ciudad de El Alto ofrece condiciones para que los actos delictivos proliferen. Ante esto, la presencia de la Policía y sus medios logísticos resultan ser insuficientes.

1.1.8.1 POBREZA

Los intentos de linchamiento y/o linchamiento con muerte son hechos que suceden en sectores sociales que territorialmente se encuentran ubicados en áreas urbano populares y semi-urbanas, donde, según datos demográficos, viven sectores sociales que se encuentran en niveles de pobreza extrema y moderada; es decir, las personas involucradas en un hecho de linchamiento, en su generalidad, son jóvenes varones, que no cuentan con un empleo o actividad ocupacional que asegure su medio de subsistencia o se trata de familias que poseen condiciones socioeconómicas de subsistencia, por esto es que un hecho delictivo representa un motivo de indignación o ira en estas personas de barrio y/o comunidad campesina. Algunas investigaciones sociológicas identifican la pobreza y exclusión laboral como una causa de los linchamientos, al respecto se dice lo siguiente:

“La exclusión laboral y educativa son factores de gran relevancia para el crecimiento de la violencia en las ciudades latinoamericanas. Ciertamente, el proceso educativo formal no logra apartar del todo a los jóvenes de la violencia. Pero la no-educación, es decir, el proceso de expulsión de las escuelas que sufren los jóvenes, hace la situación aún peor, pues éstos no logran insertarse en el mercado laboral y quedan sin vínculos sociales formales que les puedan proporcionar un sentido de futuro. Este fenómeno no ocurre así en las zonas rurales, pues allí al salir de la escuela pueden tener un trabajo, una ocupación y un sentido del futuro que aunque modesto le permite al adolescente organizar la cotidianidad del presente. Por ello la violencia prospera más entre quienes nacieron en la ciudad y alimentaron sus sueños con el progreso urbano” (Briceño-León, 2002:5, en Gamallo, 2012).

En un contexto contemporáneo, los actos de linchamiento aparecen como una consecuencia de múltiples factores, que derivan en determinados problemas sociales, entre otros, la inseguridad ciudadana. Esto provoca que la población viva en constante miedo de sufrir actos delictivos, como robos, atracos, ya sea en horario nocturno o diurno, sobre todo en zonas donde las viviendas de los vecinos no cuentan con iluminación, generando incertidumbre a sectores urbano populares de las ciudades de El Alto, Cochabamba, y Santa Cruz. Asimismo, de forma directa, la causa mayor de la inseguridad es la ausencia de las instituciones del Estado para prevenir hechos delictivos, porque –como se indicó– el número de efectivos policiales no son suficientes para garantizar una efectiva seguridad ciudadana al conjunto de la población que habita en un determinado barrio urbano y/o semi-urbano.

Los linchamientos son actos ilícitos, que constituyen una de las expresiones más graves de la crisis que en materia de inseguridad, violencia e impunidad enfrenta nuestro país, donde como consecuencia de la desconfianza y lejanía de la sociedad respecto de las autoridades, la falta reiterada de cumplimiento y aplicación de la ley, así como la incapacidad de las distintas instancias de gobierno para generar condiciones que permitan la convivencia pacífica entre las personas, se canaliza o dirige el hartazgo e impotencia de estas últimas, ante una realidad que las vulnera y lastima, para que incurran en acciones violentas en contra de aquellos que consideran o suponen, cometen delitos o atentan en su contra o de la comunidad a la que pertenecen.

1.1.8.2 ESCENARIO SOCIAL DE ACTOS DE LINCHAMIENTO

Las condiciones sociales, económicas y culturales de la población urbana popular representan un escenario dinámico donde las personas y familias crean sus medios de vida, a través de múltiples actividades que configuran una realidad social dinámica y promovida por varias necesidades de carácter socio-económico. Uno de los problemas latentes de esta población es la inseguridad ciudadana, que pone en peligro la vida de los vecinos de un barrio, zona o distrito urbano, y que no está siendo atendido de forma óptima por los municipios, gobernaciones y gobierno central. *“Otro factor social son las políticas públicas que indirectamente promovieron la migración del área rural al área urbana en la década de los ochenta y noventa (siglo XX), que fue lo que aceleró la formación de las áreas urbano populares en las tres ciudades importantes del país, El Alto-La Paz, Cochabamba y Santa Cruz” (Rodríguez, et.al., 2009).*

Las ciudades mencionadas cuentan con un alto porcentaje de crecimiento demográfico, lo que genera un conjunto de demandas sociales, siendo una de ellas, la falta de

seguridad ciudadana que, en los últimos años, es una tarea pendiente para la policía, la que tiene el deber de reducir los índices delictivos que afectan la tranquilidad de las familias. Lo llamativo es que este tipo de hechos ocurren más en áreas periurbanas y urbanas populares, en las ciudades del eje troncal, donde las familias de los barrios u urbanizaciones nuevas asumen estrategias de defensa, por ejemplo, las rondas nocturnas, en las que los propios vecinos vigilan sus calles mientras que sus dirigentes son los interlocutores ante las autoridades municipales, etc. Al menos en la ciudad de El Alto, el rol que desempeñan las juntas vecinales es importante para prevenir la inseguridad ciudadana. En algunos casos, el linchamiento se asocia a formas tradicionales de auto control por parte de los vecinos de un área urbana, pero con procedencia rural; es decir, los propios vecinos asumen la responsabilidad de aplicar justicia sobre una persona acusada de un delito, más aún cuando estos hechos suceden en domicilios o viviendas, en ese sentido, las juntas vecinales asumen estrategias colectivas de carácter preventivo frente a cualquier hecho delictivo protagonizado por personas de los mismos sectores urbano populares. Lo más trágico de todo esto es que una forma usual de auto-control vecinal desemboca en violencia y linchamiento. Al respecto, se recoge la siguiente nota que narra un caso: *Vecinos de la zona Bautista Saavedra de El Alto estuvieron a punto de linchar ayer a un presunto ladrón que atraparon, después de que huyera tres días antes con un vehículo cargado de madera... Los efectivos policiales llegaron al lugar y rescataron al supuesto delincuente (Un presunto ladrón se salva de ser linchado en El Alto, La Paz, La Razón, 28/11/09).*

Por tanto, lo que se advierte en sectores urbano populares es una deslegitimación del rol que desempeñan las instituciones como la Policía, fiscalía, juzgados, defensorías y otras encargadas de precautelar el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de las garantías constitucionales, ya que en algunas de ellas los mismos responsables de resguardar la seguridad pública son cómplices de un algún hecho delictivo, lo que agrava aún más la crisis de legitimidad de esas entidades estatales.

En conjunto, las expresiones de violencia colectiva o linchamientos ilustran la falta de capacidades del Estado, para mantener el monopolio legítimo del uso de la fuerza y el control sobre el territorio, garantizando la aplicación de la ley y la seguridad de la población, funciones primordiales no cumplidas, que son síntomas de una crisis de autoridad e institucionalidad. Los linchamientos, en su gran mayoría, buscan como fin último expresado por sus protagonistas directos, la atención y solución al problema de la inseguridad ciudadana, aunque en realidad constituyan actos de desprecio y descalificación hacia las autoridades y la vigencia del Estado de Derecho. Bajo ningún

supuesto es posible legitimar la violencia ejercida de este modo, ni asumirla como forma de protección personal y colectiva”⁸.

1.1.8.3 RONDAS VECINALES

“Los mecanismos de prevención que se auto-organizan en barrios urbanos populares son las rondas vecinales. Algunos estudios que abordaron los resultados de estos mecanismos de prevención determinaron que las rondas vecinales surgen a falta de la presencia de policías en horario nocturno. Las rondas son una característica recurrente de la ciudad de El Alto, donde los vecinos de los barrios urbanos populares toman acciones de prevención contra hechos delictivos. El sociólogo J. Mollericona señala, al respecto:

En ese sentido, los vecinos –en los últimos años– empezaron por buscar otros mecanismos ‘preventivos’ contra la inseguridad ciudadana, algunos empezaron por comprar servicios de seguridad privada con el fin de precautelar sus bienes, su integridad física y la de sus familias. Otros optaron por organizarse colectivamente para realizar sistemas de vigilancia vecinal en las calles – mediante las “rondas de vigilancia”– con el propósito de disuadir los actos delictivos en sus espacios de residencia (Mollericona, 2008: 3).

Las rondas vecinales son estrategias de autodefensa relacionadas con formas de deliberación de conflictos en comunidades campesinas, las cuales, como praxis, se extienden a un contexto urbano. Por ejemplo, en la mayoría de intentos de linchamiento, los vecinos se articulan de manera inmediata para ayudar a la familia o vecino que están siendo amenazados por un hecho delictivo. Esta práctica, en el peor de los casos, termina en un linchamiento, sin considerar algún grado de presunción de inocencia de la víctima. El argumento que utilizan los vecinos cuando se organizan para asumir “estrategias de autodefensa” es por la cantidad de atracos que ocurren en varias zonas de ciudades como El Alto y Cochabamba, áreas donde ocurren con mayor frecuencia los distintos actos de linchamiento”⁹.

⁸ Los Actos de Linchamiento y la Inseguridad Ciudadana en Bolivia
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152016000100007&lng=es&nrm=iso

⁹ Los Actos de Linchamiento y la Inseguridad Ciudadana en Bolivia
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152016000100007&lng=es&nrm=iso

1.1.8.4 MIEDO Y CONFUSIÓN SOCIAL EN ZONAS URBANO-MARGINALES

“Los vecinos que residen en zonas urbanas viven en constante miedo, las familias se vuelven susceptibles cuando ven transitar por sus calles o barrios a personas desconocidas. Esta situación se expresa en un escenario social de miedo y desconfianza, cuando los vecinos u otros transitan por las calles; a su vez, hay una ausencia de la Policía y autoridades judiciales, motivo por el cual los mismos vecinos, a veces, se resisten a entregar al supuesto delincuente que está siendo acusado de un delito. Por ejemplo, el año 2008, en Cochabamba, un grupo de vecinos golpeó a cuatro jóvenes y luego los entregó a la policía, pidiendo más seguridad en la zona. Al respecto, un medio de prensa narró el hecho de la siguiente forma:

Cuatro menores de edad fueron sindicados de pandilleros y ladrones ayer por vecinos del populoso barrio 1ro Mayo de la zona Sur, que los capturaron, los golpearon e intentaron lincharlos. Luego de más de ocho horas, accedieron a liberarlos, pero exigieron garantías para el sector, cuyas viviendas son constantemente saqueadas (Cuatro adolescentes se salvan de ser linchados por una turba, Opinión, Cochabamba, 8/01/08).

La violencia física puede comprenderse como el último recurso de la acción colectiva vecinal, cuando ésta no encuentra solución ante las autoridades policiales, más aún, las probabilidades de ejercer violencia contra los supuestos delincuentes obedece a una tensión incontrolable; cuando un grupo de vecinos encuentran a personas sospechosas de un robo o atraco, en ellos se gesta una impotencia colectiva. La siguiente cita textual es reveladora sobre la manera en que castiga un grupo de vecinos al supuesto infractor del delito, el matutino Los Tiempos lo señala así:

Tres adolescentes estuvieron a punto de ser linchados por vecinos de la zona de K'ara, al sur de la ciudad, ayer. Los muchachos fueron sorprendidos por una familia que los denunció por el robo de herramientas de construcción, por lo que alertó al vecindario para que les dé un escarmiento... Los pobladores se enfadaron con los adolescentes y les propinaron una golpiza, hasta que llegó una patrulla al lugar junto con agentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, FELCC... Los tres muchachos fueron trasladados hasta la División Menores de la FELCC, donde se estableció que uno de ellos era hijo de una de las familias denunciadas (Intentan linchar a 3 adolescentes, Cochabamba, Los Tiempos, 20/01/08).

La confusión social puede determinar que la ira de un grupo de personas termine en linchamiento. En otros términos, en los barrios semi-urbanos o de reciente urbanización predomina el rumor, la voz de boca a boca, como una estrategia eficiente para avisar de un hecho delictivo al entorno de vecinos, quienes de forma violenta tratan de ubicar al culpable o supuesto culpable, sin considerar los derechos y garantías establecidas para el sospechoso. Al respecto, en el barrio Puntiti de la ciudad de Cochabamba, un joven fue confundido con un ladrón cuando pretendió encontrarse con su amiga e ingresó a su casa, pero sus padres, al descubrirlo, lo consideraron un ladrón y le echaron de la casa; en relación a esto, el matutino Opinión de Cochabamba dice lo siguiente:

Un joven de 18 años ingresó ebrio a un domicilio de la zona Puntiti y fue confundido con un ladrón por lo que los dueños de casa y varios vecinos lo aprehendieron y estuvieron a punto de lincharlo... El muchacho, en los intervalos de la golpiza, logró ver a una mujer que lo conocía, entonces gritó, "soy Rodrigo, soy Rodrigo", atrayendo la atención de la mujer quien efectivamente confirmó que se trataba de un vecino de la zona (...) (Intentan linchar en Puntiti a joven ebrio, Cochabamba, Opinión, 25/06/2008).

Sin duda, la confusión es producto de un imaginario social que concibe implícitamente a la ciudad como un productor de hechos delictivos. Por otro lado, según la prensa, las víctimas de un linchamiento casi siempre son jóvenes. Al respecto la siguiente cita dice lo siguiente:

El comunario les pidió 50 bolivianos por la tunas. Los jóvenes intentaron cubrir la demanda del poblador a través de cuotas. De esa manera reunieron 40 Bs. y se los entregaron, pero para entonces alrededor de ellos ya había unas 20 personas que los señalaban de ladrones por ser forasteros y arrancar tantas tunas, contó una de las víctimas... después la policía rescató a los jóvenes (Casi son linchados por unas tunas, El Alto, El Alteño, 25/01/11).

Es decir, los peligros están en la ciudad, ya que los mismos medios construyen un imaginario social de inseguridad ciudadana, creando mayor susceptibilidad en el conjunto de la población¹⁰.

¹⁰ Los Actos de Linchamiento y la Inseguridad Ciudadana en Bolivia
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152016000100007&lng=es&nrm=iso

1.1.8.5 DESLEGITIMACIÓN DE LA POLICÍA

“Una de las instituciones responsables de garantizar la seguridad pública de todo ciudadano es la Policía, la que está siendo cuestionada por su labor. Pero es importante conocer su rol como institución. Al respecto, el art. 251. I., de la CPE dice: *La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.*

Asimismo, la CPE es enfática al señalar que la Policía, según el mismo artículo, párrafo II.: *“Como institución no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos de acuerdo a ley”*; entonces, la Policía es una institución de coerción que tiene el deber de resguardar el orden público. Sin embargo, los mandatos constitucionales que tiene la Policía, en la práctica, develan varias limitaciones, porque carece de personal y medios logísticos para llegar a los lugares donde sucede un acto de linchamiento, sobre todo, en zonas semi-urbanas, o urbanas, en ciudades de El Alto, Cochabamba y Santa Cruz. Por otra parte, la misma sociedad tiene poca certeza sobre el rol de la Policía, ya que cuando atrapan a una persona cometiendo un robo u otro delito, los vecinos, al considerarse víctimas de ese delito, pretenden imponer un castigo ejemplarizador, además no están seguros de entregar al culpable a la Policía. Este comportamiento social colectivo es recurrente en poblaciones de origen rural que, en parte, desconocen los derechos que protegen a las personas individuales, más aún, cuando los grados de formación escolar son bajos en estos sectores donde las familias apenas han cursado hasta la secundaria. Entonces, frente a los hechos delictivos que suceden, la población asume comportamientos propios de su cultura de origen, para enfrentarse a los “delincuentes”, como una forma de negación a las entidades estatales encargadas de resguardar la seguridad pública. A pesar de los problemas de acceso a los lugares donde suceden actos de linchamiento, la Policía continúa en su función de precautelar la seguridad pública, en algunos casos, llega para rescatar a las personas que están siendo linchadas por un grupo de vecinos y en medio de tensiones. Al respecto un medio narra la intervención de la Policía en el lugar de un acto de linchamiento:

El incidente ocurrió la tarde del sábado cuando Rosa Huanca Mamani habría sido encontrada junto a su hija, una menor de edad, dentro de un inmueble ubicado en la mencionada zona alteña... Los efectivos de la Fuerza Especial de

Lucha Contra el Crimen (FELCC) de El Alto la rescataron de manos de al menos 50 vecinos y la trasladaron a las oficinas policiales... Huanca (mujer acusada) alegó que buscaba cuartos para alquilar y fue en ese momento en que los vecinos la confundieron con una ladrona... Un efectivo policial indicó que, al llegar al lugar, el candado de la puerta del domicilio donde Huanca fue encontrada habría estado violentado (Una mujer se salva de ser linchada, La Paz, La Razón, 24/03/09).

La Policía, para llegar a los lugares donde sucede un acto de linchamiento, acude al llamado de algún vecino, pero la distancia de un asiento policial respecto del lugar del conflicto es una variable que incide en el acceso oportuno para resolver el problema. Al respecto, un medio narra un caso de linchamiento en un barrio popular de Cochabamba:

Un joven fue capturado por los vecinos del sector de Caico,... fue sorprendido robando monedas en una tienda... El joven de 22 años dijo que su madre lo había echado de casa y quería irse a La Paz o a Santa Cruz... Necesitaba dinero para irme... La Policía se movilizó al lugar porque una llamada advirtió de un intento de linchamiento. Sin embargo, el joven había sido aprehendido cuando se daba a la fuga... no tenía signos de violencia (Joven se salva de ser linchado en la Zona Sur, Cochabamba, Opinión, 4/06/08).

En otros términos, las dificultades de la presencia de efectivos policiales en áreas urbanas o semiurbanas de las ciudades de Bolivia, significa que la institucionalidad estatal es débil en dichos sectores; a pesar de que se pueden encontrar entidades de educación primaria y secundaria, y centros de salud, la encargada de brindar seguridad pública es la Policía y esta no tiene presencia. Otro aspecto es que la Policía, de un tiempo a esta parte, sufre de un desprestigio social e institucional ante la sociedad civil, más aún ante sectores urbanos populares, porque éstos creen que la Policía es cómplice por liberar a algunas personas acusadas de cometer hechos delictivos. Este sería un factor de crítica o cuestionamiento a la Policía por parte de la sociedad civil. En algunos actos de linchamiento si un grupo de vecinos detienen o agarran al culpable de un hecho delictivo, los mismos vecinos se niegan a entregar a la Policía, lo cual expresa una desconfianza de la población a propósito del rol que desempeña la institución del orden, así como de las autoridades que administran justicia, por ejemplo, cuando un grupo de vecinos participa de un acto de linchamiento de inmediato se comprometen en un pacto del silencio y se niegan a colaborar con alguna investigación que inicia la jurisdicción ordinaria.

Por tanto, existe un desconocimiento de los mecanismos legales de acceso a la justicia por parte de los segmentos sociales que participan en un acto de linchamiento, lo que es una muestra de un problema complejo social jurídico en Bolivia.

Los linchamientos son actos ilícitos, que debilitan las instituciones democráticas de Bolivia, violentan derechos humanos y más que constituir una forma de justicia, contribuyen a debilitar o imposibilitar el acceso a la misma. Al ser actos contrarios a la constitución, normas penales, las autoridades deberían actuar para prevenir e investigar diligentemente los casos que se presenten, aplicando las consecuencias que en derecho procedan a los responsables de los mismos. Sin embargo, la realidad nos arroja otros datos, conforme a los cuales es un fenómeno que lejos de desaparecer se sigue registrando y permanece vigente, siendo un problema que las autoridades no han visibilizado ni atendido en forma debida, que frecuentemente pareciera querer ser ignorado, y del cual no existen registros específicos y detallados”¹¹.

1.1.9 EL DERECHO A LA VIDA Y LA PROHIBICIÓN DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS DEGRADANTES O HUMILLANTES

La Constitución Política del Estado en su art. 15.I como derecho fundamental dispone que: *“Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos degradantes o humillantes. No existe pena de muerte”*, en su parágrafo III, determina también que: *“El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual y psicológico, tanto en el ámbito público como privado.*

Al respecto vale la pena hacer énfasis en el mandato constitucional que es de relevancia en el presente tema de tesis puesto que los linchamientos tienen el objeto de quitar la vida de una persona y antes de consumarse el hecho la pretensión es la de causar lesiones, tratos crueles, degradantes, humillantes, infringir dolor y sufrimiento físico.

Bajo el mandato Constitucional el Estado debe adoptar las medidas necesarias para prevenir estos terribles sucesos. Por lo que es necesario adoptar las medidas político criminales constitucionales para ello.

¹¹ Los Actos de Linchamiento y la Inseguridad Ciudadana en Bolivia
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152016000100007&lng=es&nrm=iso

Respecto del derecho a la vida existe varias acepciones, como la de constituirse en un derecho de protección de la existencia plena y digna de todos los seres humanos, pues, dependiendo de su efectivización se logra garantizar los demás derechos humanos.

Es necesario señalar que por las características que tienen en el derecho penal, y la doctrina de la teoría del delito para ejercer el *ius puniendi* es necesario que una determinada conducta llegue a ser típica, antijurídica y un hecho punible culpable, ahora bien dentro del código penal Boliviano no tenemos un tipo penal específico para subsumir el especial comportamiento que se da en los linchamientos y cumplir con la adecuación a un tipo penal. De modo que para cumplir con los requisitos descritos en la doctrina de la teoría del delito será requerido un tipo penal específico para la subsunción del hecho (linchamiento) y la adecuación correcta y pueda ejercerse el poder punitivo en contra de los responsables o mejor conocidos en el derecho penal como sujetos activos del ilícito. El reconocimiento del derecho a la vida se encuentra garantizado en los siguientes instrumentos internacionales:

1. El art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) señala: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*.

2. El art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), reconoce el derecho inherente de toda persona a la vida, añadiéndose que este derecho *“estará protegido por la ley”* y que *“Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”*.

En virtud del art. 2 de la DUDH y de los arts. 2 y 26 del PIDCP, así como de otras declaraciones y convenciones de las Naciones Unidas, todo individuo tiene derecho a la protección del derecho a la vida sin distinción o discriminación por motivo alguno, y a todas las personas se garantizará un acceso igual y efectivo a los recursos previstos en caso de violación de este derecho. En conclusión los derechos humanos, incluyen el derecho a la vida digna, a la libertad, a la libertad de opinión y de expresión, al derecho al trabajo y la educación y muchos más, así como prohíben la esclavitud, y la tortura. Se reconoce a todos los seres humanos, los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. De igual el sistema internacional de Derechos Humanos tomó como derecho básico consagrado la prohibición de afectar ilegítimamente la dignidad personal mediante la práctica de la tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, pues una violación a la dignidad mediante la afectación de la integridad personal puede adquirir diversas formas, es decir, puede ser afectada por actos de tortura o por otros actos que son denominados tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Al respecto los instrumentos internacionales determinan:

El Convenio Europeo de Derechos Humanos en su art. 3 dispone, que *nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes*.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su art. 7, señala: “*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...*”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el art. 5 dispone: “*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*”. En conclusión tanto la Norma Suprema como los instrumentos internacionales, protegen a la vida como derecho supremo o primigenio pero también cualquier forma de sufrimiento inhumano, que sea degradante y humillante, obligando al Estado a actuar con diligencia ante la existencia de actos que vulneren el referido derecho. Por lo que el Estado debe como política criminal adoptar las medidas correspondientes a la precautelación de la vida y dignidad humana. En el año 2021 ya se consumaron tres de estos actos delictivos que quiebran el bien jurídico tutelado vida y la dignidad humana. Ahora bien, es necesario visualizar que este tipo de hechos es parte de la realidad boliviana, desde la esfera Académica es necesario empezar a hablar del Derecho Penal Constitucional y no así solo del Derecho Penal únicamente porque es fundamental y necesario el revestimiento de todos los principios y garantías emanados de la Constitución Política del Estado y del bloque de constitucionalidad en el ejercicio del ius puniendi del Estado.

1.1.10 LA TEORÍA DEL DELITO REPASO Y ACTUALIDAD

El Prof. Carlos Parma haciendo un resumen de la teoría del delito ha señalado: El debate del siglo XX, tiene su puntapié inicial en la teoría clásica del Derecho Penal. Esta teoría parte de la "ley publicada" excluyendo valoraciones filosóficas, psicológicas o axiológicas. El concepto de acción es puramente naturalístico o mecanicista (movimiento corporal que produce una modificación en el mundo exterior); la tipicidad, describe la acción penalmente relevante sobre aspectos objetivo; la antijuridicidad es la contradicción de la conducta con el plexo normativo y la culpabilidad es la relación anímica o psicológica del autor con el hecho. A éste último concepto se lo denominó teoría PSICOLÓGICA DE LA CULPABILIDAD. Representantes destacados de esta tesis son: Von Liszt, Beling, Binding, Soler y Núñez. La cuestión pasaba entonces por dar preeminencia al resultado, algo que el academicismo reinante llamó "el desvalor del resultado" (un hombre muerto, un vidrio roto, etc.).

La "vuelta" a Kant a principios de siglo, incorpora principios filosóficos (valorativos y teleológicos), que forman la teoría neoclásica, obviamente integrada por "neokantianos". La acción deja de ser "natural" y se inspira en sentido normativo, pudiendo de esta manera comprenderse también la omisión. Se la define como "el comportamiento humano voluntario manifestado en el mundo exterior". En el plano de la tipicidad se produce una revolución, ya que se descubren ELEMENTOS NORMATIVOS (subyace un juicio de valor, por ejemplo: el término "banda", etc.), debiendo también ser incluidos los ELEMENTOS SUBJETIVOS del tipo (por ej. "ánimo de lucro", etc.) La antijuridicidad se ampliará, así al juicio de desvalor objetivo de carácter formal, se le aporta un juicio de desvalor material. La antijuridicidad entonces consistirá en la reprobación jurídica que recae sobre el acto formalmente contrario a derecho, que también produce "un daño social" (contenido material). Esta teoría introdujo otro debate relevante: si la tipicidad es ratio cognoscendi de la antijuridicidad (mero indicio) o la "ratio essendi" (constitutiva). Para entender esta ligazón, se usó la frase "es como el humo al fuego", es decir: la tipicidad pasa a ser razón y existencia de la antijuridicidad. En materia de culpabilidad la revolución es mayor aún, pues se adopta un concepto normativo. Alguién será culpable de algo, si su conducta se la puede reprochar. Se instala uno de los términos de mayor aceptación en el desarrollo de la dogmática de este siglo: LA REPROCHABILIDAD. Se dirá entonces que la culpabilidad se convierte en un "juicio de reproche" (Frank). Pero esta visión "normativa", se ve aún influenciada por el psicologismo, no logra ser autónoma. Frank dice: " al autor se le reprocha haberse rebelado conscientemente contra los mandatos del derecho (dolo) o se le enrostra el haber lesionado inadvertidamente las exigencias de la vida comunitaria (culpa)". La estructura de la culpabilidad para el normativismo estaba compuesta por: a) Imputabilidad y b) Conocimiento de la antijuridicidad (el dolo o la culpa). A esto se le suma un nuevo elemento que aporta Freundenthal: c) No exigibilidad de otra conducta, es decir, si al sujeto, en el momento del hecho, de acuerdo a sus condiciones personales y circunstancias que lo rodean, el derecho le puede exigir una conducta distinta a la que realizó (esta tesis logró sustento jurisprudencial en el famoso caso del "caballo resabiado", y hoy cuenta con importante respaldo en Alemania y España). Exponente de esta visión fueron Mezger y Goldschmit y en Argentina: Jiménez de Asúa y Frías Caballero entre otros.

La dogmática jurídico penal guardó un mesurado equilibrio hasta el arribo de Hans Welzel. Con tan sólo 27 años, Welzel, impuso en su trabajo "Causalidad y acción" un estigma: la acción final. Nacería entonces una nueva escuela: "el finalismo". Para

graficar su discrepancia con el causalismo, Welzel diría: " la acción en el causalismo es ciega, en el "finalismo" es vidente". Así relataba: "En la relación intencional, el pensamiento está dirigido hacia el objeto y está guiado por su estructura...el orden del pensamiento es un orden con arreglo a los nexos objetivos y al "sentido" de los objetos proyectados". La acción es ejercicio de actividad final, que comprende: la anticipación mental del fin perseguido; la selección de medios adecuados y la consideración de los efectos concomitantes a los medios elegidos. Por eso Welzel decía: "... el que quiere asesinar a otro selecciona los factores causales conscientemente en tal sentido y los dispone de manera que alcancen la meta predeterminada... compra el arma, tiene informaciones para elegir la ocasión propicia, situarse al asecho, apuntar el arma, dispara; todos ellos, actos dirigidos a la meta sometidos a un plan de conjunto". La cuestión sería revolucionaria, pues el dolo estaría en la acción (final), este sería el *dolus malus* (dolo neoclásico) que a su vez se divide en dos: el "dolo natural" situado en la tipicidad (es conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo) y "la conciencia de la antijuridicidad", que sigue estando en la culpabilidad. La finalidad se basa en que el hombre, gracias a su saber causal, puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su conducta, fijarse fines diversos, dirigir su actividad conforme un plan. A diferencia del causalismo, el finalismo centraba el eje de discusión en esa "acción mala, con tendencia al menoscabo de bienes jurídicamente protegidos", demostrativa que la vida y o el bien ajeno, no le interesa. A esto se lo denominó "el desvalor de la acción". 4) La corriente finalista dejó huellas imborrables. Veamos: el error sobre el dolo se llamará error de tipo y el error sobre el conocimiento de la antijuridicidad, que está en la culpabilidad, se llamará error de prohibición. La participación sólo cabe en el hecho doloso; el "autor" será quien tenga el dominio del hecho; se crea el "injusto personal" que manifiesta el "desvalor de la acción, frente al desvalor del resultado", teniendo que estar relacionados por una causa. La culpabilidad estaba compuesta por: la imputabilidad y conciencia de la antijuridicidad, aceptándose la no exigibilidad de otra conducta. Esta culpabilidad es sinónimo de reproche.

La "guerra de textos" entre causalistas y finalistas fue descontrolada, imponiéndose estos últimos. Sin embargo en nuestro país, Zaffaroni y Bacigalupo recién pudieron con mucho sacrificio y resistencia, introducir estas ideas en la década del '70. Pero a pesar de esta "victoria" de ideas, la cuestión era sólo aparente, pues el finalismo no podía explicar claramente los delitos imprudentes y los de omisión (tampoco pudo en su momento el causalismo). Se le cuestionaba -y con razón- el no encontrar la finalidad. Welzel al principio habló que en los delitos dolosos había una finalidad de acto y en los

culposos una finalidad en potencia, cuestión que luego -con el apoyo del gran genio de Kaufmann - varió invitando a entender la problemática de lo culposo como "una infracción al deber de cuidado", apareciendo en la temática otro discípulo (Bacigalupo) que brillaría en lo referente a los delitos de omisión.

Los vientos "modernos" trataron de atemperar el choque de "escuelas" y -de soslayo- corregir defectos. Se propaga la teoría de la acción social, aparecen así importantes pensadores (Jescheck, Wessels, Kaufmann Arthur, etc.). La acción será una "conducta humana socialmente relevante dominada por la voluntad o que ésta puede dominar". El aporte más significativo para el Derecho Penal actual y posmoderno, lo incorpora en esa época (década del '70) Claus Roxin en su obra sobre "Política criminal y sistema del Derecho Penal". Roxin comienza esta obra citando a Von Liszt cuando dice: El derecho penal es la infranqueable barrera de la política criminal, y es precisamente esto lo que objeta. Dicho de manera simple pretende la penetración de la política criminal en el ámbito jurídico de la ciencia del derecho penal. Abre así dos compuertas vitales que afectan toda la estructura de la teoría del delito: a la culpabilidad le suma "cuestiones de política criminal" y forma la categoría que llamará "responsabilidad", lo que implica reestructurar la categoría responsabilidad desde el punto de vista de la teoría de los fines de la pena y, por otro lado, "recicla" la teoría de la imputación objetiva. La llegada de Roxin, coincide con el surgimiento de la "teoría funcionalista", que sería el último exponente de la dogmática actual.

Los funcionalistas podemos llamarlos de "última generación", y aunque tienen divisiones (moderados, sistémicos, etc.) cuentan en su haber a dos importantes figuras: Jakobs y Roxin. Lo novedoso de esta propuesta es que tiende a "incorporar intereses de política criminal a los principios normativos de la determinación del merecimiento de pena y su ejecución", por eso enriquece el concepto de culpabilidad con finalidades preventivas. Además (según Hassemer), aceptan la teoría del bien jurídico como variante crítica sistemática a la propia propuesta. Esta última situación es combativa por Jakobs que en un inesperado giro hacia el endurecimiento de penas, entiende que el derecho penal lo que hace es proteger la vigencia de la norma y no bienes jurídicos. En materia de "acción" se observa una marcada evolución conceptual. Roxin cristaliza a la "acción como exteriorización de la personalidad", el comportamiento es "la relación del YO CONSCIENTE y físicamente libre con el mundo exterior manejando procesos causales"... dice así: "un hombre habrá actuado si determinados efectos procedentes o no del mismo, se le pueden atribuir a él como persona, o sea como centro espiritual de acción, por lo que se puede hablar de "una manifestación de la personalidad". Para

Jakobs la acción sería "la causación de un resultado evitable", digamos que se trata de una expresión de sentido. Digámoslo de otra manera: "la realización individual y evitable del resultado" y la omisión "la no evitación evitable del resultado". Es un concepto de naturaleza social, y lo causal está enfocado desde el contexto social. Así vemos que la sociedad "aceptará" ciertos riesgos y éstos estarán excluidos de reproche. El delito para Jakobs quiebra la vigencia de la norma, es una comunicación defectuosa, una desautorización de la norma o falta de fidelidad a la misma. La norma es una expectativa social institucionalizada.

Jakobs forma el siguiente esquema: el delito viola la "confianza en la norma" y la pena "restablece la confianza en la norma". Así el concepto de delito se torna exageradamente normativo. Pero las variantes por demás revolucionarias y polémicas aparecen en el tema de la culpabilidad al sostener que es prevención general positiva o integradora... es ser infiel a la norma... es un concepto que se construye funcionalmente. Sin embargo, llega más lejos e innova paradigmáticamente al cuestionar la teoría del bien jurídico protegido, pues para él, el Derecho Penal lo que hace es proteger la vigencia de la norma y no establecer un muro alrededor de bienes jurídicos. Así dijo: "el mundo social no está ordenado de manera cognitiva, sobre la base de relaciones de causalidad, sino de modo normativo, sobre la base de competencias y el significado de cada comportamiento se rige por su contexto... de allí que lo importante sea delimitar comportamientos socialmente inadecuados o socialmente adecuados... por eso el riesgo social aceptado excluye el tipo". En esta inteligencia se advierte que al derecho penal no le interesa "un hombre muerto... o un vidrio roto" esto también podría pasar por una catástrofe o cualquier hecho de la naturaleza, sólo se fijará el derecho en conductas humanas que con sentido produzcan ese resultado que pudieron evitar. Roxin critica virulentamente la posición jakobiana, especialmente su apego a lo que Jakobs llama Derecho Penal del Enemigo. En mi opinión ésta reciclada tesis no es más que una aceptación solapada a las ideas de Lombroso y al derecho penal de autor. Sobre el punto: Culpabilidad, hay conceptos de similares características, veamos: "realización del injusto a pesar de la capacidad de reacción normativa..." (Roxin), "es ser infiel al derecho" (Jakobs) -véase que este autor se aparta del sistema clásico de la teoría del delito y funda la culpabilidad en la "prevención"; "el que pudiendo, no se ha motivado con la norma, ni por la amenaza penal..." (Bacigalupo). De allí que sea de buen tino decir "que culpable será el que, pudiendo, no obra conforme a derecho".

La "teoría de la imputación objetiva", modifica el "ángulo" de análisis. Ahora el nexo entre acción y resultado no alcanza para imputar. La discusión pasa al tipo objetivo diría

Zaffaroni. En realidad "lo central es saber si la conducta del autor creó o no un riesgo jurídicamente relevante de lesión típica de un bien jurídico (Jakobs). Si a la conducta humana causante del resultado... se la puede concebir finalmente, con respecto a la producción o evitación de un resultado (Roxin). Resumiendo: "Está prohibida la creación de un riesgo reprobado". Pessoa la entiende como un criterio corrector de tipicidad penal. En forma muy simple se puede armar la cuestión así: la relación de causalidad no alcanza para imputar, sí marca un límite mínimo, pero no suficiente, para atribuir un resultado. ¿Es decir que el primer análisis sigue pasando por la relación de causalidad... pero luego qué?... o qué se le agrega: Un plus valorativo o juicio de "legalidad lógica". porque la norma sólo prohíbe acciones que creen para el bien jurídico protegido "un riesgo mayor al autorizado", señalando además que ese resultado pueda evitarse. Dicho de esta forma, vemos que la tipicidad crea el objeto de enjuiciamiento y con ello la base de su responsabilidad. Veamos ahora una suerte de ejemplo práctico: Comprobada la relación de causalidad natural vamos a observar lo siguiente: a) si la acción ha creado un "peligro jurídicamente desaprobado" para la producción del resultado y b) si el resultado producido es "la realización del mismo peligro" creado por la acción. También en esta orientación se arriesgaron algunas consideraciones que sirven para aclarar el alcance de la imputación, por ejemplo: 1. "No es objetivamente imputable el resultado producto de una acción que disminuye el riesgo"; 2. "no es objetivamente imputable cuando la acción no cree un riesgo jurídicamente desaprobado"; 3. "no será objetivamente imputable el resultado que se produzca fuera del ámbito de protección a la norma"; d) "Cuando el objeto de la acción ya estaba expuesto a un peligro... se da cuando se aumenta el riesgo, ahora bien, si el resultado era seguro, sólo habrá responsabilidad si se lo adelantó la producción pero: "No es posible atribuir un resultado a un autor, aunque su obrar haya sido causa suficiente del mismo, si ese resultado se habría producido igual sin la intervención del autor".

Los "posmodernos" no sólo aceptan la imputación objetiva (como mínimo en los delitos culposos). Muchos están planteando que no basta el tipo penal y su "adecuación" con el hecho para el reproche, sino que además debe afectarse un bien jurídico protegido.

La polémica sobre FIN Y FUNCIÓN DE LA PENA, también tiene marcada vigencia. Hegel y Kant fueron dignos representantes del "retribucionismo". Para ellos, la culpabilidad que el autor carga por el hecho cometido, debe ser retribuida, compensada. Los cultores de esta posición sintetizaban la propuesta diciendo que el delincuente ha causado un "mal" y por ende debía ser retribuido con otro "mal". Se paga un mal con otro mal. Sería entonces la retribución la irrazonable consecuencia de dos males. En

contra de esta escuela surgió la idea de "prevención" general, que apuntaba "mediante la utilización del miedo y la racionalidad del hombre" a enseñar a la generalidad de la gente lo que no se debe hacer. Esta tesis también fue avalada por Feuerbach, creando la "teoría psicológica de la coacción", donde a través de la "intimidación" se pretendía educar. La prevención general será "negativa" cuando tienda a "intimidar a quienes están en peligro de cometer similares hechos". Es como mostrarles una pantalla para que vean lo que les pasa a quienes cometen delitos. La prevención general positiva (Jakobs) tiende a asegurar la confianza en la norma. El delito violenta la norma y la pena restablece la confianza en la norma. De tinte moderno es la "teoría de la UNIÓN", que combina retribución con rehabilitación. Entienden éstos defensores que la Culpabilidad es la medida de la pena, como límite máximo, pero si se puede -por razones preventivas- bajar el mínimo. Dicen: es cierto que los delitos no pueden quedar impunes, pero también es cierto que la imposición de pena debe estar justificada, debe tener sentido.

Roxin sostuvo a su tiempo la teoría dialéctica de la pena que combinaba retribución y prevención (ya sea cuando amenaza, impone o ejecuta). Al cuestionarse el pensamiento fuerte de tinte positivista científicista, la teoría de la interpretación ha dado paso a una nueva forma de pensar que en el derecho penal se trasluce como una corriente humanizadora tendiente a reducir la violencia legal e institucional. En las antípodas el pensamiento de Jakobs propone endurecer penas, tratar a algunos delincuentes como animales peligrosos y quitarles la condición de personas. Sin embargo hoy hay consenso que la pena debe cumplir una "función" resocializadora y su implantación y ejecución dependerá de la política - jurídica del Estado. Tampoco nadie discute que esa función ha fracasado en la práctica, aunque mal se le pueda atribuir tal estigma a la dogmática jurídico penal. Pero la pena podrá resocializar a quién no se reprochó la conducta lesiva o ¿tiene una alta cuota de vulnerabilidad? Aunque pueda parecer un juego de palabras, es dable reflexionar una y otra vez lo siguiente vale la pena... la pena.

1.1.11 LA DOCTRINA DE LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN CRIMINAL Y PROPORCIONALIDAD DE LA PENA

1.1.11.1 De las corrientes dogmáticas

Para poder establecer un concepto de autor se deberá previamente examinar las dos grandes corrientes que la dogmática penal ha desarrollado durante estos últimos años;

Una de ellas que responde a un concepto unitario de autor; que sostiene que autor, es cualquiera que haya operado de algún modo en el hecho, sin hacer ningún tipo de diferenciación entre los distintos aportes de los intervinientes. Según esta corriente es

autor todo aquel que ha prestado una colaboración perceptible fáctica y normativamente al acontecer típico, sin someter los diversos tipos de actuación a la clasificación que sugieren los clásicos comparamientos de la autoría stricto sensu; la coautoría, la inducción, la autoría mediata y la complicidad.

La otra corriente es la que distingue las diversas formas de intervención en la comisión de un hecho delictivo, tomando en cuenta la relevancia de los aportes de cada sujeto; por lo cual autor será solo quien ha sido el actor fundamental del hecho, distinguiéndolo del resto de los partícipes; al respecto Bacigalupo afirma:

“Existen diversas concepciones teóricas, todas ellas tienen el propósito común de responder a la pregunta ¿Quién es autor y quien es partícipe?. Todas ellas parten de del mismo punto: autor es el que ha ejecutado la acción típica. Sin embargo, las respuestas no son coincidentes; difieren en lo que se debe considerar realización de la acción típica. Las diferencias son tan notorias en este aspecto, que mientras unos piensan que el autor debe realizar la acción que describe el tipo penal, otros piensan que ello no es necesario y que puede ser autor quien no haya realizado la acción descrita en el tipo”.¹²

1.1.11.2 Teoría unitaria de autor

El concepto unitario de autor se caracteriza por una renuncia a la distinción entre autor y partícipe y por la introducción de todas las formas de intervención en el delito bajo una única figura de autoría, aunque sea con la denominación general de participación, intervención, colaboración u otras acepciones similares¹³. En este sentido autor o autores serán todos los intervinientes que aporten una contribución causal a la realización del tipo, con independencia de la importancia que haya tenido su colaboración en el marco total del suceso. Según esta concepción bastará una conexión causal con el hecho para llegar a la conclusión de que el individuo ha sido su autor, basándose en la equivalencia de las condiciones donde no cabe una distinción entre causa y condición.

Justamente esta última afirmación llega a ser uno de los principales fundamentos de los defensores de esta teoría como lo fue Von Buri, quien defendió la equivalencia de las condiciones afirmando que todas las condiciones de un resultado son equivalentes y

12 Bacigalupo, Enrique. Manual de derecho penal parte general, 3ed., LEX, Buenos Aires, 1995, Pág. 495

13 Bolivia *código penal, 2003, Gaceta oficial*

cada una de ellas se debe considerar causa del mismo; de esta manera cualquier intervención que aporten los sujetos en la comisión de un hecho delictivo determinará la causación y por consiguiente serán causantes del hecho; llegando finalmente a ser autores. Muchos penalistas han justificado esta teoría sosteniendo la innecesaria distinción o diferenciación de los niveles de participación, afirmando que la autoría comprende todas las formas de colaboración del acontecer típico; al respecto García Collendo afirma “todos los partícipes son autores con igual rango dogmático. entre ellos existen diferencias conceptuales, pero no valorativas”¹⁴. Sin bien han existido fundamentos como el precedente para poder sostener esta teoría unitaria de autor, estos fundamentos han quedado superados por la doctrina mayoritaria que ha expresado sus profundas observaciones; entre ellas la que se refiere a la afectación del principio de legalidad¹⁵ esto debido a que con el concepto unitario de autor se dejaría de lado la acción descrita en el tipo, puesto que autor también podría ser quien no ha subsumido su conducta (su acción) al tipo; un ejemplo muy gráfico es el de la violación, puesto que en el supuesto fáctico que la violación se perpetre entre dos sujetos y uno de ellos sujete a la víctima y el otro es quien tenga el acceso carnal; ambos serían autores del delito de violación aun cuando uno de ellos no haya configurado su acción a los elementos del tipo, en este mismo sentido se podría dar el siguiente ejemplo; si un particular coopera con un funcionario público en la comisión de algún delito propio de su función, de acuerdo al concepto unitario de autor este particular también debería considerarse como autor, puesto que hubiera determinado la causación del hecho.

1.1.11.3 Teorías que distinguen los grados de participación criminal

1.1.11.3.1 Teoría subjetiva

Esta teoría a diferencia del concepto unitario de autor acepta la existencia de los distintos grados de participación criminal; sostiene la diferencia entre autor y partícipe en base a un elemento fundamental como sería el de la voluntad; una voluntad de ser autor el “animus auctoris” que se sería muy diferente al “animus socii”. que tendría el partícipe. Como manifestamos líneas arriba la teoría subjetiva hace una distinción de los diferentes grados de participación criminal; pero esta distinción la realiza no desde

14 García Collendo, Francisco, El derecho penal genera I,2 ed. Hamurabi, Lima, 2000, Pág. 86.

15 Cfr. Este principio establece que para que una conducta sea calificada como delito esta debe ser descrita de tal manera con anterioridad a la realización de esa conducta, y el castigo impuesto debe estar especificado también de manera previa por la ley

aspectos objetivos puesto que niega esta posibilidad; sino más bien recurriendo a aspectos subjetivos. El primer aspecto subjetivo sería el dolo, puesto que para la corriente subjetivista, el autor tendría la voluntad de que el resultado se produzca; sin embargo esta voluntad en el partícipe no sería independiente, ya que este último solo querría el resultado si así lo quiere el autor. En otras palabras, el partícipe únicamente podría tener una voluntad dependiente del autor, dejando a criterio de este si el hecho se va a consumir o no. En este mismo sentido otro aspecto subjetivo que se tomaría en cuenta para la distinción de los grados de participación criminal sería el del interés, dado que el partícipe no podría tener un interés independiente en la causación del delito; sino que actuaría en interés ajeno “es autor quien quiere al hecho como propio” partícipe será quien “quiere al hecho como ajeno”¹⁶. Para concluir; esta teoría no exige que el autor cumpla con su acción todos los elementos descritos en el tipo; pues bastará el interés que tenga en que se produzca el resultado, y de igual manera el sujeto que hubiera subsumido su conducta al tipo penal, podría ser declarado partícipe si es que, este quiere al hecho como ajeno.

No hay duda que fue un avance de esta teoría el hecho de admitir y tratar de elaborar una distinción entre el autor y los demás partícipes de un hecho delictivo; sin embargo el hecho de fundar tal distinción en aspectos subjetivos ha ocasionado algunas cuestionantes como por ejemplo la dificultad probatoria del interés, siendo realmente dificultoso el poder comprobar judicialmente la real voluntad de los sujetos. Otro aspecto cuestionable de esta teoría es la vulneración del principio de legalidad puesto que todos los tipos penales tienen presupuestos objetivos que esta teoría los reemplaza en su integridad por los presupuestos subjetivos; ocasionando una lesión a la función de garantía de los tipos. En este mismo sentido las razones por las cuales esta teoría es insostenible teórica y político -criminalmente han sido expresadas por la doctrina dominante en forma bastante clara cuando ha manifestado que con la teoría subjetiva se debilita la función de garantía de la ley penal ya que el ámbito de lo prohibido no se vincula al tipo de acción desplegada en el mundo real, sino al valor que le atribuye el autor a sus propios actos.

1.1.11.3.2 Teoría formal objetiva

Esta teoría fue muy dominante en el primer tercio del siglo XX; la teoría objetiva defiende el concepto de autor desde el punto de vista de la adecuación de la conducta típica del

16 Ziffer, Patricia. *Formas de Participación Criminal*, 3ed., Estilo, Buenos Aires, 1995, Pág. 56

agente, puesto que según ella será autor quien ejecuta personalmente ya sea en forma total o parcial, la acción típica descrita en el tipo; en el supuesto factico que el delito sea consumado por varias personas para que estas sean declaradas como autores deberán realizar por lo menos algún elemento del tipo, de tal manera que quien no realiza la conducta típica y realiza otro tipo de aportación solo podrá considerarse partícipe. Sin embargo se puede evidenciar que esta teoría atiende estrictamente el tenor literal del tipo, prescindiendo de la importancia de la contribución efectiva en el marco de la totalidad del suceso, considerándose autor a todo aquel cuyo comportamiento entre en el círculo que el tipo pretende abarcar.

La doctrina partidaria de esta teoría argumenta que, el hecho de ejecutar el delito releva una mayor peligrosidad y reprochabilidad que el cometer un mero acto preparatorio o de colaboración. Sin embargo a ello esta teoría muestra su lado más débil cuando trata de explicar la autoría mediata; pues bien sabemos que en la autoría mediata un sujeto se vale de otro como instrumento para lograr el resultado; este sujeto que se ha valido de otro, no ha realizado la acción típica; por lo cual no podría considerárselo autor; siendo esto un despropósito jurídico penal; Maximiliano Rusconi al respecto manifiesta lo siguiente:

“Por otro lado, es indudable que la teoría objetivo formal solo reconoce una capacidad de rendimiento admisible en los supuestos de delitos de propia mano y se manifiesta como insuficiente en todos aquellos casos en los cuales el autor de propia mano no es quien verdaderamente domina las riendas del hecho ilícito, quizá, incluso, por falta de dolo y es conducido por un hombre que se encuentra detrás (autoría mediata). Es claro que la posibilidad, hoy admitida por la doctrina y por la jurisprudencia mayoritarias, de que sea considerado autor quien utiliza como instrumento a un inimputable o a un sujeto que actúa con error de prohibición o en el marco de un estado de necesidad disculpante pone en verdadera crisis la base de sustentación de la teoría formal objetiva”.¹⁷

Asimismo otra dificultad que atraviesa esta teoría formal objetiva, es la explicación de la coautoría puesto que en un supuesto fáctico que un sujeto, organice, dirija, ordene pero no realice de mano propia el tipo penal tampoco podría considerarse coautor sino simplemente como cómplice; el más crítico a esta teoría fue Beling citado por Donna quien manifestó.

17 Rusconi, Maximiliano. Participación Criminal, 1ed., Nexis, Lima, 2005. Pág. 159

*“Se dan casos en los que los sujetos que intervienen en un hecho delictivo cooperan en plano de igualdad y sus aportes se complementan, de modo que juntos pueden producir el resultado, entonces forman una unidad y es arbitrario colocarlos en distintas categorías jurídicas; no se puede aceptar que el legislador pretenda valorar de distinta manera a quienes han realizado una obra en conjunto. De forma que no se puede exigir para la autoría que cada interviniente realice todo el tipo penal”.*¹⁸

1.1.11.3.3 Teoría material objetiva teoría del dominio del hecho

Es sin duda la teoría que ha superado ampliamente las teorías precedentes; siendo hoy en día la que la doctrina mayoritaria; por no decir toda, la reconoce y valida. Sin embargo la teoría del dominio del hecho ha sido elaborada desde diferentes puntos de vista desde Hegler en 1915 que fue el primero en mencionar la expresión de dominio de hecho hasta Gunter Jackobs en nuestros días. La teoría del dominio del hecho presupone una concepción de la relación de los partícipes con su mundo exterior que se diferencia básicamente de la que parten otras teorías. La moderna teoría entiende que no se trata de la causación de efectos en el mundo exterior, sino de la realización de un fin, que es el resultado de una elección entre diversas alternativas y posibilidades de acción en relación al fin que el agente se propone. La concepción moderna del dominio del hecho ofrece diversas posibilidades de articulación teórica de los aspectos objetivos y subjetivos del comportamiento, pero, en general, la fórmula más aceptada se expresa de la siguiente manera; el dominio del hecho se debe manifestar en una configuración real del suceso y quien no sabe que tiene tal configuración real en sus manos carece del dominio del hecho. La teoría del dominio del hecho identifica al autor como el sujeto que puede decidir los aspectos esenciales de la ejecución de un hecho; con lo cual se abandona el criterio formal objetivo para adoptar un criterio material que explica más satisfactoriamente los distintos supuestos de la autoría y participación criminal. El control del hecho se realiza a través del dominio de acción, del dominio de la voluntad o del dominio funcional según los casos.

Tres son los autores más influyentes en la teoría del dominio del hecho:

Roxin Parte de su clásica expresión autor es la figura central del proceso de actuación concreto. En este sentido Roxin sostiene que el dominio del hecho se manifiesta en el dominio de la propia acción típica, que no se pierde ni por la coacción ni por las circunstancias que excluyen la culpabilidad, ni en los casos de instrumentalización de

18 Donna, Edgardo Alberto. La autoría y Participación Criminal, 1ed., Astra. Buenos Aires, 2000, Pág. 29

un tercero, ya sea por coacción, error o incapacidad de culpabilidad y aun en los casos de aparatos de poder. Si analizamos lo afirmado por Roxin la idea del autor como figura central, implica un concepto metodológico, prejurídico. El autor, coautor y autor mediato están en el centro del hecho, del acontecimiento, en tanto el inductor y el cómplice están al margen; con lo cual Roxin va estudiando las distintas formas de autoría, para ver en ellas cómo es el juego del dominio del hecho; este autor distingue las tres formas de dominio del hecho citadas líneas atrás: por acción, por voluntad y por dominio del hecho funcional.

En los casos del llamado dominio de la acción; la cuestión no ofrece dudas. Pues quien sin depender de otro realiza los elementos del tipo es sin duda autor, estando frente al dominio de acción. Ahora en los casos de dominio de voluntad que se da en la autoría mediata el sujeto que actúa a través de un instrumento es el que tiene el poder de la voluntad conductora.

Mier Puig Para Mir Puig solo son autores aquellos causantes del hecho imputable a quienes puede atribuirse la pertenencia, exclusiva o compartida, del delito; de entre aquellos causantes, el delito pertenecerá como autor a aquellos que, reuniendo las condiciones personales requeridas por el tipo, aparezcan como protagonistas del mismo, como sujetos principales de su realización. Este autor sostiene que la autoría supone, pues, que el delito es imputable al sujeto como suyo, supone una relación de pertenencia. Esta pertenencia corresponde en primer lugar al ejecutor material individual al que puede imputársele el delito; en segundo lugar al autor mediato, el hombre que actúa de atrás siendo el único causante del delito al que puede imputársele como propio; y en tercer lugar, la pertenencia del hecho es compartida por quienes se distribuyen partes esenciales del plan global de ejecución del delito (coautoría).

Jakobs Este autor construye su concepto de autor oponiéndose en parte a la teoría del dominio del hecho. Parte de la idea de autorresponsabilidad, esto es, que cada uno ha de responder de las consecuencias de su comportamiento y, para esto, es determinante el rol que cada persona ocupa. De esto deduce que debe excluirse la imputación de aquellos hechos que un tercero extiende arbitrariamente del acontecimiento del que por el rol responde el primero. Esto quiere decir que cada uno responde dentro del contexto de su acción, sin importarle en qué contexto otros colocan su acción. La participación para este autor alemán se trata de una conducta preordenada, de manera que sea una continuación de una cosa del autor. Existiendo un reparto de trabajo, que tiene exigencias propias. Por ejemplo el taxista solo tiene que ocuparse de llevar a la persona,

pero sin importarle adonde aquella va, puesto que en una sociedad compleja y de reparto de funciones existen intercambios de prestaciones taxativamente definidas. Sin embargo, siguiendo a Jakobs los partícipes han de responder no solo por sus prestaciones sino por el impulso del acontecimiento, en la medida en que han hecho posible un determinado comportamiento del receptor de la prestación pero deberá determinarse cuando se está ante un trabajo aislado y cuando ante un trabajo coordinado. Para Jakobs el partícipe se halla conectado con el ulterior agente cuando y en la medida en que su aporte no solo posibilita, sino que aporta la relevancia objetiva para la ejecución de este comportamiento. Cuando el partícipe se encuentra en un determinado contexto puede incidir de modo comprensible objetivamente, en lo cual su contribución pertenece al contexto del comportamiento general. De esta manera un distanciamiento del contexto delictivo presupone condiciones más o menos usuales, esto es que cada uno asuma su propio rol y deje a los demás el suyo. Entonces el partícipe responde penalmente porque la ejecución, a través de una división vinculante del trabajo, es también una ejecución suya por tanto todos los partícipes ejecutan, ya que por su mano se lleva a cabo la ejecución. Por lo tanto afirma Jakobs que el dominio del acto lo tiene el colectivo y la pregunta sobre quien tiene el dominio queda como cuestión superada. Sin embargo esta cuestión lleva a otro problema: cualquier ejecutor tiene el dominio del hecho en el sentido de que cualquiera de ellos puede evitar la perpetración. Por lo tanto, la pregunta no es quien puede impedir el acto sino quien ha configurado el acto tal como se ha producido. En consecuencia, es el colectivo es quien domina la ejecución. El cumplimiento del ámbito es precisamente la ejecución del acto y por ende, es también ejecución de aquellos que han configurado el ámbito, como una obra de teatro, en la que participan el director, los decoradores etc.

No cabe duda que para Jakobs el dominio del acto no es otra cosa que una cuestión de cantidad de la participación. Hay un más y un menos del dominio del acto de los partícipes, pero de ninguna manera una separación entre partícipes con dominio de acto y partícipes sin dominio de acto. De manera que la separación entre autoría y participación solo representa para Jakobs una ordenación de cuotas entre autoría y cooperación, en las cuales los caracteres esenciales los tiene el autor y el aspecto accesorio el partícipe. Por ende el dominio del acto lo tienen todos, unos poco y otros mucho, pero no se trata de una cuestión acerca del si la imputación, sino, por el contrario, solo de una cuestión y preparación de medición de la pena. Por eso, todo partícipe ha de responder no por lo configurado por el mismo, sino por la comunidad con

otros establecida a través de la configuración, lo que equivale a la ejecución de la realización del tipo pero según su mayor o menor intensidad de su aportación.

1.1.11.4 Clases de autoría

1.1.11.4.1 Autoría Individual

En este tipo de autoría no surgen mayores dificultades conceptuales por las propias características de esta, pues este caso de autoría es particularmente simple, dado que al haber un único sujeto, si su acción es típica, no se presentará la cuestión de distinguir su comportamiento del de otros partícipes; es decir si la acción es típica el único agente será necesariamente autor. En la autoría individual como su mismo nombre expresa existe un único sujeto activo, que realiza la ejecución de propia mano sin necesidad de otras personas; compartiendo esta idea Jakobs afirma: “el autor individual es quien realiza el hecho por sí solo”¹⁹ El dominio de acción es inconfundible cuando el sujeto obra dolosamente y cumpliendo los elementos objetivos y subjetivos del tipo. Esta autoría directa se evidencia tanto en los delitos comisivos (con el accionar corporal del sujeto) como en los delitos omisivos (la inacción del sujeto) que provoca un aumento del riesgo o directamente un daño a un bien jurídico protegido. Al respecto Muñoz Conde afirma

“Autor directo es el que realiza personalmente el delito, es decir, el que de un modo directo y personal realiza el hecho típico. Esta forma de autoría, también llamada inmediata es la que sirve como punto de referencia a la descripción que del sujeto activo se hace en cada tipo delictivo de la parte especial del código penal (el que matare a otro; el que tomare las cosas muebles ajenas)”.²⁰

1.1.11.4.2 Coautoría

Partiendo del concepto de autor desde la teoría del dominio del hecho; coautores son los que toman parte en la ejecución del delito co-dominando el hecho; es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran conscientemente y voluntariamente. El elemento esencial de la coautoría es el co-dominio del hecho; elemento caracterizado por Roxin como un dominio funcional del hecho, en el sentido de que cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho a través de la parte que le corresponde en la división del trabajo. Para la existencia de coautoría es

19 Jakobs, Gunther. *Moderna Dogmática Penal*, 2ed., Porrúa. DF. Mexico, 2006. Pag. 349

20 Muñoz Conde, Francisco, *derecho penal parte general*, 3ed., Lex, Buenos Aires, 1995, Pág. 436

necesario que no haya subordinación a la voluntad de uno o de varios, tiene que mantenerse en las manos de toda la decisión sobre la consumación del delito. El concepto de coautoría viene determinado en forma absoluta por el concepto de autor e importa de ese ámbito todas las ambigüedades y dudas. En principio es posible decir que los casos de coautoría son supuestos en el marco de los cuales la ejecución del hecho es codominada por dos o más sujetos activos; todos los requisitos exigibles para el autor tienen que darse en el coautor; codominio del hecho, elementos especiales de la autoría y elementos subjetivos exigibles en el tipo penal de que se trate. Desde el punto de vista del codominio del hecho, se trata de que cada uno de los coautores tenga las riendas de una parte de la totalidad de la ejecución del ilícito. El codominio del hecho implica división del trabajo correspondiente a la ejecución del hecho típico en el marco de un plan común. Este plan común remite a un plano subjetivo; es así que todos los participantes en grado de coautoría deben encontrarse vinculados por una resolución común de realizar el hecho. Esta resolución común es la que justifica dogmáticamente que exista una recíproca imputación directa de todos los aportes al hecho.

Ello encuentra una adecuada limitación en la exigencia de que cada coautor sea un autor idóneo, el mismo frente al ilícito que se comete. En el ámbito de la coautoría no rige el principio de accesoriedad, que para la doctrina dominante condiciona la imputación bajo las distintas formas de participación. En lo que respecta a la accesoriedad interna la cuestión es clara: no hay traslados de las eximentes que puedan verificarse en uno de los coautores. En lo que se refiere a la accesoriedad externa la afirmación requiere una aclaración, al comprobarse en el caso un codominio del hecho, el principio de ejecución es único más allá de quien ejecute materialmente; no se trata de accesoriedad aunque, obviamente, el principio de ejecución de un coautor influye en el otro. En este sentido para que un agente sea calificado como coautor, su aporte objetivo al hecho debe llegar a un nivel de trascendencia funcional que como mínimo permita suponer que ese hecho no podría haberse cometido sin su participación. La exigencia de una resolución común llevaría implícita la imposibilidad de que se dé un supuesto de coautoría en el ámbito de un delito imprudente.

1.1.11.4.3 Coautoría Funcional

Esta coautoría se configura cuando varias personas co-realizan la ejecución del hecho en distintos papeles o funciones, de forma que sus aportes al hecho completan la total

realización del tipo²¹. En la coautoría funcional lo importante no es la realización de los elementos propios del tipo sino la división del trabajo²² que permita la consumación final del hecho delictivo; es decir cada intervención debe ser determinante e imprescindible (equivalencia de importancia de las intervenciones) para la comisión del hecho; sin dejar de lado lo más vital que es el que cada uno de los intervinientes tenga en su poder la dirección causal del hecho; todos deben tener y conocer que tienen el dominio del hecho. Por lo cual la coautoría se basa en la división del trabajo; cada coautor complementa con su parte en el hecho la de los demás en la totalidad del delito y responde por el todo, debiendo ser imprescindible la concurrencia de: a) La decisión común del hecho y b) la ejecución común del hecho; sin embargo también podrá ser coautor el que solo organice, dirija y coordine con el resto de los intervinientes y no ejecute; pero siempre y cuando sea co-portador de la decisión común.

Bacigalupo es muy claro al diferenciar la coautoría funcional de la demás formas de cooperación o colaboración cuando expresa:

“Los coautores son aquellos que hayan prestado durante la ejecución una contribución al hecho sin la cual este no se hubiera podido cometer. Por el contrario, aquellos que hubieran prestado una colaboración semejante en la etapa preparatoria; previa al comienzo de la ejecución, no han podido dominar el hecho”²³

Por último es muy importante no confundir el concepto de coautoría funcional con el concepto de codelinquencia; puesto que la codelinquencia se da cuando en la comisión de un delito concurren varios delincuentes, pero con la particularidad que solo uno de ellos es autor y los demás son meros partícipes. En cambio en la coautoría funcional, como ya indicamos concurre la participación de varias personas entre las que existe un acuerdo de voluntades para la ejecución del hecho.

1.1.11.4.4 Autoría concomitante

La autoría concomitante se produce con la intervención de dos sujetos que realizan un hecho delictivo; pero se tiene la particularidad que estos sujetos no se ponen de acuerdo para la consumación del hecho, cada uno actúa por sí solo pero coinciden en tiempo y

21 Cfr. Como el ejemplo de dos sujetos que violan; mientras uno tiene el acceso carnal el otro sujeta a la víctima, o el de dos ladrones que roban un banco; mientras uno encañona al cajero el otro saca todo el dinero de la caja.

22 Cfr. Esto porque la infracción criminal no es siempre la obra de una sola persona puede ser cometida por varios individuos que se ponen de acuerdo y dividen entre sí el esfuerzo para realizar el hecho criminal.

23 Bacigalupo, Enrique. Manual de derecho penal parte general, 3ed., LEX, Buenos Aires, 1995, Pag.503

espacio por lo cual el hecho de cada uno se aprecia y juzga independientemente. (Ejm. El sujeto A que incendia una casa; y el sujeto B que aprovechando el pánico del incendio sustrae de la casa objetos de valor)

1.1.11.4.5 Autoría Mediata

Con seguridad el mayor aporte que tuvo la teoría del dominio del hecho fue dar solución a la autoría mediata, pues hasta antes de esta moderna teoría; se aplicaba la teoría formal objetiva con la cual era imposible sancionar como autor a quien se sirva de otro para cometer un hecho delictivo. La autoría mediata se configura cuando el autor no realiza directamente y personalmente el delito, sino sirviéndose de otra persona, que generalmente carece de responsabilidad, que es quien finalmente realiza el hecho. Con relación al particular, Rusconi afirma

”Junto con los casos de autoría stricto sensu, se encuentran los supuestos en los cuales el sujeto domina la ejecución del suceso pero no la ejecuta de propia mano sino a través de un instrumento que por alguna razón no puede responder penalmente (falta de acción, falta de dolo, justificación, inculpabilidad etc.)”²⁴

Es evidente que cuando alguien se sirve de otra persona como instrumento de realización del delito y esta persona sin saberlo ejecuta la acción típica, hay que buscar un criterio que permita castigar al autor real y no a su instrumento. Este criterio no puede ser otro que el del dominio del hecho antes aludido, pues está claro que el autor mediato es quien domina la realización del delito La autoría mediata es una forma de autoría, se requiere en ella que se reúnan todas las condiciones de autoría. Por ello, deben concurrir en ella tanto los elementos objetivos y subjetivos del dominio del hecho; en cuanto a los elementos objetivos el autor mediato debe tener en sus manos el curso del acontecimiento típico y desde el punto de vista subjetivo igualmente el autor mediato debe tener la voluntad que caracteriza al dominio del hecho. Ahora bien, la autoría mediata puede darse en diferentes circunstancias y con particulares elementos que son aprovechados por el autor mediato en desmedro del autor inmediato, como ser la falta de acción del mismo, el dominio de la voluntad de este, la falta de tipicidad, el error de tipo o de prohibición en el que le hace incurrir al autor inmediato. Esto se explica porque en la autoría mediata, el dominio del hecho se fundamenta en el dominio de la voluntad del que actúa por parte del autor mediato, lo que supone normalmente la ausencia de acción en el instrumento humano del que se sirve. Pues en estos casos no se puede

24 Rusconi, Maximiliano. Participación Criminal, 1ed., Nexis, Lima, 2005, Pág. 190

hablar de participación, porque la persona, instrumento de la que se sirve el autor mediato, ni siquiera actúa típicamente. Por ejemplo en el caso en que un sujeto (autor mediato) empuja a otro (instrumento) para que caiga sobre un tercero y lo lesione. Asimismo no solo en el caso de acción relevante en el instrumento puede hablarse de autoría mediata, también cabe autoría mediata en los casos en los que el instrumento no actúa típicamente porque falta en él una especial cualificación o un elemento subjetivo que exija el tipo delictivo.

De igual manera se podrá hablar de autoría mediata cuando se utilizan inimputables, que si bien son autores de un hecho ilícito pero por ausencia de culpabilidad no se les podrá aplicar una pena, es innegable que algunos inimputables puedan tener el dominio del hecho, sin embargo no podrán ser pasibles al reproche del derecho penal. Por último también podrá hablarse de autoría mediata cuando alguien aprovecha o provoca el error de tipo o de prohibición del instrumento, el típico ejemplo de ello se da cuando el cazador que grita a otro que dispare a la presa, sabiendo que es una persona. La autoría mediata como vemos puede configurarse en a) el dominio de la voluntad y b) el dominio de la coacción; por lo cual será importante distinguir las más importantes posibilidades teóricas de la autoría mediata que son:

Instrumento que obra atípicamente El autor inmediato puede no realizar la conducta típica ya sea por engaño, por violencia o por directa falta de idoneidad, por ejemplo, en los tipos penales de autor calificado (delitos especiales propios). Se puede poner los siguientes ejemplos; A hace tomar una bebida alcohólica a B ocultándole que tiene disuelto un veneno de gran poder; X obliga a Y a autolesionarse; un funcionario público le encomienda a su secretaria la realización de un acto que lesiona los intereses confiados a su cuidado, etc. La no solución de estos supuestos a través de la teoría de la autoría mediata generaría una nítida laguna de punibilidad. En estos casos la autoría mediata se funda, justamente, en la utilización, por parte del autor que está detrás, de la falta de desaprobación jurídico penal del comportamiento del autor inmediato.

Instrumento que obra sin dolo El autor mediato genera en estos casos el dominio del hecho a través de la utilización de un instrumento que incurre en un error de tipo y que por ello, a pesar de ejecutar directamente el suceso, no tiene capacidad de dirigir las riendas de la ejecución del ilícito. Un ejemplo conocido es del médico que utiliza a una enfermera ignorante del contenido de la jeringa con la cual, por indicación del mismo médico, debe inyectar una sustancia toxica al paciente. La fundamentación del dominio de la ejecución del suceso por parte del autor mediato reside, justamente, en esta

relación inversamente proporcional entre el déficit verificado de información del instrumento y el plus de información del autor que se encuentra detrás. El grado evidenciado de este déficit informativo en el ejecutor stricto sensu será relevante frente a la eventual responsabilidad por negligencia en relación con el resultado disvalioso no querido pero, de todos modos, evitable con un actuar diligente; que el error sobre los elementos de descripción de la conducta prohibida, sea evitable o inevitable, no modifica en nada el dominio doloso del suceso en el autor mediato. En cambio, frente a un autor inmediato que conoce más de lo que cree el autor mediato, comienza a ser discutible la responsabilidad de este último en relación con el resultado. Todavía subsistirá la tentativa punible, frente a la cual habría que establecer el grado de idoneidad.

Jacobs se ha ocupado especialmente, en el marco de un ingreso teórico a través de la imputación objetiva, de estos casos; este autor expresa

“El hombre de atrás solo responderá de un comportamiento de otro que actúa por error encaso de que concurra competencia” pero, ¿Cuándo existe tal competencia? Puesto que se trata del comportamiento de una persona que actúa por error, cabe pensar en dos fundamentaciones (que son acumulables y de hecho concurren con frecuencia conjuntamente en un mismo supuesto) en primer lugar, puede suceder que la relación del hombre de atrás hacia el comportamiento del otro tenga como consecuencia que sea cometido de aquel tener en cuenta el error de este. En segundo lugar, puede que sea su relación con el error del otro lo que dé lugar a su obligación de considerar el comportamiento de este”.

El instrumento que obra en forma justificada El autor que está detrás puede, en ocasiones, dominar la ejecución del acto ilícito mediante la instrumentalización de un sujeto que actúa, el mismo, en el marco (objetivo y subjetivo) de una norma permisiva. Ello se verifica en los supuestos en los cuales el autor mediato ha provocado intencionalmente la situación de legítima defensa del instrumento frente a una agresión también dominada por el que está detrás ilegítima de un tercero. Para el autor directo no queda otra salida que comportarse de un modo lesionador, pero de todos modos, lícito; para él.

Más allá de lo aquí afirmado es preciso advertir que esta posibilidad de imputación por autoría mediata frente a instrumentos justificados ha constituido fuente de viva discusión dogmática, debate fielmente representado en las posturas de Hegel y Mezger; según este último autor la autoría mediata requeriría siempre una acción antijurídica del instrumento, siguiendo a este autor, si el propio autor inmediato actúa conforme a

derecho, no podría ofrecer la ilicitud del comportamiento del que domina “de atrás”. Para Hegel, en cambio la preponderancia del hecho la tiene el hombre de atrás, que si actúa antijurídicamente siendo más relevante esto último que la falta de antijuricidad del sujeto que está delante.

Instrumento que obra sin culpabilidad Una forma tradicional de explicar los supuestos de autoría mediata pasa por ejemplificar a través del instrumento que obra en forma inculpable. Ello remite a tantos casos de autoría mediata bajo este modelo de imputación como circunstancias de no culpabilidad admitida por la respectiva categoría dogmática. En este sentido es posible imaginar casos de instrumentos que obran en error de prohibición inevitable o invencible, o sin capacidad genérica de culpabilidad (minoridad o alteración de las facultades mentales), o (para quien así lo considere) en el contexto de un estado de necesidad.

La autoría mediata en aparatos de poder organizados El último caso de autoría mediata se relaciona con el funcionamiento de los aparatos de poder estatales y quizás también no estatales o paraestatales organizados. La ciencia del derecho penal debe la construcción sistemática de esta categoría al autor más representante de estos últimos años como es Claus Roxin. La autoría mediata en aparatos de poder organizados trata básicamente del caso del miembro del aparato de poder militar que ejecuta una orden recibida de un superior en la estructura del mando. La responsabilidad de autor que desde el escritorio da la orden ilegítima no se puede fundar en el dominio a través de la falta de punibilidad del autor inmediato. Aquí, el ejecutor es perfectamente punible.

La responsabilidad del autor mediato debe buscarse por un argumento propio del funcionamiento de estas grandes estructuras como es la fungibilidad del instrumento. Más allá del contacto físico con el ejecutor o de la posibilidad de la decisión final de ejecución en manos del autor inmediato, es claro que el dominio del hecho se basa en la propia estructura del órgano que asegura indefectiblemente que la orden se cumplirá. En nuestro país esta categoría conceptual podría ejemplificarse ampliamente con los diversos delitos cometidos en las dictaduras del Gral. Banzer o por sobre todo en la dictadura de García Meza.

Según la teoría de Roxin el factor decisivo para fundamentar el dominio de la voluntad en tales casos (que se presentan con la tercera forma de autoría mediata, delimitada claramente con respecto al dominio por coacción y por error) reside, pues, en la fungibilidad del ejecutor. La estructura de esta forma de dominio y su relación con las

otras dos formas básicas del dominio de la voluntad cabe incluso anticiparla, llevando a cabo una abstracción en tipos ideales a partir de la pluralidad de los sucesos reales.

1.1.11.5 La Participación y Sus Formas

1.1.11.5.1 Concepto

A la participación debemos entenderla como aquella cooperación dolosa en un delito doloso ajeno. Entonces será de vital importancia para el presente trabajo de investigación el entender claramente el concepto de autor o coautor así como el de partícipe; pues este último solo contribuye a la realización de un hecho ajeno cometido por el autor o coautores. Bacigalupo es bastante claro cuando expresa “la condición esencial de la participación es que el partícipe no haya realizado la acción típica. Es preciso que el partícipe no haya tenido el dominio del hecho”.²⁵

Asimismo hay que tener presente que el concepto de autor y el concepto de partícipe son interdependientes, es decir que nunca podrá existir un partícipe sin que por delante primero exista un autor que haya cometido un hecho ilícito. En este sentido la participación no da lugar a un tipo autónomo, a un delito en sí, sino a un tipo de referencia o concepto de referencia. No es posible la participación si no se la conecta a un hecho punible cuyo autor es otro distinto del partícipe; Bokelman expresa muy acertadamente “la participación es, necesariamente accesoria, es decir, dependiente de la existencia de un hecho principal. Esa accesoriedad no es producto de la ley, ella está en la naturaleza misma de la cosa.”²⁶

1.1.11.6 Teorías de la culpabilidad del partícipe

Explicar el por qué se debería reprochar penalmente al partícipe ha sido objeto de estudio de la dogmática penal; teorías como las siguientes, han tratado de dar respuesta a esta cuestionante.

1.1.11.6.1 Teoría de la Corrupción

Se basa fundamentalmente en la influencia que el partícipe irradia en el autor; para esta teoría la medida de la culpabilidad del partícipe depende de la existencia y medida de culpabilidad del autor. La idea de que la culpabilidad del partícipe sea independiente del autor no fue muy bien recibida, siendo rechazada casi por la totalidad de la doctrina

²⁵ Bacigalupo, Enrique. Manual de derecho penal parte general, 3ed., LEX, Buenos Aires, 1995, Pag.510

²⁶ Bokelman, Luis, La participación criminal, 1ed., Novas, Lima, 1998, Pag.78

penal. Según la antigua teoría de la culpabilidad el fundamento del castigo de la participación reside en el hecho de que el partícipe ha colaborado en la conformación de la culpabilidad del autor, ha participado en su corrupción. Esta teoría no es compatible con la accesoriedad limitada; accesoriedad solo a nivel del ilícito de la punibilidad del partícipe, en el cual la culpabilidad del autor es absolutamente independiente de la del partícipe.

1.1.11.6.2 Teoría de la causación

La incidencia causal del partícipe en la realización del hecho sería lo que determinaría la culpabilidad del partícipe; en este sentido la circunstancia de que el aporte causal de aquel se analice a través del autor determinará su mayor distancia respecto del resultado y por lo tanto, su menor punibilidad. Entonces lo que interesa en esta teoría es el aporte causal y así la tipicidad de la conducta del autor desaparece como requisito y en consecuencia la participación se convertiría en un delito autónomo, dejando de lado la accesoriedad de la participación; en otras palabras no es el injusto del autor lo que se le imputa al partícipe, sino la causación de aquel resultado que constituye el resultado del hecho del autor. Por lo cual esta teoría también llamada de favorecimiento, sostiene que al partícipe se lo castiga porque su accionar da lugar a un hecho antijurídico alcanzando su voluntad. Desde el punto de vista subjetivo, en el partícipe se verifica una voluntad de colaborar en el hecho antijurídico principal y de cooperar en la lesión de la norma. De todas maneras, esta teoría fue rechazada pues resultaría insostenible en el derecho vigente pues choca con el requisito de la dependencia o accesoriedad del hecho del partícipe de otro principal.

1.1.11.6.3 Teoría de la participación en el ilícito

La explicación de la participación debe partir de la idea básica de que el instigador y el cómplice colaboran en la realización de lo ilícito cometido por el autor. De manera que la esencia de la participación está en la motivación o en el apoyo de un ilícito típico ajeno, sin consideración de la causalidad del aporte del partícipe para la punibilidad, ni tampoco de si la causalidad debe ser reconocida como elemento esencial fundante de la pena. Junto a otros, Jakobs afirma que para esta teoría hay que tener en cuenta que en los delitos de la parte especial; la ley solo describe la actividad del autor, por ende, la punibilidad del partícipe es una ampliación de la punibilidad. Si bien el hecho no le pertenece, el partícipe tiene solo una parte en el hecho, reducida cuantitativamente. La ejecución del hecho principal no es solo ejecución para el interviniente en concepto de autor, sino también para el partícipe, de modo que sin el hecho principal la participación

no es materialmente delito; aisladamente, no pasa de ser un acto interno entre los intervinientes, pero sin llegar a constituir una perturbación exteriorizada; solo el hecho principal exterioriza el comportamiento del partícipe. En este sentido y siguiendo sobre todo la teoría de Jakobs el injusto de la participación consiste en el ataque propio pero no en concepto de autor a un bien por medio de la causación imputable en concepto de autor.

1.1.11.7 La Accesoriedad de la Participación

En el concepto de participación ya adelantamos que una de sus principales características de esta, es la accesoriedad; y efectivamente la participación siempre va a ser accesoria, puesto que previamente deberá existir un injusto que sea realizado por otro que se constituirá en autor. Si bien han existido teorías que han desarrollado la posibilidad de que la participación pueda ser autónoma, en otras palabras que la participación llegue a constituirse en tipos independientes, estas posturas han sido rechazadas fuertemente por la doctrina mayoritaria, esto en el sentido que no es admisible que la participación al ser un tipo autónomo, pueda incluso llegar a reprochar penalmente la tentativa de participación que sería un verdadero sinsentido desde el punto de vista jurídico penal. En este orden de cosas siempre el autor constituirá lo principal del injusto y el partícipe lo accesorio dependiendo necesariamente de él para su punición.

1.1.11.8 Clases de accesoriedad

1.1.11.8.1 Accesoriedad Mínima

Requiere que el hecho principal sea típico, es decir que la conducta del hecho se encuentre descrito en un tipo penal dentro del código penal. La accesoriedad mínima exige la participación de una conducta meramente típica sin que sean necesarias la antijuricidad y la culpabilidad. Según Zaffaroni la consecuencia de esta tesis es que no se puede diferenciar entre la participación y la autoría

1.1.11.8.2 Accesoriedad Limitada

Exige que el hecho principal sea típico y antijurídico; es decir que la participación sea accesoria de una conducta típica y antijurídica; el hecho deberá ser típico y antijurídico para que pueda sancionarse a los partícipes, aunque el autor carezca de culpabilidad.

1.1.11.8.3 *Accesoriedad Máxima o extrema*

Requiere que el hecho principal sea típico, antijurídico y culpable; en otras palabras los partícipes solo podrán ser sancionados si el hecho cumple con todos y cada uno de los filtros del delito, incluso si faltase la culpabilidad los partícipes no podrían ser sancionados, puesto que al ser accesoria la participación es parte de lo principal que es el autor.²⁷

1.1.11.8.4 *Hiperaccesoriedad*

Va más lejos y exige que también las circunstancias personales agravantes y atenuantes de autor del hecho principal beneficien o perjudiquen al partícipe.²⁸ A pesar de estas diferentes formas de accesoriadad; la gran mayoría de la doctrina coincide en afirmar que la accesoriadad limitada es la que debe regir en todo sistema penal. La accesoriadad limitada requiere como hecho principal una acción típica dolosa²⁹ y antijurídica, sin exigir además que sea culpable; la culpabilidad del autor y la de cada partícipe son individuales e independientes. Parte de la doctrina deduce que las causas de inculpabilidad solo tienen incidencias en la responsabilidad individual de cada partícipe; la instigación o la complicidad en un hecho principal cometido por el autor en una situación de necesidad en la que colisionan intereses de igual jerarquía

1.1.11.9 **La complicidad**

1.1.11.9.1 *Concepto*

La complicidad es una de las formas de participación criminal; para Muñoz Conde esta contribuye a la realización de un delito con actos anteriores o simultáneos; que no pueden, en ningún caso, ser considerados como autoría. Por su parte Bacigalupo afirma

27 Cfr. Un ejemplo de este tipo de accesoriadad puede darse en un supuesto que un inimputable cometa un delito con la participación de un imputable que le presta la colaboración necesaria. Por la accesoriadad máxima tanto el inimputable como el imputable saldrían absueltos.

28Cfr. Zaffaroni no comparte esta teoría indicando que al ubicar al dolo en la culpabilidad, no puede menos que hacerla participar en la culpabilidad ajena. El código penal Boliviano, descarta esta posibilidad en su artículo 24 que a su texto indica "las especiales relaciones, cualidades y circunstancias especiales que funden, excluyan, aumenten o disminuyan la responsabilidad no se comuniquen a ninguno de los partícipes.

29Cfr. No solo el autor principal debe actuar con dolo, sino también el partícipe, quien debe realizar su aporte en forma dolosa. El dolo del partícipe debe dirigirse a la producción de la consumación del hecho típico principal de manera que siempre deberá hablarse de un dolo en referencia a un tipo penal determinado; por ende debe existir la conciencia y la voluntad de cooperar en un hecho delictivo de otro.

que el cómplice solo es caracterizable negativamente; es el que ha prestado una colaboración que no es indispensable para la comisión del delito, este autor también afirma que la única distinción que corresponde hacer entre los cómplices es la relativa a su aportación al hecho principal y al momento de la participación, que son presupuestos para determinar la pena aplicable; la aportación de los cómplices podrá darse en la etapa preparatoria como en la ejecución del delito, por lo tanto no hay una complicidad posterior a la consumación, ni si quiera cuando se cumple una promesa anterior. Si esta promesa no tuvo incidencia en el hecho no habrá complicidad, pero si la tuvo habrá complicidad, aun cuando luego no se cumpla; por ejemplo; el que asegura y guarda el botín a quienes han decidido un robo es cómplice si los autores han contado con esa ayuda para la comisión del hecho, aun cuando este quede en tentativa y no haya luego botín a asegurar y, por lo tanto, falte la posibilidad de cumplir la promesa; Maximiliano Rusconi hace una diferenciación de los tipos de complicidad que pueden existir; pues entiende que en la figura de la complicidad se debe considerar aquellos agentes que han prestado una colaboración al hecho del autor. Según este jurista esta colaboración puede ser de cualquier tipo siempre que las características propias de la ayuda que se presta puedan justificar cierta relación fáctica con el hecho. La complicidad puede ser intelectual o física. En el caso de la complicidad psíquica o intelectual, debe exteriorizarse a través de un fortalecimiento de la voluntad de acción del autor principal. El tipo de cómplice puede manifestarse temporalmente sin estar influido por el dato cronológico del principio de ejecución, el cómplice puede colaborar durante el momento de los actos preparatorios.

1.1.11.9.2 El cooperador necesario y la complicidad

Es necesario mencionar la diferencia conceptual entre el cooperador necesario y el cómplice; este autor indica que el cooperador necesario es el que en etapa de preparación, del hecho principal aporta al mismo una contribución sin la cual el delito no hubiera podido cometerse; rescatándose dos elementos que caracterizan esta forma de complicidad; a) la intensidad objetiva de su aportación al delito: es decir la vital importancia del aporte sin el cual el hecho no se hubiera podido cometerse y b) el momento en que realiza la contribución o aporte; en este caso solo será punible por complicidad sino tomó parte en la ejecución, y solo en la preparación del hecho. Si intervino en la ejecución sería coautor pues, con una aportación decisiva, hubiera tenido el dominio del hecho. Por ejemplo: el gerente de un banco que brinda a los autores antes de la ejecución del delito la combinación de la caja fuerte, que estos utilizarán en la ejecución del asalto, es cooperador necesario. Si en cambio, el gerente concurre con

los autores a la ejecución del hecho y abre la caja, aprovechando su conocimiento de la clave, será coautor, pues habrá tenido el dominio del hecho hasta el final.

1.1.11.10 Instigación

1.1.11.10.1 Concepto

La instigación³⁰ es crear en otro la decisión de cometer el hecho punible. Esto significa que el instigado debe haber formado su voluntad de realizar el hecho punible como consecuencia directa de la acción del instigador. La instigación a un delito que el autor ya decidió cometer; es, por lo tanto, imposible. Ahora bien, los medios por los cuales se crea en otro el dolo del hecho son indiferentes. Son medios adecuados tanto los beneficios prometidos o acordados al autor como la coacción u otra amenaza, mientras el autor, naturalmente, no pierda el dominio del hecho, pues en este caso estaríamos ante a un supuesto de autoría mediata. De cualquier modo, se requiere en todos los casos una correcta influencia psicológica. El simplemente crear una situación exterior para que otro se decida al delito no es suficiente; La instigación requiere siempre una conducta activa; no se requiere, por lo demás, que el instigador haya tenido que vencer una determinada resistencia por parte del autor. El instigador debe obrar dolosamente; el dolo eventual es suficiente. Por su parte Muñoz Conde entiende que la instigación se caracteriza porque el inductor hace surgir en otra persona la idea de cometer un delito; pero quien decide y domina la realización del mismo es el instigado, porque de lo contrario se estaría frente a una autoría mediata, compartiendo esta última idea con Bacigalupo.

1.1.11.10.2 Elementos

De lo anteriormente expresado, podemos extraer los siguientes elementos que la instigación necesariamente deberá observar para que pueda ser considerada como tal:

- Determinación.- es decir la decisión que el instigador crea en el instigado para que este cometa un delito
- Medios idóneos para la determinación.- Este elemento se refiere a la manera que el instigador influye en el instigado; pues debe darse indefectiblemente una

³⁰ Cfr. La diferenciación terminológica de autor e instigador, y con ello la actual división de autor, instigador y cómplice, es relativamente moderna, ya que procede del siglo XIX. En el siglo XVIII, se diferenciaba únicamente entre autor delicti y socius delicti, por lo cual también ya a comienzos del siglo XIX se utilizaban regularmente solo dos sustantivos; "causante y cómplice"

influencia determinante para que el instigado cometa el delito, no bastará una simple manifestación de idea o invitación a delinquir, deberá haber una intensidad marcada en el convencimiento. Asimismo, podrá darse la instigación mediante coacción intimidación o presión psicológica importante (Ejm. La persona que insiste y perturba psicológicamente a su amigo para que éste lesione al muchacho que le quitó a su novia para “lavar su honor y salvar su hombría”).

- Dolo del Instigador.- La determinación dolosa de otro al hecho antijurídico dolosamente cometido por el instigado presupone lo que se llama el doble dolo; en primer lugar, respecto de la propia conducta y, en segundo lugar, en relación con el hecho doloso del instigado. Es decir en la instigación, debe existir dolo tanto en el instigado como en el instigador; en el instigado al momento de cometer el hecho delictivo, y en el instigador en el momento de determinar o influir en el convencimiento para la comisión de un delito.

Dominio del hecho por parte del instigado.- Este elemento es trascendental; puesto que el instigado en todo momento desde el inicio de ejecución hasta la culminación del delito, debe tener el dominio del hecho, es decir debe tener en sus manos las riendas del suceso; caso contrario se cambiara la figura de instigación a la de autoría mediata, pues si el instigado actúa bajo dirección y dominio del instigador este último ya encuadraría como autor mediato.

1.1.11.11 El exceso del autor principal

De la accesoriedad de la participación se dice que la responsabilidad penal del instigador puede llegar tan lejos como alcance la acción típica del autor principal. Por ende la responsabilidad del instigador está limitada a un máximo vinculatorio. Es cuestionable cómo se debe configurar la responsabilidad del instigador cuando el autor principal va mas allá de lo querido por el que instiga (exceso cuantitativo), o bien cuando la acción tiene una dirección de ilícito diversa al dolo del instigador (exceso cualitativo). Estas discrepancias se resuelven, básicamente conforme a las reglas según la cual el instigador responde por el acontecer solo en el marco de su propio dolo, de manera que en principio no debe ser recargado con el exceso. Nuevamente rige el principio por el cual al autor, o al instigador en este caso, solo se le puede hacer responsable en la medida de su dolo, o eventualmente de su imprudencia.

1.1.11.11.1 *Exceso cuantitativo*

En aquellos delitos en los cuales el tipo penal contiene los elementos del tipo instigado, pero, además otros que determinan una mayor punibilidad, como ser si se instiga a un hurto pero el autor roba destruyendo la cerradura, el instigador no responde por la parte trascendente o el plus realizado por el autor principal. También se pone como ejemplo a quien induce a otro a lesionar a alguien, quien responde solo por ello, incluso cuando el autor principal da muerte a la víctima, pues la muerte no estaba incluida en el dolo del instigador

1.1.11.11.2 *Exceso cualitativo*

Si el instigado comete una acción sustancialmente diferente de la prevista por el instigador, éste no debe responder por ello. Cuando A instiga a B a violar a C, pero B se limita por el hurto pues le resulta más lucrativo, está claro que el hecho efectivamente llevado a cabo nada tiene que ver con el dolo del instigador. Ahora bien, debe entenderse esta regla dentro de discrepancias esenciales pues si solo hay divergencia en el lugar y en el tiempo del hecho y aun en los tipos delictivos, si ellos son equivalentes, la responsabilidad del instigador permanecerá.

1.1.11.12 ***Teorías de las Penas***

El fundamento y aplicación de las penas han sido aspectos tratados no solo por juristas, sino también por filósofos, psicólogos y sociólogos; que han ido construyendo lo que hoy llamamos teorías de la pena; existiendo tres tipos de ellas; las teorías absolutas de la pena, las relativas y las mixtas, que por varios años han discutido y debatido respecto a los fines que cumple la pena o si es ella un fin en sí mismo o un medio para llegar a algún objetivo. Cada teoría de la pena, tiene un concepto propio del Derecho Penal, así por ejemplo dentro de las teorías absolutas vemos la concepción Kantiana, donde la pena es el resultado que se impone cada vez que se comete un delito. Es la retribución que siempre debe accionar, y debe ser equivalente al daño causado por el delito. Para esta teoría el castigo no debe ser fundado en razones de utilidad social por lo cual la pena debe basarse en el hecho de que el delincuente la merece según las exigencias de la ley penal. Cabe recalcar que las teorías absolutas fueron una de las primeras acerca de la concepción de la pena, y por ende su manera de pensar varía, puesto que históricamente, en un principio, como lo indica ésta teoría, el castigo pre-moderno fue el que influyó en el retribucionismo de la pena. Hegel nos presenta una teoría absoluta retribucionista, él mira la pena como la afirmación del Derecho, el delito es la negación de orden jurídico (tesis) y la pena (antítesis) es la

negación del delito; su fórmula de esta construcción es “negación de la negación”, la pena se concibe como reacción, como un instrumento que restablece el orden jurídico sin tener fines utilitarios posteriores. Se han dicho que estas teorías no atribuyen a la pena ninguna utilidad social y el resultado es que la pena “no sirve para nada”.

Como antagónicas a las teorías absolutas encabezadas por Kant y Hegel tenemos a las Teorías Relativas, que muestran claramente que la falta de la utilidad social de las teorías retribucionistas ha conducido a un fracaso y en razón del fracaso de las teorías absolutas, han nacido las teorías relativas, donde la pena no se justificaría como una respuesta retributiva al mal cometido sino como una modalidad de prevenir delitos futuros; mientras que la retribución mira al pasado, la prevención mira al futuro.

Las teorías relativas han generado debate en los diferentes sistemas estatales acerca de cuál de ellas es más importante: si la prevención general o la prevención especial, las teorías de la prevención general conciben la pena como medio de prevenir los delitos en sociedad; así el Derecho puede tener en la sociedad dos efectos: un efecto intimidatorio (la prevención general negativa) donde se concibe a la sociedad como un cúmulo de delincuentes y la pena como una amenaza para los ciudadanos; y un segundo efecto integrador (la prevención general positiva). El concepto moderno de prevención general ha sido introducido por Feurbach con su teoría de la “coacción psicológica”, con esta teoría se trata de inhibir determinadas conductas consideradas delictivas, así la pena opera como coacción psicológica en el momento abstracto de la incriminación legal. La ejecución de la pena debe confirmar la seriedad de la amenaza legal; entonces la pena no corresponde siempre al mal sufrido de la víctima, ella es proporcional con el mal amenazado; cuanto más grave sea el mal amenazado, más grave será el efecto intimidante. En la prevención intimidatoria (que se llama también “prevención negativa”), el aspecto de confirmación del Derecho Penal se denomina “prevención general positiva” o “integradora”. La prevención general positiva (respeto por la ley) debe ser entendida como una forma de limitar el efecto puramente intimidatorio de la prevención general. Para algunos autores resulta criticable la teoría de la prevención general pues desde el punto de vista empírico no se ha demostrado que pueda prevenir el delito por el temor que puede infundir la pena.

También es criticable porque es incompatible con la dignidad de la persona, no es ético castigar una persona por la que puedan hacer los demás, utilizarla como ejemplo para los demás; la persona no es un medio para lograr un fin, sino es un fin en sí misma. Por otro lado, la prevención especial a diferencia de la prevención general que usa como sujeto la colectividad, tiende a prevenir los delitos de una persona determinada. Por eso, la prevención especial opera en el momento de la ejecución de la pena y no de la conminación legal como la prevención especial. El fundamento de la pena es evitar que el delincuente vuelva a delinquir en el futuro. Pero las teorías de prevención especial que parecen a simple vista que han encontrado soluciones muy buenas para los delincuentes, no explican el fundamento de la pena, así la prevención especial no puede justificar por sí sola el recurso a la pena. En algunas situaciones, la pena no sería necesaria para la prevención especial porque los delincuentes primarios y ocasionales no manifiestan peligro de volver a delinquir por ejemplo los delitos cometidos con culpa. En otros casos no se puede re socializar usando la pena porque el delincuente habitual no puede a veces ser re socializado. En otros casos la resocialización puede no resultar lícita por ejemplo los delincuentes por convicción políticos, terroristas, con quien no se debe intentar persuasión por la fuerza de un tratamiento porque en un Estado democrático la resocialización no debe ser obtenida contra la voluntad del delincuente. Lo cual nos hace ver que, aunque formalmente se propongan y estén bien escritas las funciones de la prevención especial, vemos que no se materializan, y que solo sirven para el control o encarcelamiento de los que han delinquido y también para sancionar a personas y no a conductas como lo dice reiteradamente Zaffaroni en su Manual de Derecho Penal. Zaffaroni indica que "si bien el poder punitivo utiliza múltiples limitaciones a la libertad ambulatoria, la más grave de ellas es la que tiene lugar cuando somete a una persona a una institución total, en cuyo ámbito cerrado realiza la totalidad o la parte más importante de su actividad cotidiana (pernoctación, alimentación, trabajo, estudio, recreación, etc.). Ante el fracaso de las ideologías de la resocialización resulta que en la realidad la prisión se convierte en un mero local de depósito de seres humanos deteriorados se trata de una tendencia genocida que, en definitiva, se afilia a la prevención especial negativa, es decir a la idea de prisión como pena de muerte eventual (suicidio, enfermedad, etc.) o como pena neutralizadora por morbilidad o deterioro psicofísico; esta exposición que sostiene Zaffaroni, demuestra que la pena en la realidad, más allá de nuestras leales aspiraciones, para lo único que sirve es para que el sistema del derecho penal subsista.

Por último, tenemos a las Teorías mixtas de la Pena que combinan los principios de las teorías absolutas con los principios de las teorías relativas. Para las teorías mixtas la pena debe cumplir en el mismo tiempo las exigencias de la retribución y prevención, ella debe ser justa y útil, mostrando así dos direcciones claras que apuntan de distinta manera: Una primera que ha dado prioridad a las exigencias de la justicia y otra segunda, de las teorías mixtas que es la utilidad pero a diferencia de las teorías preventivas, se busca soluciones útiles que no sean injustas. Porque la utilidad es el fundamento de la pena, pues solo es legítima la pena que opere preventivamente. En este sentido en el momento de la amenaza (Derecho Penal Material) el fin de la pena es la protección de los bienes jurídicos. En el momento de la aplicación (Derecho Procesal Penal) (individualización judicial) la pena no sirve para prevención general, sino para confirmar la seriedad de la amenaza legal, pero sin sobrepasar la culpabilidad del autor; y en el momento de la ejecución (Sistema Penitenciario), la pena sirve para la resocialización del delincuente como forma de prevención especial.

1.1.11.13 La Proporcionalidad de la Pena

1.1.11.13.1 El Principio de Proporcionalidad

Con relación a la proporcionalidad de la pena se concibe a ésta como el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta). Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal. Pero a pesar de ello, se entrecruzan consideraciones empíricas con criterios eminentemente valorativos, dado que la idea de proporcionalidad se inspira en consideraciones político criminales más que en determinadas líneas de pensamiento filosófico, ya que al surgir desde las bases constitucionales, el principio en examen se erige en una de las directrices que el Estado debe observar al momento de criminalizar y castigar conductas. El profesor Silva Sánchez, a tiempo de advertir sobre la ausencia

de un sistema de reglas que permitan construir juicios o pronósticos de naturaleza empírica, en las que se basan en gran medida las consideraciones político-criminales generales sobre el hecho o la persona del autor, y que determinan el impedimento de traducir la respuesta penal en una conclusión cualitativa, nos señala que:

"La determinación de la pena se explica como un ámbito en el que no inciden sólo argumentos relativos al hecho delictivo realizado, vinculado a las reglas dogmáticas de imputación, sino también (y sobre todo) una argumentación asentada directamente en la teoría de los fines de la pena (esto es, en principios político criminales)" ³¹

Por lo cual dicho principio exige que la actuación dolosa se califique como más grave que la imprudente, que la reacción penal a la tentativa sea de menor entidad que la aplicada a la consumación, etc. Pero también se invoca para argumentar el distinto tratamiento penal dirigido a los infractores adolescentes en relación con el que corresponde a los sujetos adultos.

1.1.11.14 El principio de proporcionalidad en materia penal

Los profesores Politoff, Matus, y Ramírez, ubican al principio de proporcionalidad junto con el de legalidad, última ratio, el principio de lesividad y tutela de bienes jurídicos, y el principio de culpabilidad, dentro de los criterios de legitimación provisoria del sistema penal. Sin mencionar directamente que se trata de un principio constitucional justifican su existencia invocando razones de lógica y de justicia material señalando que "este principio postula la proporcionalidad entre la amenaza penal a la dañosidad social del hecho (concepto vinculado a la índole del bien jurídico lesionado o amenazado) y de la pena infligida en concreto a la medida de culpabilidad del hechor". En el mismo sentido, Mario Garrido Montt sostiene al abordar el concepto de culpabilidad como pilar básico de un Derecho penal moderno que este elemento limita el ejercicio del ius puniendi en tanto ordena no imponer sanción si no hay culpa y que esa sanción ha de ser adecuada a la culpabilidad. La pena constituye, de este modo, una retribución que la sociedad impone por el mal causado de modo que: a mayor mal, mayor culpabilidad, y por lo tanto mayor castigo merece el culpable. Resulta entonces necesario, trazar una línea divisoria entre la proporcionalidad y el principio de culpabilidad. Si bien, tanto uno como el otro pueden diferenciarse claramente en el momento de conminación legal, cuando llega el momento de aplicación e individualización de la pena en el caso concreto ambos conceptos sufren una cierta difuminación y se diluyen entre sí, porque naturalmente el

31 Sanchez Silva, Teorías de la Pena, 1ed., Versus, Lima, 1998, Pag.78

juez en este momento atiende no sólo a la gravedad del hecho sino que también observa la culpabilidad concreta del autor. Como advierte Aguado Correa el principio de culpabilidad se refiere a la atribuibilidad del hecho mientras que la proporcionalidad afecta más bien al injusto. Así, los problemas de inadecuación entre la gravedad del hecho y el quantum de la pena no se circunscriben a la esfera de la culpabilidad sino más bien a la de antijuricidad de la conducta. Esto porque la culpabilidad no proporcionaría los elementos de análisis necesarios para dar luz acerca de la gravedad del hecho cometido ya que dicho principio no es más que un conjunto de condiciones que posibilitan la atribuibilidad del hecho antijurídico a su autor.

El principio de culpabilidad no es suficiente para asegurar la necesaria proporcionalidad entre crimen y castigo, aunque algunos incluyen la proporcionalidad como uno de los aspectos de la culpabilidad. Tampoco puede pretenderse la sustitución del principio de culpabilidad por el de proporcionalidad. La crítica de Roxin a esta última propuesta fue lapidaria, señalando que "si bien el principio de proporcionalidad puede limitar la magnitud de la pena, a partir del mismo no se puede fundamentar la punibilidad, y es por este motivo por el que ya se encuentra muy por debajo del principio de culpabilidad." El problema radica en que las dosis de injusto y de culpabilidad no coinciden siempre, su operatividad en el sistema tiene lugar en planos distintos. Una conducta de extrema gravedad puede estar acompañada de una escasa o nula culpabilidad, como el caso de la madre que mata a su hijo en un estado de plena inimputabilidad; y viceversa, como en el caso de un sujeto de situación favorable socio económicamente, y plenamente motivable por la norma, que comete un inicuuo hurto falta para dar de alimento a sus hijos. De todos modos, el juez siempre debe examinar previamente la gravedad del injusto antes de entrar a valorar en qué medida aquello es atribuible al autor, en tanto en cuanto la Culpabilidad es una categoría cuya función es amparar en su seno aquellos elementos del delito que refieren a su autor y que no pertenecen ni al tipo ni a la antijuricidad, pero que también son necesarios para el merecimiento de la pena. A mayor abundamiento, en la relación con el principio de culpabilidad, hay que señalar que con el principio de proporcionalidad se entrecruzan las exigencias vinculadas a las ideas de justicia o retribución con la propia lógica de la utilidad de la protección jurídico-penal y con el respeto de las valoraciones sociales. De este modo, y desde el punto de vista retributivo, nace la necesidad de que la pena sea no inferior a la exigida por la idea de justicia y que su imposición no se traduzca en una pena más grave a la requerida por la gravedad del delito.

Aquí debe destacarse la opinión de Santiago Mir Puig en el sentido de que la proporcionalidad debe fundarse en la nocividad social del hecho cuyo presupuesto es la afirmación de la vigencia de las normas en la conciencia colectiva. De este modo, aquellas normas más importantes deben estar apoyadas con una mayor pena con el propósito de que no sufran una devaluación, de lo contrario, el carácter intimidatorio de aquellas se desvanece. La configuración de un Estado democrático exige ciertamente el ajuste de la gravedad de las penas con la trascendencia que para la sociedad tienen los ataques al bien jurídico a las que se asignan.

Mir Puig señala que la proporcionalidad es necesaria para un adecuado funcionamiento de la prevención general. Resulta entonces que la idea de proporcionalidad no puede ser desvinculada con las consideraciones sobre el fin y función de la pena. Generalmente se acepta que no es posible determinar la medida de la pena si esta no está orientada a un fin. La consideración hacia los fines de la pena en el proceso de individualización penológica implica que la decisión que se adopte venga dada por los objetivos que se persiguen con la misma.

La racionalidad de este proceso exige la orientación a los efectos que tendrá la pena en el individuo. Dependiendo del fin que se estime como preponderante, el resultado final de la cuantificación puede variar sustancialmente. El problema es que en la ciencia penal no se ha llegado a soluciones totalmente firmes, por lo que se hace particularmente complejo exigir al juez que supla dicha ausencia. Por un lado, el principio de proporcionalidad establece la imperatividad del castigo, y por el otro, lo viene a limitar. Si bien el primer aspecto ha tenido muchas críticas, siendo actualmente de difícil fundamentación, el segundo aspecto, ha sobrevivido por la conveniencia político criminal que significa la mantención de una prohibición de penas desproporcionadas. Por lo cual la idea de proporcionalidad se relaciona directamente con la exigencia que se impone al Estado democrático de no desconocer la relevancia de la dañosidad social provocada por el delito según las valoraciones dominantes. Si se adopta en efecto, una prevención general positiva se aconseja que los delitos más graves tengan asignada una pena de mayor entidad que los delitos menos graves. Esto permite a nivel comunicativo una expresión más adecuada sobre la mayor relevancia de aquellos bienes jurídicos que se consideran más valiosos. En este sentido, se dice que al delincuente no le resultaría rentable optar por algunos delitos cuando hay una diferencia penológica respecto a los delitos de menor entidad. En todo caso, sea retribución, prevención general o especial, en cualquiera de sus modalidades o formulaciones, o bien, una mixtura o unificación entre ellas, lo que no puede negarse es que dichos

critérios deben estar sometidos siempre a los actuales principios que exigen una intervención penal dirigida a salvaguardar intereses socialmente relevantes y necesitados de prevención, es decir bajo el principio de intervención mínima.

1.1.12 LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL DESDE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0478/2016-S1 con relación a la etapa preparatoria del procedimiento penal boliviano a señalado:

La SCP 0124/2013-L de 20 de marzo, con relación a la etapa preparatoria del proceso penal señaló que: *“La etapa preparatoria, estatuida en la segunda parte del Libro Primero del Código de Procedimiento Penal, se caracteriza conforme su nombre señala, por preparar el juicio oral y público, como presupuesto particular del sistema acusatorio; así en esta fase, se procederá a la recolección de los elementos que permitan fundar y sostener la acusación del Fiscal o del querellante y la defensa del imputado; en esta fase el Ministerio Público tiene un rol protagónico; toda vez que, tiene por misión investigar, evaluar el caso, tomar decisiones en cuanto a que testigos debe entrevistar, que pruebas periciales debe ordenar y esencialmente, la delicada tarea de decidir si corresponde acusar o sobreseer.*

En atención al principio constitucional de celeridad, contemplado en el art. 180.I de la CPE, esta etapa inicial del proceso debe concluir a la brevedad, fijando para ello un plazo no mayor a los seis meses de iniciado el proceso, existiendo la posibilidad de su ampliación ante la solicitud expresa formulada por el Fiscal de Materia, conforme la previsión contenida en el art. 134 del CPP que señala:

‘Extinción de la acción en la etapa preparatoria. La etapa preparatoria deberá finalizar en el plazo máximo de seis meses de iniciado el proceso.

Cuando la investigación sea compleja en razón a que los hechos se encuentren vinculados a delitos cometidos por organizaciones criminales, el fiscal podrá solicitar al juez de la instrucción la ampliación de la etapa preparatoria hasta un plazo máximo de dieciocho meses, sin que ello signifique una ampliación del plazo máximo de duración del proceso. El fiscal informará al juez cada tres meses sobre el desarrollo de la investigación.

Si vencido el plazo de la etapa preparatoria el fiscal no acusa ni presenta otra solicitud conclusiva, el juez conminará al Fiscal del Distrito para que lo haga en el plazo de cinco días. Transcurrido este plazo, sin que se presente solicitud por parte de la Fiscalía, el

juez declarará extinguida la acción penal, salvo que el proceso pueda continuar sobre la base de la actuación del querellante, sin perjuicio de la responsabilidad personal del Fiscal del Distrito” (las negrillas son añadidas).

Por su parte la SCP 1666/2012 de 1 de octubre, asumiendo el razonamiento desarrollado por la SC 1036/2002-R de 29 de agosto, sostuvo que: *”El proceso consiste en una progresiva y continuada secuencia de actos. Así, el Código procesal vigente, al igual que sus similares aludidos, con diversos matices configuran el procedimiento ordinario del juicio penal en tres partes, a saber: 1) La Etapa Preparatoria; 2) La Etapa Intermedia y 3) El juicio propiamente dicho (oral y público). A su vez, cada Etapa está integrada por subetapas o fases claramente marcadas, cumpliendo cada una de ellas una finalidad específica dentro de la genérica que todas ellas tienen en su conjunto. Así, la Etapa Preparatoria, que es la que nos interesa analizar por su pertinencia, se halla integrada por tres fases: 1) Actos iniciales; 2) Desarrollo de la etapa preparatoria y, 3) Conclusión de la etapa preparatoria.*

1) La primera fase, es decir, los actos iniciales o de la investigación preliminar, (art. 284 y siguientes CPP), comienza con la denuncia, querrela o con la noticia fehaciente que reciben las autoridades llamadas por ley (Policía-Fiscalía), sobre la comisión de un delito.

2) La segunda fase, esto es, el desarrollo de la etapa preparatoria, empieza con la imputación formal (art. 301.1 y 302 CPP), y representa el inicio del proceso penal. Los supuestos 2), 3) y 4), que acoge el art. 301 no hacen al desarrollo de la Etapa Preparatoria, pues son opciones alternativas a la imputación formal.

3) La tercera fase se denomina conclusión de la etapa preparatoria, y está constituida por los «actos conclusivos», entre los cuales se encuentra la presentación de la acusación por el fiscal al juez o presidente del Tribunal (art. 323 CPP).

De lo anterior se extrae que, aunque la ley no lo diga claramente, el proceso penal se inicia con la imputación formal, a partir de la cual corre el término de los seis meses de duración de la Etapa Preparatoria establecida por el párrafo primero del art. 134 CPP, cuando textualmente dice: «La etapa preparatoria deberá finalizar en el plazo máximo de seis meses de iniciado el proceso».

(...)

Así, con el Acta de imputación (imputación formal en nuestra legislación) se inicia el proceso, al igual que en nuestro sistema procesal (art. 302 CPP); un entendimiento

contrario conduciría al absurdo de pensar que la imputación formal, en el marco del código, sólo sería exigible cuando el fiscal solicita al juez medidas cautelares (art. 233-303 CPP); extremo que no es compatible con una interpretación contextualizada (sistemática) de la ley procesal en análisis.

Consecuentemente, dado el carácter público del proceso, el cómputo de los seis meses previstos por el art. 134 CPP para el desarrollo de la Etapa Preparatoria, empieza a partir de que el Juez cautelar pone en conocimiento del encausado la imputación formal, siendo éste el actuado jurisdiccional que marca el inicio del proceso penal, y a partir de ahí, se tiene un término máximo de seis meses para presentar la acusación, ampliable únicamente en el supuesto establecido por el segundo párrafo del art. 134 CPP; sin que esto quiera decir que la extinción opere ipso facto, como lo ha entendido la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional en las SSCC 764/2002-R y 895/2002-R; pues deben desarrollarse las formalidades establecidas por el mismo artículo 134 CPP” (negritas fuera del texto original).

Es decir, es a partir del momento en el que el justiciable toma conocimiento de la existencia de una imputación formal en su contra, por la supuesta comisión de un hecho ilícito, a través de la comunicación o notificación que ordena el juez cautelar, que da inicio la primera etapa o etapa preparatoria del proceso penal, que -valga la redundancia- desde el momento de la notificación con la imputación formal, tiene una duración de seis meses, plazo que únicamente podrá prorrogarse a pedido del Ministerio Público, cuando surjan nuevos elementos o nuevos indicios que requieran de mayor análisis” (negritas agregadas).

Culminación de la etapa preparatoria

El art. 323 del CPP, establece que el desarrollo regular de la etapa preparatoria, supone que concluidas las investigaciones, el Fiscal de Materia presentará: **1)** Acusación cuando existan suficientes elementos y fundamentos sólidos para el enjuiciamiento del imputado; **2)** Requerimiento para la suspensión condicional del proceso, la aplicación del procedimiento abreviado, de un criterio de oportunidad o que se promueva la conciliación; y, **3)** El sobreseimiento, ante la certidumbre de que el hecho no existió, que éste no constituye delito o que el imputado no participó en él y cuando estime que los elementos de prueba no son insuficientes para fundamentar la acusación.

Sin embargo, podría suceder que el fiscal, no presente oportunamente el requerimiento conclusivo, ante cuya eventualidad el juez de instrucción en lo penal en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 134 del CPP, conminará al Fiscal Departamental para que en el

plazo de cinco días presente un requerimiento conclusivo, bajo sanción de declarar extinguida la acción penal, salvo que el proceso pueda continuar en base a la acusación del querellante; a su vez esta autoridad hará saber de esta determinación al Fiscal de Materia para su cumplimiento, bajo responsabilidad, así lo entendió el Tribunal Constitucional Plurinacional en la SCP 1221/2012 de 6 de septiembre que sostuvo: *“El cumplimiento de este plazo da lugar a que conforme el art. 134 del CPP, el juez cautelar conmine al Fiscal de Distrito para que dentro de cinco días presente un requerimiento conclusivo, bajo pena o sanción de declarar extinguida la acción penal, salvo que el proceso pueda continuar en base a la acusación del querellante (SC 0977/2006-R de 9 de octubre).*

Asimismo, la conminatoria se la hace al Fiscal de Distrito para que sea cumplida por el Fiscal de Materia bajo responsabilidad, al respecto la SC 0676/2002-R de 10 de junio, estableció lo siguiente: ‘debe interpretarse que la conminatoria que se realiza al Fiscal de Distrito es para que éste haga saber al Fiscal de Materia tal determinación, correspondiendo a esta última autoridad presentar la acusación u otra solicitud conclusiva, por ser quien se ha hecho cargo de la dirección funcional y estratégica de la investigación, conforme además se desprende de las previsiones contenidas en los arts. 323-1) y 341 del Código de Procedimiento Penal’.

En cuanto a la ampliación de la etapa preparatoria se circunscribe en los casos en los que se encuentren vinculados a organizaciones criminales (SC 0305/2002-R de 20 de marzo) y en todo caso el cómputo de los seis meses se efectúa desde la última imputación formal (SC 1444/2002-R de 25 de noviembre).

Finalmente, aclarar que la extinción de la acción penal no se opera de hecho por el sólo vencimiento del término, sino de derecho; es decir, mediante un pronunciamiento judicial expreso (SC 0895/2002-R de 29 de julio)”.

La SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1879/2012, de 12 de octubre de 2012 a establecido:

De las etapas que conforman el proceso penal: Etapa intermedia y posibilidad de corregir únicamente defectos de forma en la audiencia conclusiva

El proceso penal como una progresiva y continuada secuencia de actos, se divide en tres etapas manifiestamente puntualizadas: La etapa preparatoria, la etapa intermedia y el juicio propiamente dicho, las cuales están integradas por subetapas o fases claramente identificables, cumpliendo cada una, una función específica dentro de la

genérica que tienen en su conjunto. Respecto a la **etapa preparatoria**, el Tribunal Constitucional ha señalado que tiene como objeto: “...*la preparación del juicio oral y público, mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal o del querellante y la defensa del imputado (art. 277 del CPP)*” (SC 0214/2011-R de 11 de marzo); hallándose compuesta por tres fases: “1) *Actos iniciales*; 2) *Desarrollo de la etapa preparatoria* y, 3) *Conclusión de la etapa preparatoria*. 1) *La primera fase, es decir, los actos iniciales o de la investigación preliminar (art. 284 y ss. del CPP), comienzan con la denuncia, querrela o con la noticia fehaciente que reciben las autoridades llamadas por ley (Policía-Fiscalía), sobre la comisión de un delito*; 2) *La segunda fase, esto es el desarrollo de la etapa preparatoria, empieza con la imputación formal (art. 301.1 y 302 del CPP), y representa el inicio del proceso penal. Los supuestos 2), 3) y 4), que acoge el art. 301 no hacen al desarrollo de la etapa preparatoria, pues son opciones alternativas a la imputación formal*. 3) *La tercera fase se denomina conclusión de la etapa preparatoria, y está constituida por los 'actos conclusivos', entre los cuales se encuentra la presentación de la acusación por el fiscal al juez o presidente del Tribunal (art. 323 del CPP)*” (las negrillas fueron añadidas) (SC 1175/2011-R de 29 de agosto).

El art. 323 del CPP, establece: “(Actos Conclusivos). Cuando el fiscal concluya la investigación: 1) Presentará ante el juez de instrucción, la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado...”; siendo éste uno de los actos conclusivos de la etapa preparatoria contenidos en esta disposición normativa, que radicada ante el juez cautelar, marca el inicio de la etapa intermedia del proceso penal. Así, el art. 325 del mismo Código, prevé que presentado el requerimiento conclusivo en este caso, el juez debe en el plazo de las veinticuatro horas siguientes convocar a las partes a una audiencia oral y pública a efectuarse en un plazo no menor de seis ni mayor de veinte días a partir de la notificación con la convocatoria. Notificada la convocatoria a esta **audiencia conclusiva**, las partes tienen un plazo común de cinco días para examinar el requerimiento, las actuaciones y evidencias reunidas en la investigación y ofrecer los medios de prueba necesarios.

En cuanto a las facultades de las partes en esta audiencia, el precitado art. 325 del CPP, instituye que podrán: “a) Observar la acusación fiscal o particular por defectos formales, requiriendo su corrección; (...). El fiscal en la misma audiencia, podrá aclarar o corregir la acusación. Si la corrección requiere mayor análisis del Ministerio Público, el juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco (5) días para su nuevo requerimiento. Si no existen más observaciones, se tendrá por saneada”

(las negrillas son nuestras). Por otra parte, debe tenerse en cuenta el art. 326 del Código aludido, el cual dispone que, en la audiencia conclusiva, la víctima o querellante podrá manifestar fundadamente su voluntad de acusar.

Finalmente, la **etapa del juicio oral**, que es: "...la fase esencial del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación; en forma contradictoria, oral, pública y continua, para la comprobación del delito y la responsabilidad del imputado, con plenitud de jurisdicción" (art. 329 del CPP). A efectos de su preparación, el art. 340 de la norma procedimental penal, determina: "El juez o el presidente del tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la acusación y ofrecidas las pruebas de cargo por el fiscal, radicará la causa y notificará al querellante para que presente la acusación particular y ofrezca las pruebas de descargo dentro del término de diez días. Vencido este plazo, se pondrá en conocimiento del imputado la acusación del fiscal, y en su caso la del querellante..." (las negrillas nos corresponden).

Por último, el art. 342 del CPP, en relación a la base del juicio, dispone que éste: "...se podrá abrir sobre la base de la acusación fiscal o la del querellante indistintamente..."; y que, la acusación puede: "...**retirarse en cualquier momento del juicio, hasta antes de la deliberación del tribunal**" (las negrillas nos pertenecen).

Citadas las etapas del proceso penal y los artículos pertinentes a efectos de realizar el examen de la presente problemática, conviene referirse en particular al art. 325 del CPP, que prevé que las partes pueden en la audiencia conclusiva, **observar la acusación fiscal o particular, por defectos formales, requiriendo su corrección**; norma que indiscutiblemente si bien concede la posibilidad de su adecuación, dicha facultad se limita y circunscribe únicamente a defectos formales, no resultando factible por ende que una vez presentada la acusación fiscal se la retire para dictar un requerimiento diferente, por cuanto que el juez pueda disponer la devolución de la acusación y suspender la audiencia por cinco días para su nuevo requerimiento, implica sólo la posibilidad de presentar uno con las correcciones formales advertidas.

Así las cosas, en cuanto a la etapa intermedia y la posibilidad de observar la acusación fiscal; se precisa en el libro Derecho Procesal Penal Chileno, Tomo II, pág. 15, de María Inés Horvitz Lennon y Julián López Masle, que: "La finalidad principal de la investigación preparatoria en el sistema de enjuiciamiento criminal adoptado en Chile consiste en recoger evidencia probatoria suficiente que permita fundar una acusación en contra de una persona por un hecho constitutivo de delito. Sin embargo, cuando ello ocurre, no se pasa automáticamente al juicio. Se contempla en forma expresa, en el Código Procesal

Penal, una fase intermedia que separa la investigación preparatoria de la realización del juicio. Dicha etapa comienza con la formulación de la acusación y culmina con la resolución jurisdiccional de apertura del juicio oral. Pero a diferencia de la gran mayoría de los sistemas del mismo ámbito jurídico-cultural, la etapa intermedia no cumple con la función de control negativo de la acusación que habitualmente se le asigna en la legislación comparada. En efecto, el control de la acusación es meramente formal y no sobre su mérito. Sólo abarca la corrección de los vicios formales de que ella pudiera adolecer, así como la resolución de todas aquellas incidencias que pudieran dilatar la realización ininterrumpida del juicio”. Situación que se asemeja al caso boliviano, en el que por expresa disposición del ya mencionado art. 325 del CPP, en su inc. a), se puede observar la acusación pidiendo su corrección, -se reitera- sólo por defectos formales; los que no conllevan de modo alguno, la sustitución de la acusación por otro requerimiento conclusivo; siendo que además, por previsión del art. 340 del mismo Código, la posibilidad de retirar la acusación, está facultada a realizarse en cualquier momento del juicio, hasta antes de la deliberación del tribunal; siendo la etapa del juicio oral diferente a la etapa intermedia en su finalidad, conforme se tiene establecido en este apartado.

1.1.13 LOS LINCHAMIENTOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

“Desde finales del siglo XIX y principios del XX en América Latina, se han generalizado los estudios e investigaciones sobre los linchamientos con múltiples ejes posibles de reflexión orientados fundamentalmente a establecer hipótesis explicativas y argumentativas sobre su presencia y crecimiento en la región.

La construcción tanto del concepto de linchamiento, así como su tipificación legal y contexto social son tema de debate en los marcos legales de diferentes naciones; casos de ello, son los correspondientes a Guatemala, Colombia, Estados Unidos, Francia, Pakistán y Perú, mismos que a continuación se desglosan.

1.1.13.1 Guatemala.

Las características sociales de Guatemala por el fomento del linchamiento intervienen factores como: conflictos territoriales, diferencias sociales y políticas, negligencia por la autoridad competente, y uno de los más principales el conflicto interno armado que maneja Guatemala.

Asimismo, la nación guatemalteca en su artículo 39 de su Código Penal lo denomina “delito de muchedumbre”, el cual se refiere a un número indeterminado de personas que

actúan como una sola masa, para llevar a cabo un hecho delictivo (MINIGUA, 2000), las medidas de penalización se basan de acuerdo con la causal del acto delictivo y esto conlleva a la jurisdicción del delito cometido.

El delito de muchedumbre al que hace referencia la ley penal guatemalteca remite al linchamiento por la inferioridad numérica; sin embargo, no hace referencia a sí el delito (agresión al linchado) que se comete es en respuesta a acciones de la víctima (el linchado), es decir, el delito cometido en masa puede tener distintos fines. A pesar de que, el delito de muchedumbres es un precursor para tipificar como delito actos de linchamiento, todavía se queda corto en especificar las motivaciones del delito que puedan dar cuenta del linchamiento.

1.1.13.2 Colombia.

Para esta nación Sudamericana, el linchamiento es un acto que no posee ninguna clase de proceso legal, en el cual una multitud, normalmente ofendida por el acto delictivo de un sujeto, realiza acciones violentas contra el implicado, causando lesiones, humillaciones o la muerte. Además, se tiene en cuenta lo contemplado legalmente por el numeral 6 del artículo 32 del Código Penal, sobre la Ausencia de responsabilidad: No habrá lugar a responsabilidad penal cuando: se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. (Procuraduría General de la Nación, 2016).

Al presentarse la negligencia de una entidad judicial ante el comportamiento doloso de un tercero, encaminado a dañar el derecho o bien jurídico de la persona que se defiende o de la persona a la que se va a defender, puede existir una reacción de forma violenta a nivel colectivo para ejercer el castigo. Se clasifica en actual e inminente; la primera, especifica que se esté configurando en el momento; y la segunda, donde los sentidos y percepciones indican que no hay duda de que se vaya a configurar la agresión. Entre las causas comúnmente encontradas sobre el fenómeno de linchamiento están las diferencias sociales o políticas, narcotráfico, adulterio, falta de tolerancia, robo, violación infantil, entre otras.

1.1.13.3 Estados Unidos.

La penalización que se otorga es conforme al grado o al delito cometido por el agresor que lo judicializa de acuerdo a la normatividad vigente respecto del linchamiento que este país norteamericano adoptó en algunos de sus estados, como lo es Carolina del Sur que lo castiga con 2 a 4 años de prisión, adicionalmente delimita el concepto como

sustraer por medio de una revuelta a cualquier persona de la custodia legal de un oficial de paz, y define como revuelta: dos o más personas que utilizan la violencia o amenazan con ella.

Así, los perpetradores de un linchamiento pueden ser acusados de varios delitos que emanan de la misma acción: revuelta, linchamiento y asesinato. Aunque hoy los linchamientos –en el sentido etimológico– prácticamente han desaparecido en dicho país, los fiscales recurren a veces a los reglamentos contra el linchamiento en casos en los que varias personas intentan arrancar a un sospechoso de las manos de la Policía con el fin de ayudarlo a escapar (South Carolina Legislature, 2016).

1.1.13.4 Francia.

Este país europeo, desde su perspectiva, hace la siguiente observación sobre el tema: los linchamientos son una expresión popular equivocada, pero a la vez, son producto de un sistema judicial débil, ya que esto surge ante la ineficacia de nuestras autoridades judiciales. Con lo anterior establece, de cierta manera, una hipótesis explicativa de este acto.

Francia tipifica el fenómeno mediante sus reformas sociales como lo cita el Derecho Constitucional, dogma de igualdad para todos, que lo estableció el parlamento de los derechos humanos por la ocurrencia de hechos vandálicos que propician el linchamiento.

1.1.13.5 Pakistán

Pakistán es uno de los países con mayor incidencia delictiva que toca el tema de linchamiento a nivel global y lo define como: forma de justicia de vigilantes en el que alguien es ejecutado sumariamente sin un juicio. Clásicamente, linchamiento implica la tortura y el ahorcamiento de un presunto delincuente. Un linchamiento es una protesta si se puede decir así, contra una persona que haga el mal; por ejemplo, los asaltos, homicidio, etc. También podemos definir un linchamiento como un acto de un grupo de personas de golpear y matar a un ladrón o a un enemigo público (Agenziafides, 2017).

En contraste, es uno de los países con mayor apogeo al tipificar este acto de violencia colectiva por la ocurrencia de tantos delitos en este país como lo estipula “Criminal Laws Amendment Act 2016”, una ley que castiga el sectarismo, las conversiones forzadas y el linchamiento de masas. Prescribe la pena de prisión de uno a tres años por incitar al odio religioso y a la violencia, y prevén la prisión de hasta 10 años en los casos de matrimonios forzados de niñas menores de edad o mujeres de las minorías.

El texto también hace que sea un delito penal el linchamiento por parte de las “multitudes que toman la ley en sus propias manos”, siendo respaldado por la Comisión Internacional de los Derechos Humanos.

1.1.13.6 Perú.

En Perú se define linchamiento como una forma de acceder a la justicia y a la seguridad, que el sistema no termina de proporcionar con eficacia y universalidad, aunque esto signifique, de forma general, la violación de los conductos legales preestablecidos, y de forma especial, los derechos humanos de las víctimas de los linchamientos (Lossio, 2008).

Recientemente este país tuvo un incremento muy significativo de casos, lo que le llevó a reformar los estatutos de linchamientos a raíz de que la población en general tomaba la justicia por mano propia al argumentar negligencia de la autoridad competente y de las leyes que no tenían severidad al momento de castigar este delito.

Al presentarse tanta ocurrencia en estas acciones delictivas se optó por estipular y modificar el Código Penal que arbitra este delito; la Ley de Seguridad Ciudadana es la 27933 en donde se señalan las intervenciones en donde se puede actuar y no actuar, pues se debe tener mucha precisión en las intervenciones”³².

HASTA EL AÑO 2017 EL GOBIERNO DE BOLIVIA HABRÍA SEÑALADO QUE SE ERRADICARÍAN LOS LINCHAMIENTOS

“El Gobierno se había puesto el año 2017 como plazo para eliminar los ajusticiamientos por mano propia en Bolivia. La Policía trabaja en investigar a los autores y evitarlos se le hace imposible porque ocurren el rato menos pensado y los pocos efectivos son rebasados por la turba, que justifica sus actos por una falta de confianza en la justicia.

Fue un fracaso total. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia se había puesto en junio de 2014 un plazo para eliminar los linchamientos de la faz del territorio nacional. Ese plazo llegó y el objetivo no se ha cumplido.

El Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina y el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, desarrolló el 25 de junio de 2014 en el municipio de Coroico un taller de análisis y ajuste para enriquecer

³² INFORME ESPECIAL SOBRE LINCHAMIENTOS, Comisión Nacional de Derechos Humanos México, 22 de Mayo de 2019, pág. 25-28

la propuesta de política pública de lucha contra la práctica de los linchamientos en Bolivia.

“La finalidad de este taller interinstitucional es analizar, revisar, recoger insumos y enriquecer la propuesta de la Política Plurinacional de Lucha Contra la Práctica de Linchamientos, que tiene como objetivo estratégico eliminar del territorio boliviano hasta 2017 la práctica de estos, por considerarse violatorios al derecho a la vida”, informó la viceministra de aquel entonces, Isabel Ortega.

Ortega dijo, aquella vez, que de acuerdo a los datos recogidos por el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina existe una tendencia hacia el incremento de los casos de linchamiento, situación que puede deberse a la mayor cobertura de los medios de comunicación sobre esos casos o a un incremento real del fenómeno.

“Sea como sea el asunto, esto representa un problema real para el Estado y la sociedad boliviana, porque la mayoría de los casos de linchamiento son producidos por robos o intento de robo, siendo esta la causa más importante”, señaló.

Los tormentos siguen

Licenia Veizaga anda de tumbo en tumbo. A veces en Entre Ríos. A veces en Ivirgarzama o en Chimoré. Camina con su fólter lleno de papeles debajo del brazo: expedientes que siente que duermen en un sueño eterno porque el juicio para dar con los autores del linchamiento de su hermano Edson, ocurrido el 25 de septiembre, camina a paso lento y está desvalijando a su familia.

“Estamos quedando en la calle”, dice y pone como ejemplo el terreno que han vendido sus padres para costear los gastos en abogado, en viajes, en trámites del juicio. Y como el dinero del terreno ya se está acabando, están pensando en echar mano a otros bienes que les ha costado adquirir durante toda una vida. No saben cuándo terminará el calvario.

Todo empezó el 25 de septiembre, cuando una turba endemoniada de Entre Ríos (Cochabamba) acusó a Edson y a Rodrigo Carvajal de haber robado un vehículo motorizado. La multitud los golpeó hasta romperles los dientes y luego los quemaron por separado. A Rodrigo le prendieron fuego hasta quitarle la vida en la comunidad Manco Kapac y a Edson lo convirtieron en una hoguera en la cancha Salvador del centro de Entre Ríos, un pueblo que está en el trópico de Cochabamba y a cinco horas de Santa Cruz de la Sierra.

Edson soportó la maldad de la barbarie, fue socorrido por dos Policías que observaron el linchamiento a lo lejos para no sufrir la misma suerte y fue trasladado a Santa Cruz, donde murió a las 9:20 del 27 de septiembre con el 80% del cuerpo quemado.

Desde entonces, la vida de Licenia cambió para siempre. Pero como les viene ocurriendo a todas las familias de las víctimas de linchamientos en Bolivia, no solo les afectó el asesinato de su ser querido a manos de una turba, sino porque después tuvieron que peregrinar en procesos judiciales que caminaron a paso de tortuga y que, en muchos de los casos, jamás terminaron en un fallo. O como en el caso de los cuatro jóvenes de Bulo Bulo que sobrevivieron al linchamiento en la plaza de Ivirgarzama en 2013, ellos terminaron siendo encarcelados porque la justicia les abrió un proceso por el delito de robo de un camión. Los linchadores nunca fueron investigados.

Y a eso se suma –coinciden varios familiares de las víctimas– el tener que soportar las noticias de nuevos linchamientos en Bolivia, como una señal de que este problema no está siendo combatido seriamente por las autoridades políticas, policiales ni jurídicas.

“¿Cuántos linchamientos más tienen que ocurrir en Bolivia para que las autoridades hagan algo de verdad en contra de esa matanza?”, cuestiona Licenia, que la tarde del pasado jueves estaba por entrar a una audiencia en Chimoré, donde un juez iba a definir la situación de los dos aprehendidos por el asesinato de Edson y de Rodrigo.

A esa misma audiencia llegó René Carvajal, el papá de Rodrigo. Llegó por primera vez porque desde el día en que mataron a su hijo él prefirió protegerse en el anonimato por miedo a que a su esposa y a sus tres hijas la turba criminal volviera a encender su furia.

“No senté ninguna denuncia por miedo y porque no tengo dinero. Hoy (jueves) he venido a pedir un abogado de oficio y que el Estado me dé garantías para buscar justicia por la muerte de mi hijo”, dijo, antes de entrar a la audiencia en Chimoré.

René Carvajal tiene 45 años y vive en Entre Ríos. Trabaja haciendo de todo un poco. A veces como ayudante de albañil, otras, fumigando en el campo. El día en que mataron a su hijo él se las pasó pidiendo auxilio de un lado a otro. Tocando las puertas de amigos y familiares y también de la Policía para que no lo dejaran solo, para que acudieran hasta el lugar de la barbarie, para que convencieran a la turba de que a su hijo no lo maten.

Consiguió que un Policía lo escuchara, que acudiera hasta la comunidad Manco Kapac, donde estaban quemando a su ser querido. Pero a ambos los corretearon a pedradas.

Ese Policía de buenas intenciones contó a EL DEBER que no pudo salvar la vida de los linchados porque lo amenazaron de muerte.

Entonces, se limitó a aguardar por la zona sin que lo vieran, y cuando vio que la multitud se recogía a sus viviendas, optó por socorrer a Edson, que aún estaba con vida. Como no tenía camilla, agarró una tabla que encontró en el camino y ahí colocó el cuerpo quemado y lo subió a la camioneta de la Policía, apretó el acelerador para que los vecinos que se percataron de su presencia no lo apedrearan y así logró llegar hasta el hospital de Entre Ríos.

Pero Rodrigo Carvajal no fue socorrido. Murió a los 20 años y también era ayudante de albañil. En la casa familiar tenía su habitación con una cama angosta y un velador donde colocaba sus cosas personales. En su desesperación René, su padre, les dijo a los linchadores que su hijito no era un ladrón de autos, que por favor lo acompañaran hasta su casa, que él les iba a hacer entrar en la habitación para que confirmaran que Rodrigo no tenía ningún objeto robado.

Cuando ocurrió el sangriento episodio que costó la vida de Edson y de Rodrigo, la noticia se esparció como pólvora por todo el país y la sociedad, a través de las redes sociales, manifestó sentirse estremecida. Pero antes de que Bolivia empezara a olvidarse de este asunto, los linchamientos volvieron a despertar en el país.

El martes 20 de noviembre, una turba mató a un brasileño de nombre Vinicius Chagas Maciel en pleno centro de San Julián (Santa Cruz) a quien acusaron de ser un atracador. La víctima, antes de morir, dijo que solo quería cobrar una deuda y la Policía, como ocurre casi siempre, fue rebasada. Al día siguiente, en Uncía (Potosí), los pobladores mataron a pedradas a dos jóvenes acusados de robar un vehículo. Uno de ellos era menor de edad y ambos fueron arrebatados de las autoridades y agredidos sin contemplaciones, sellando así el segundo linchamiento en Bolivia en menos de 24 horas con tres víctimas fatales.

En el caso del brasileño, la Policía supo que éste, antes de ser ahorcado en un árbol en la plaza principal de San Julián, dijo que estaba cobrando una deuda, pero el soyero Javier Flores aseguró que el súbdito brasileño junto a un cómplice intentaron atracarlo.

El Ministerio Público envió una citación al soyero Flores, pero este no se presentó a declarar hasta el jueves, cuando fue detenido junto a su esposa, esta vez acusados de asesinato. El director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de Santa Cruz,

Gonzalo Medina, dijo que se está realizando el trabajo investigativo para que la ley sancione a los autores del crimen.

Pero no solo dijo eso. Dijo también que le preocupa esta situación, que se ha venido dando en los últimos días en el occidente o en el oriente del país, con características similares y donde el común denominador es la muerte de una o más personas.

Medina no cree que la solución para combatir los linchamientos sea aumentar Policías en las poblaciones donde ocurren, puesto que suceden en un momento imprevisto y que la cantidad de efectivos no se puede comparar con la magnitud de la turba.

“En el caso de San Julián, la Policía reaccionó inmediatamente, llegó al lugar, pero fue superada en número. Se negaron a entregar a las dos víctimas y amenazaron con agredirlos. Los Policías arriesgan la vida”, enfatizó.

Ante esa situación y la imposibilidad de que los uniformados puedan evitar un linchamiento, dijo que la Policía trabaja para dar respuesta oportuna en el aspecto investigativo, pero que considera que el problema de los linchamientos va más allá.

“Yo creo que debemos trabajar en el tema de concienciación y conocimiento de la norma, que la gente sepa que ir en contra de la vida constituye un delito penal. Yo creo que más allá de la presencia policial tiene que estar el comportamiento del ciudadano boliviano para cumplir la ley”, dijo Medina, que dio a conocer su receta para que en Bolivia se terminen los linchamientos.

“Las autoridades originarias, los alcaldes, los corregidores, los profesores, deben tomar cartas en el asunto y educar a nuestro pueblo, hacer comprender al ciudadano que debe cumplir la Constitución, que prohíbe cualquier acto de esa naturaleza, que el Código Penal sanciona con una pena máxima de 30 años a quien mate a otra persona. Estamos en pleno siglo XXI y no podemos hacer justicia por mano propia. No deja de ser un acto de barbarie y no es justicia comunitaria porque la justicia comunitaria tiene una gran limitante, que es el cumplimiento de la Constitución Política del Estado”, dijo el director de la Felcc.

Amparo Carvajal, una de las fundadoras de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, sostiene con aplomo que los linchamientos son el resultado de una crisis de instituciones del Estado que carecen de prestigio para que la ley se cumpla.

“Es una carencia de gobernabilidad. Si no creemos en la justicia, parece que hemos perdido el sentido de quién jurídicamente manda aquí”, dice Carvajal, que revela que cada vez que ocurre un linchamiento en Bolivia ella recuerda que hace 37 años, cuando

trabajaba en una zona alejada de La Paz, ocurrió algo horrendo. Una mañana se enteró de que los comunarios habían colgado a tres personas a las que se les había acusado de robar pertenencias a vecinos de la zona.

“Me quedé horrorizada. Lo que me dijeron los comunarios fue que se sentían muy abandonados de la protección oficial. Tantos años después de aquel episodio parece que nada ha cambiado en el país y que los linchamientos lamentablemente continúan”, enfatizó la defensora de la vida en Bolivia.

El Estado ha fracasado en su lucha contra los linchamientos y ante las últimas muertes, el ministro de Justicia, Héctor Arce, se refirió sobre este tema desde su cuenta de Twitter: solicitó “sanciones drásticas” para los responsables de esos linchamientos.

“Cómo nación no podemos tolerar y permitir que se haga justicia por mano propia violando el más sagrado de los derechos como es el derecho a la vida. Los casos San Julián y Uncía deben ser rápidamente investigados y los responsables sancionados drásticamente”.

El viceministro de Justicia, Diego Jiménez, dijo que “por instrucciones del ministro de Justicia y Transparencia Institucional vamos a hacer seguimiento en detalle a las investigaciones que se llevan adelante sobre este caso (linchamiento en San Julián), así también sobre los instigadores, autores materiales y cómplices de la muerte y linchamiento de esta persona”. Varios familiares de los linchados se enteraron de estas promesas, pero manifestaron su incredulidad porque los linchamientos siguen ocurriendo, pese a que el Gobierno se puso el plazo de que hasta 2017, que ya pasó, no ocurriera ningún ajusticiamiento por mano propia”³³.

³³ <http://www.derechos.org/nizkor/bolivia/doc/lincha2.html>

CAPÍTULO II

2 DIAGNÓSTICO

2.1 CAUSAS DE LINCHAMIENTOS ENTRE ENERO DE 2005 A NOVIEMBRE DE 2011

2.1.1 ENTRE ENERO DE 2005 A NOVIEMBRE DE 2011

MUNICIPIO	NÚMERO DE CASOS	NÚMERO DE VÍCTIMAS
EL ALTO - LA PAZ	67	139
COCHABAMBA	84	157
SANTA CRUZ	23	36
ORURO	4	3
POTOSÍ	11	25
CHUQUISACA	7	10
TARIJA	1	1
BENI	2	2
TOTALES	199	373

Fuente: Elaboración en base a fuentes hemerográficas (La Prensa, La Razón, El Alteño, Extra, El Diario, Los Tiempos y Opinión, El Deber, Estrella del Oriente, Correo del Sur, El Potosí y La Patria).

Según la información recabada de fuentes hemerográficas, se identifican los siguientes datos: desde enero de 2005 hasta noviembre del 2011 hubieron 199 casos de actos de linchamiento, en los cuales 373 personas sufrieron algún tipo de linchamiento.

Asimismo, las urbes donde suceden más de estos casos son El Alto, Cochabamba y Santa Cruz.

2.2 DATOS DE LINCHAMIENTOS DESDE EL AÑO 2011 HASTA EL AÑO 2013 SEGÚN INFORME DEFENSORIAL DE: EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

El informe emitido por la Defensoría del Pueblo el año 2013 señala que hubo un incremento de los casos de linchamiento en el territorio Boliviano bajo la siguiente descripción:

“En la gestión 2013 se produjo un inusitado y preocupante incremento de este delito que por su naturaleza, ejecución y consecuencias, es uno de los más graves en relación a los derechos humanos, ya que normalmente implica la afectación de varios derechos como la vida, la integridad, la salud, el debido proceso, la presunción de inocencia, la defensa, la libertad y el de no sufrir torturas ni tratos crueles e inhumanos. En el informe del pasado año sobre los derechos humanos, habíamos señalado que “El número de muertes por violencia en las movilizaciones sociales como aquellas producidas por la violencia delincencial o los linchamientos, son tomadas como datos estadísticos y en muchos casos invisibilizadas sin que se hagan esfuerzos por investigarlas hasta dar con los responsables directos o indirectos y sancionarlos según las leyes”. En el caso de los linchamientos, la gestión que termina ha mantenido estas características. El delito del linchamiento al que se puede definir como la acción violenta de un grupo de personas con uno o más individuos que presumiblemente han cometido un delito o violado una norma social. Los linchamientos no son nuevos ni mucho menos privativos de nuestra sociedad. Ocurren en todo el mundo y en todos los espacios, aunque hay una recurrencia mayor en el área rural y periurbana debido, entre otras cosas a la indefensión, la falta de mecanismos de protección de la comunidad o las deficiencias en la aplicación de la ley. Los linchamientos no pueden ser considerados propios de una cultura, clase social o grupo específico; son colectivos, están precedidas por vejámenes, tratos inhumanos o tortura y pueden o no tener como fin y resultado la muerte del individuo, pero a menudo suelen descontrolarse. En su planificación, decisión y ejecución son privados, es decir que no interviene la autoridad pública ni el Estado, no se da lugar a la defensa y todos actúan como acusadores, jueces y verdugos y después del hecho, suele generar un sistema de silencio comunitario, como forma de protección. Pretende ser un mecanismo “restitutivo” del orden social y tiene como fin expreso la reparación por un daño causado a la comunidad o a uno de sus miembros, pero también

se presenta como un mecanismo de advertencia, por eso en muchos casos se publicita. No existen en Bolivia datos oficiales sobre el número de linchamientos y las investigaciones suelen tener como fuente las noticias publicadas en medios de comunicación que también pueden tener deficiencias porque no todos los casos son divulgados y a veces se basan en testimonios de personas que no fueron testigos de los hechos. La propia Policía, en muchos casos, no define el delito del linchamiento en sus reportes y los toma como asesinato o intento de asesinato. Por eso tampoco hay cifras históricas con las que se pueda comparar y analizar el comportamiento de estos hechos. Tenemos el dato de un estudio que señala que Bolivia es el segundo país en América con mayores cantidades de linchamientos después de Guatemala y es posible que sigamos manteniendo ese vergonzoso sitial, sólo debido a que ese país centroamericano ha reportado un incremento del 38% entre enero y mayo de 2013 cuando se registraron 90 casos de linchamientos, es decir 25 más que en el mismo lapso de 2012. En todo caso las cifras más cercanas a los datos oficiales los proporciona el Observatorio de Seguridad Ciudadana, además recurrimos a las investigaciones propias o aquellas impulsadas por ONGs. De acuerdo a notas de prensa que señalan como fuente al Observatorio, “entre abril y agosto de 2013, un total de 35 personas fueron linchadas en Bolivia en 18 sucesos. Seis perdieron la vida y 28 quedaron heridas”. En la mayoría de los casos, las víctimas fueron acusadas de cometer robo y asesinato. Los datos recogidos por la Defensoría del Pueblo en el primer semestre, basados en publicaciones de prensa señalan sin embargo, que la cantidad de personas muertas en estos hechos era de diez hasta el mes de agosto. Un estudio publicado por el investigador Juan Yhonny Mollericona señala por ejemplo que “En los últimos años, en la ciudad de El Alto, los casos entre intentos y linchamientos consumados se incrementaron de forma sistemática. Entre los años 2001-2004 el promedio eran de 3 casos por año, pero entre el periodo 2005-2008 los sucesos aumentaron a 19 casos” Los relatos que recogen los medios de comunicación durante la gestión 2013, son por demás elocuentes:

1. 17 de marzo.- Vecinos de un barrio de El Alto lincharon a un joven de 25 años acusado de entrar a una escuela a robar.
2. 18 de marzo.- Una turba de 200 vecinos, intentaron linchar a seis adolescentes, cuatro de 16 años, uno de 17 y otro de sólo 15, quienes fueron rescatados por la Policía. Los adolescentes fueron acusados de robo en una zona de El Alto.
3. 26 de abril.- La Policía evitó que vecinos de la zona Santiago II de El Alto linchen a un hombre que fue encontrado sustrayendo llantas de una tienda.

4. 2 de mayo.- La Policía evitó el linchamiento de tres presuntos atracadores que operaban en el kilómetro 8 de la avenida Blanco Galindo en la ciudad de Cochabamba.
5. 16 de mayo.- La Policía rescató a un hombre acusado de violación, quien estuvo a punto de ser linchado en la población de Palca en el municipio de Sacaba, Cochabamba.
6. 24 de mayo.- Dos hermanos de 18 y 17 años casi mueren linchados a manos de una turba de vecinos de la urbanización El Balcón en el municipio de La Guardia, donde fueron detenidos in fraganti a bordo de una moto robada a un mototaxista. La Policía evitó que los linchen.
7. 25 de mayo.- La FELCC reportó que el 20 de mayo un hombre que estaba en estado de ebriedad casi fue linchado por pobladores de Vinto. Lo acusaron de robo
8. 29 de mayo.- Un grupo de unos 200 vecinos de una zona del Distrito 14 de El Alto, prendió fuego a un hombre que se hacía pasar por funcionario de Impuestos Nacionales para supuestamente extorsionar a las tiendas comerciales del lugar. El hombre quedó con heridas graves.
9. 4 de junio.- Comunarios de Tres Cruces, Potosí lincharon a dos personas a quienes acusaron de haber asesinado el domingo 2 de junio al chofer Julián Mamani, de 45 años, para robarle su vehículo. Los familiares de Mamani, no presentaron denuncia por el crimen.
10. 5 de junio.- Seis presuntos integrantes de una banda de auteros que operaba en el trópico cochabambino fueron castigados severamente por una turba en la localidad de Ivirgarzama. Uno de ellos murió con quemaduras en el 90% de su cuerpo; otras dos se debaten entre la vida y la muerte, tres se encuentran detenidas en la cárcel de El Abra, con golpes y fracturas en todo el cuerpo, y otras tres están prófugas.
11. 6 de junio.- Comunarios del municipio de Colquechaca, Norte Potosí, capturaron a un joven de 17 años de edad acusado de haber asesinado a una mujer y lo enterraron encima del ataúd de la persona que supuestamente estranguló.
12. 13 de junio.- Vecinos del barrio Melgar estuvieron a punto de linchar a un presunto delincuente que fue sorprendido dentro de una casa en Plan Tres Mil, en Santa Cruz. La Policía lo rescató.
13. 11 de noviembre, un joven de 25 años acusado de matar al dueño de una pizzería en Sorata fue sacado de su casa por una turba, arrojado a una zanja

donde pasó toda la noche y al día siguiente fue envenenado y finalmente ahorcado”.

14. 1 de noviembre. En un cementerio de la ciudad de Santa Cruz, cuatro miembros de una familia, mataron a golpes a un albañil creyendo que era un profanador de nichos, cuando lo que hacía era arreglarlos.
15. El 28 de agosto, Edwin Mamani Buendía, fue quemado vivo dentro de su vehículo por una turba en Palos Blancos, en La Paz. Él y su pandilla, 13 de los cuales eran menores de edad, operaban hace dos años en la zona y cometían delitos.
16. 11 de julio. En Punata, Cochabamba, un supuesto brujo que dio un brebaje a una mujer, quien perdió la vida casi de inmediato, intentó ser ejecutado por una multitud.
17. 8 de octubre. En Villa 14 de Septiembre, un hombre de 27 años que había sido golpeado y amarrado a un poste para ser quemado fue rescatado por la fuerza pública. Fue acusado de robo”.
18. 27 de septiembre. Una turba iracunda tras el robo a un mototaxista atrapó a los supuestos culpables, los ató con alambres de púa y los dejó morir en una hoguera. Por el momento se mantiene la incertidumbre, porque nadie apareció para reclamar los cuerpos, que quedaron irreconocibles.
19. 23 de junio. Vecinos enfurecidos de la localidad de Ivirgarzama prendieron fuego a seis presuntos delincuentes que se hacían pasar por Policías. Uno de ellos murió y los otros cinco salvaron la vida de milagro.
20. Noviembre. Una mujer, madre de cinco hijos, identificada como Rosa Huanca Mamani, fue quemada el pasado fin de semana en el sector norte de El Alto por el robo de un televisor en blanco y negro y dos frazadas. La víctima, después de ser torturada durante más de cuatro horas, fue quemada en una hoguera alimentada con llantas de goma

El año pasado nuestro informe había identificado ocho personas muertas por linchamientos, en la presente gestión esa cifra aumentó significativamente. La región del Chapare cochabambino ha sido la que más casos reportó con un total de siete hechos de muerte, lo que generó la convocatoria a una cumbre sobre el tema, que se detengan a varias personas por estos hechos y a que se discuta la implementación del toque de queda nocturno para prevenir los delitos. Curiosamente uno de los detenidos acusados por incitar a un linchamiento que cobró la vida de dos jóvenes, es Policía. Otras áreas donde se han reportado casos son el norte de Potosí, El Alto y Santa Cruz.

La mayoría de los casos de linchamiento se ha dado contra supuestos ladrones, violadores o asesinos, pero también hay casos cuya causa ha sido la corrupción y el abuso de autoridad. Entre las causas más destacadas que se señalan están la desprotección, la lentitud de los organismos de seguridad, la ineficacia del Estado para garantizar la seguridad, la crisis del sistema judicial y la impunidad. Un dato que también grafica la gravedad de estos hechos, señala por ejemplo que entre el 2011 y 2012 “ya son 11 Policías que han perdido la vida en linchamientos”. Algunos de ellos fueron confundidos con delincuentes y en otros casos como los del norte potosino, fueron sindicados de cometer delitos. La ausencia de mecanismos judiciales formales y la poca presencia policial coadyuvan a crear espacios propicios para la comisión de este delito y aunque hay varios casos en los que las fuerzas del orden han logrado detenerlos, también hubo casos en los que incluso con presencia de uniformados no ha sido posible impedir el hecho. A nivel de la sociedad, existen visiones que justifican estas acciones por la inseguridad y otros la condenan y la estigmatizan; en ambos casos no se visibilizan las causas de fondo. Por otro lado hay una recurrencia a la espectacularización y la estereotipación, que generan a su vez una sola definición expresada en la lógica de: delincuente + inseguridad + barbarie = linchamiento. Esa ecuación pretende abarcar toda la complejidad del fenómeno y por lo tanto se deja de ver cada caso en particular. Los linchamientos, por otro lado generan en la sociedad casi siempre el mismo círculo: alarma, estupor, condena, silencio de las autoridades y/o de los victimarios, impunidad y olvido. Otro aspecto en el debate ha sido la tendencia de algunos analistas e incluso de los perpetradores y los cómplices, de vincular los linchamientos con la justicia comunitaria. Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha sido enfática en señalar que todavía hay un sesgo en la sociedad urbana de estigmatizar lo indígena y lo rural, ligándolo con la violencia, la barbarie o la muerte. La justicia comunitaria es un tema muy complejo, fuertemente permeado por las costumbres y los hábitos urbano occidentales y de la justicia ordinaria y que en su nombre se cometen muchas injusticias, pero también es necesario despojarnos de los estereotipos que la condenan, la vulgarizan y la simplifican por no comprenderla.”³⁴

Por medio de una publicación realizada por el “Instituto de Investigaciones Sociológicas (IDIS) Investigaciones Extracurriculares del año 2015 se puso en conocimiento que en el año 2011 hubieron 26 casos de linchamientos con 45 víctimas de estos hechos, el

³⁴ <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-el-ejercicio-de-los-derechos-humanos-en-el-estado-plurinacional-de-bolivia-2013.pdf>

2012 los casos fueron de 47 linchamientos y 120 víctimas, el 2013 se suscitaron 79 casos y 142 personas fueron sometidas a estos vejámenes³⁵.

2.2.1 CASOS DE LINCHAMIENTOS A POLICÍAS ENTRE EL AÑO 2011 AL 2012

NÚMERO FUNCIONARIOS POLICIALES SOMETIDOS LINCHAMIENTOS	NÚMERO DE MUERTE DE POLICÍAS SOMETIDOS A LINCHAMIENTOS
11	11

Fuente: Informe defensorial sobre derechos Humanos en Bolivia

Según la información recabada del informe defensorial sobre los derechos humanos en el Estado Plurinacional de Bolivia del año 2013, se identifican los siguientes datos con relación al número de funcionarios policiales que fueron sometidos a linchamientos: son 11 los funcionarios policiales sometidos a linchamiento, todos perdieron la vida.

2.2.2 CASOS DE LINCHAMIENTOS Y NÚMERO DE VÍCTIMAS EN EL AÑO 2013

MUNICIPIO	NÚMERO DE CASOS	NÚMERO DE VÍCTIMAS
EL ALTO - LA PAZ	8	27
COCHABAMBA	7	19
SANTA CRUZ	3	4
POTOSÍ	2	3
TOTALES	20	53

Fuente: Informe defensorial sobre derechos Humanos en Bolivia

³⁵

<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/16714/IE-074.O.Vargas-2015.Violencia%20colectiva%20los%20linchamientos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Según la información recabada del informe Defensorial sobre derechos humanos del Estado plurinacional de Bolivia del año 2013, se identifican los siguientes datos: que en el año 2013 hubo 20 casos de linchamientos y 53 fueron las personas sometidas a los mismos. Se puede observar que la mayoría de casos se encontraron en el municipio de El Alto y Cochabamba

2.2.3 CAUSAS DE LINCHAMIENTO EN EL AÑO 2013, SEGÚN TIPO DE DELITO

CAUSAS	2013
ROBOS	9
VIOLACIÓN	1
ASESINATO	6
BRUJERÍA	1
EXTORSIÓN	2
CONFUSIÓN	1
TOTAL	20

Fuente: Informe defensorial sobre derechos Humanos en Bolivia

Según la información recabada del informe Defensorial sobre derechos humanos del Estado Plurinacional de Bolivia del año 2013, se identifican los siguientes datos con relación a los factores que dieron lugar a los linchamientos: la mayor causa para que se produzcan fueron los robos y asesinatos

2.2.4 DATOS DE LINCHAMIENTOS DESDE EL AÑO 2014 HASTA EL AÑO 2020

Datos de Linchamientos del año 2014 según medios de prensa Correo del Sur, Los Tiempos y Opinión

Según el medio de prensa Correo del Sur que hace referencia a datos de la Defensoría del Pueblo señala lo siguiente: “Las cifras son menores a las que se registraron en 2014,

cuando se tuvo 504 conflictos y se conoció de 41 casos de linchamiento, de estos casos 15 personas resultaron heridas y 13 fallecidas”³⁶.

“Entre los casos más notorios están los que se produjeron el 11 de febrero de 2014, cuando una turba de comunarios de Sica Sica, La Paz, apedreó a un hombre de 41 años por problemas de propiedad de terrenos. El 8 de julio del mismo año, en Pacajes quemaron vivos a supuestos ladrones de ganado”³⁷.

“Según un informe de la Defensoría del Pueblo, solo en 2014 se registraron 41 casos, de ellos 13 personas perdieron la vida tras ser azotadas, quemadas o colgadas”³⁸.

Datos de Linchamientos del año 2015 según medios de prensa Correo del Sur, BBC news y Opinión

“En publicación producida por parte de la BBC News se señala que en 2015 en Bolivia hubo un promedio de 30 linchamientos”³⁹

“Según información publicada por el medio de prensa Opinión se señala que por medio de informe emitido por la Defensoría del Pueblo en Bolivia se registró al menos 32 casos, de ellos cinco en Cochabamba”⁴⁰.

Según el medio de prensa Correo del Sur que hace referencia datos de la Defensoría del Pueblo señala lo siguiente: “Santa Cruz ocupa el primer lugar de casos de linchamiento durante 2015 en Bolivia con 14 hechos. Le siguen La Paz con nueve, Cochabamba con cinco y Potosí con dos. Los ajusticiamientos se produjeron como justificativo para sancionar a aquellas personas que incurrían en robos, intentos de robo y violaciones principalmente. Los datos pertenecen a un informe de monitoreo realizado por la Defensoría del Pueblo.

³⁶ Santa cruz lidera los casos de linchamiento durante el año 2015 en el país https://correodelsur.com/seguridad/20151213_santa-cruz-lidera-los-casos-de-linchamiento-durante-2015-en-el-pais.html

³⁷ Se registraron seis casos de linchamiento en lo que va del año <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20181122/se-registraron-seis-casos-linchamiento-que-va-del-ano>

³⁸Inseguridad y linchamientos <https://www.opinion.com.bo/articulo/editorial/inseguridad-linchamientos/20171218195900599136.html>

³⁹ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-36496161>

⁴⁰ Inseguridad y linchamientos <https://www.opinion.com.bo/articulo/editorial/inseguridad-linchamientos/20171218195900599136.html>

Los hechos más trágicos fueron la brutal golpiza a un joven de 19 años tras ser sorprendido abusando sexualmente de una niña de cuatro años, el caso de un profesor que estuvo a punto de ser ajusticiado por vecinos al enterarse de que intentó violar a una niña de cinco años, y la golpiza que recibió un hombre al ser descubierto infraganti robando en una vivienda: los dueños y los vecinos lo atraparon, lo ataron a un poste, lo golpearon y le cortaron el cabello. Todos estos hechos se produjeron en Santa Cruz.

En la gestión 2015, siguiendo el mismo sistema de monitoreo, se registró un total de 478 conflictos sociales en el país; como consecuencia, 144 personas resultaron heridas y seis fallecieron; también se presentaron 32 casos de linchamiento, de los cuales cinco terminaron en muertes, 27 resultaron heridos, 15 sufrieron golpes y ocho fueron protegidos en celdas Policiales.⁴¹

Asimismo, se conoce que, por los altos índices de este tipo de crímenes, Bolivia figura como el segundo país de América Latina donde más casos de linchamientos se reportan⁴².

Datos de Linchamientos del año 2016 según medios de prensa El País, RT , Los Tiempos, BBC news, La Voz de Tarija, Correo del Sur

Dentro de los casos de linchamientos suscitados en el año 2016 se encuentra del Viceministro Illanes, el medio de prensa El País en su publicación señaló: “Rodolfo Illanes, viceministro de Régimen Interior del gobierno boliviano, fue linchado este jueves por una turba de mineros por cuenta propia o, como se llaman en Bolivia, “cooperativistas”, los cuales bloquean la principal carretera del país en la localidad de Panduro, a 185 kilómetros de La Paz⁴³. Los mineros estaban enardecidos debido a que dos de sus compañeros murieron en los enfrentamientos y responsabilizaban de estas muertes al gobierno.

Con relación a tres personas que fueron sometidas a linchamiento suscitado en Entre Ríos el medio de prensa Los Tiempos publicó: “Ante el linchamiento de Raúl Sandoval (20) el lunes en Entre Ríos, en presencia de niños y pobladores en las graderías del estadio como si se tratase de un “circo romano”, dos analistas expertas en seguridad

⁴¹ Santa cruz lidera los casos de linchamiento durante el 2015 en el país https://correodelsur.com/seguridad/20151213_santa-cruz-lidera-los-casos-de-linchamiento-durante-2015-en-el-pais.html

⁴² Inseguridad y linchamientos <https://www.opinion.com.bo/articulo/editorial/inseguridad-linchamientos/20171218195900599136.html>

⁴³ https://elpais.com/internacional/2016/08/26/america/1472171180_706695.html

afirmaron que el asesinato colectivo es resultado de la falta de autoridad, impunidad contra los autores de estos hechos y las políticas punitivas que generan más violencia.

La investigadora del Centro de Estudios Superiores (CESU) de la Universidad Mayor de San Simón, Alejandra Ramírez, dijo que un rasgo del trópico es que “hay una lógica de subordinación a los dirigentes. No es gratuito que aparezca un Evo como tata o un dirigente (...) Aquí es una comunidad que es autoridad frente a la cual todos se subordinan y los niños tienen que aprender”.

“Lo que llama la atención en algunas fotografías es que es un estadio, están como en un circo romano, observando, y la mayoría de la gente son niños”, lamentó el comandante de la Policía, Elvin Baptista.

Añadió que el 8 de noviembre la víctima del robo de una motocicleta comenzó a buscar por su cuenta el motorizado sin denunciar el hecho. En ese trajín, encontró a William López Rojas (23) alias “El Chino” y Mario N.N. (24) en Ivirgarzama en posesión de su vehículo.

Ambos fueron retenidos y llevados hasta la Federación de Juntas Vecinales (Fejuve) de Entre Ríos. Allí, el presidente, Joaquín C.C., identificado como uno de los incitadores, permitió que los interroguen, torturen hasta que dieron el nombre de Raúl Sandoval alias “El Negro” a quien también llevaron al lugar.

En el estadio de Entre Ríos, lo quemaron vivo en presencia de más de 300 “espectadores”.

Según videos, la víctima con la cara tapada y las manos amarradas suplicó por su vida, pero los comunarios le prendieron fuego. Uno dijo: “Hay wawas que están mirando”, pero a nadie le importó el comentario.

El comandante indicó: “En este momento no puedo ordenar que se detenga alguien, si detenemos a alguien puede haber una convulsión en el trópico y no queremos eso”, declaró.

La fiscal departamental, Janeth Álvarez, aseveró que se emitieron una decena de citaciones”⁴⁴.

⁴⁴ Implican a dirigente de la fejuve en linchamiento
<https://www.lostiempos.com/actualidad/local/20161116/implican-dirigente-fejuve-linchamiento>

Este mismo año 9 coroneles y un viceministro estuvieron secuestrados y en riesgo de ser linchados. “Tres personas acusadas de linchamiento en la población de Entre Ríos lograron bajo presión un acuerdo para defenderse en libertad y eludir la actual detención preventiva, según Erbol.

El acuerdo se produjo tras la mediación del Defensor del Pueblo, David Tezanos, quien viajó al lugar donde un grupo de comunarios bloqueaban la carretera Cochabamba-Santa Cruz.

El documento permitió levantar la medida de presión la jornada de ayer y liberar al viceministro de Régimen Interior, Pedro Villa, quien estuvo retenido por algunas horas en la población de Entre Ríos, junto a nueve coroneles de la Policía. Los pobladores exigían la liberación de dos dirigentes vecinales y un comunario, imputados por la muerte de un supuesto delincuente.

Tezanos, viajó hasta la población de Entre Ríos tras enterarse de la retención de la autoridad de Gobierno y los policías y gestionó el conflicto para abrir negociaciones entre pobladores y autoridades. El acuerdo señala que a través de Defensa Pública se tramitará la cesación de la detención preventiva de los tres imputados.

Tras el acuerdo volvió la normalidad a la carretera que se encuentra expedita, bajo vigilancia de la institución policial que garantiza la libre circulación, mientras los efectivos que resultaron heridos por los comunarios, fueron atendidos por médicos⁴⁵. “En el municipio de Reyes, departamento de Beni una persona es linchada por haber violado y asesinado a una niña⁴⁶. “El supuesto autor de la violación, identificado como Elvis César Alcázar, de 37 años, fue atrapado por los vecinos que dijeron haberlo visto con la niña. La Policía detuvo al presunto criminal y lo encarceló.

Sin embargo, la noticia de la muerte de Celeste se extendió y enardeció a los lugareños, hasta el punto de que una multitud derribó la puerta de las instalaciones policiales, sacó de ahí a Alcázar, que ya había confesado su culpa, lo desnudó y lo golpeó. Luego, ya moribundo, el hombre fue arrastrado por las calles con un soga atada por el cuello y, al llegar a la plaza central de la ciudad, fue colgado de un árbol.

⁴⁵ Detenidos por caso linchamiento asumirán defensa en libertad
<https://www.lostiempos.com/actualidad/local/20161225/rios-detenidos-caso-linchamiento-asumiran-defensa-libertad?page=2>

⁴⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=wOXt-qzrxco>

Los cinco policías de Reyes no pudieron evitar el linchamiento al quedar rebasados por la turba. Según las investigaciones preliminares, el presunto violador tenía antecedentes similares en la ciudad de La Paz⁴⁷. “En abril de 2016 mataron a un hombre con esquizofrenia en El Alto”⁴⁸. “Policía evita linchamiento de dos supuestos ladrones en Caiza”⁴⁹

En la publicación de la BBC de 21 de junio de 2016 “La gente demanda castigo”: el inquietante aumento de linchamientos en América latina se señala que “en Bolivia hay un promedio de 25 a 30 linchamientos por año”⁵⁰

Datos de Linchamientos del año 2017 según medios de prensa Los Tiempos, El País, RT, La Tribuna y BBC news

“Por órdenes superiores vaciaron las celdas policiales de San Julián y trasladaron a todos los detenidos hacia Cuatro Cañadas, luego de los sucesos que en la víspera culminaron con el linchamiento de Johnny Pizarro Miranda sindicado del asesinato de un adolescente.

En la víspera, una turba enardecida acabó con la vida de Pizarro, de 38 años, que junto a otras tres personas se encontraba detenido en celdas policiales de San Julián sindicado de asesinar a Wilfredo Alejandro Gómez que fue encontrado sin vida el pasado 13 de abril.

El domingo, además de Miranda, Alex Alejo Bolívar, Isaías Estrada Sejas y Wilson Trujillo Enríquez fueron detenidos como consecuencia de una investigación policial para esclarecer la muerte del adolescente.

La noticia de su detención movilizó a cerca de medio millar de pobladores que desbordaron en violencia y decidieron tomar la justicia por sus propias manos. Las

⁴⁷ Pueblo de Bolivia lincha y ahorca a violador <https://actualidad.rt.com/viral/223714-bolivia-pueblo-lincha-ahorca-violador-ni%C3%B1a>

⁴⁸ Linchamientos en Bolivia <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2018/12/13/en-cinco-anos-hubo-22-linchamientos-en-bolivia-202933.html>

⁴⁹ Policía evita el linchamiento de dos supuestos ladrones <https://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20161125/policia-evita-linchamiento-dos-supuestos-ladrones-caiza-d>

⁵⁰ <https://www.vanderbilt.edu/lapop/news/062116.AB-BBCMundo.pdf>

cuatro personas sindicadas de participar en la muerte de Wilfredo fueron golpeados y una turba enardecida prendió fuego y colgó a Pizarro”⁵¹.

“La Policía, una juez y fiscal se replegaron en San Julián tras el linchamiento de una persona por señalar que no hay garantías de seguridad en esta región”⁵².

En reporte emitido por medio de prensa La Tribuna se dio a conocer el linchamiento de dos personas: “Dos presuntos ladrones de automóviles fueron quemados vivos en un poblado rural de Bolivia, cerca de la frontera con Perú, tras ser sometidos a un proceso donde los comunarios optaron por sancionar con esta medida. El incidente se registró el pasado fin de semana en el pequeño poblado rural de Antaquilla, al norte del Lago Titicaca y cerca de la frontera peruana”⁵³.

“Al menos cinco hombres, presuntamente armados, realizaron ayer un atraco en Barrio Nuevo, ubicado al sur de Yacuiba, lo que se tradujo en una reacción inmediata de los vecinos que atraparon a uno de ellos, a quien intentaron linchar”⁵⁴.

Datos de Linchamientos del año 2018 según medios de prensa Pagina Siete y Los Tiempos

El jueves 13 de diciembre del año 2018 en una redacción del periódico pagina siete se señaló: “El país se vio conmocionado la semana pasada después del linchamiento de tres personas, una en San Julián Santa Cruz, y dos en Uncía, departamento de Potosí. Estos tres casos hacen que en los últimos cinco años por lo menos 22 personas hayan sufrido ese destino, así convirtieron a Bolivia en una de las naciones con mayor índice de linchamientos de la región. En los últimos días un hombre fue colgado tras ser acusado de haber intentado robar a una pareja de empresarios soyeros. En Uncía, dos jóvenes de 17 y 19 años fueron acusados de haber robado un vehículo, fueron linchados después de que el gentío sobrepasó a la fuerza policial. En unos 28 casos adicionales se registraron intentos de linchamiento, pero afortunadamente, a veces por la acción de

⁵¹ Tras linchamientos trasladan a detenidos a cuatro cañadas <https://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170516/linchamiento-trasladan-detenidos-cuatro-canadas-fiscalia-abre>

⁵² La policía se replegó de san Julián tras el linchamiento de una persona https://unitel.bo/noticias/la-policia-se-replego-de-san-julian-tras-el-linchamiento-de-una-persona_25103

⁵³ Queman a dos presuntos delincuentes <https://www.latribuna.hn/2017/11/27/queman-dos-presuntos-delincuentes-bolivia-justicia-comunitaria/>

⁵⁴ Atraco e intento de linchamiento en barrio nuevo de Yacuiba <https://lavozdetarija.com/2017/09/04/atracos-e-intento-de-linchamiento-en-barrio-nuevo-de-yacuiba/>

la Policía, no hubo asesinatos... Las autoridades no consiguen frenar este fenómeno, ni mucho menos hallar a los culpables”⁵⁵.

El 22 de noviembre de 2018 el periódico los tiempos señaló: “Ayer dos jóvenes Alex Quispe (19) y José Luis Ibarra Choque (16) fueron linchados, apedreados hasta la muerte y quemados por una turba de comunarios en el municipio de Uncía, en puertas del centro penitenciario "San Miguel". Este es el segundo caso que se registra en el país en menos de 48 horas, luego que “el martes el ciudadano brasilero Vinicius Chagas Maciel (32), fuera colgado en la plaza principal de San Julián en Santa Cruz sindicado de haber intentado atracar con un arma de fuego a un agricultor sojero”⁵⁶. A lo largo del 2018 se registraron al menos seis casos de linchamiento en el país, tres de ellos en el trópico de Cochabamba. En mayo, Edson Soria (19) murió en el hospital Viedma después de que sus órganos fueran seriamente afectados por los golpes que le dieron pobladores de Ivirgarzama. Soria junto a otros jóvenes de 18 y 23 años, fue retenido acusado de robar varias motos. Días antes tres presuntos ladrones de una moto fueron golpeados y casi ejecutados por una turba de pobladores en Ivirgarzama, que enardecidos desconocieron a los policías. En ese mes también se evitó que los pobladores de la comunidad de Convento en el municipio de Santiváñez maten a dos mujeres y un travesti acusados de "pildorear" a 40 personas en la fiesta de la zona. El 27 de septiembre cerca de 700 comunarios de Entre Ríos ataron de pies y manos a Rodrigo Carvajal (20), le rociaron con gasolina y le prendieron fuego. Edson Veizaga (21) quien lo acompañaba, falleció un día después debido a fallas en varios órganos vitales, producto de los golpes y las quemaduras. Veizaga tenía el 80 por ciento de su cuerpo quemado. Ambos fueron acusados de pertenecer a una banda que se dedicaba a robar autos en el trópico cochabambino. En este caso se aprehendió a una persona presuntamente implicada en el hecho. Solo un día después cerca de un centenar de personas retuvieron a Francisco C. C. (54) para lincharlo por el robo de ganado. La policía logró rescatarlo después de varias horas de negociación”⁵⁷.

⁵⁵ En cinco años hubo 22 linchamientos en bolivia
<https://www.paginasiete.bo/seguridad/2018/12/13/en-cinco-anos-hubo-22-linchamientos-en-bolivia-202933.html>

⁵⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=IE0xkKrhDts>

⁵⁷ Se registraron seis casos de linchamiento en lo que va del año
<https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20181122/se-registraron-seis-casos-linchamiento-que-va-del-ano>

Datos de Linchamientos del año 2019 según medios de prensa Los Tiempos

“La brigada vecinal de Chimoré está acusada de negar atención médica y linchar al adolescente Lisandro Álvarez Francisaco (17), además de golpear a otros tres jóvenes que fueron remitidos al hospital Viedma, informó el director regional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc) del trópico, Sherald Encinas.

A las 19:00 del domingo, los jóvenes fueron acusados de ser autores del robo a una vivienda, por lo que fueron golpeados y capturados por la brigada vecinal conformada después de la expulsión de los policías. Tras la paliza, los jóvenes fueron encerrados en las celdas de la Policía de Chimoré.

Ayer en la mañana, Lisandro murió en la celda. No pudo resistir a las agresiones físicas. El adolescente es la segunda víctima de linchamiento que se registra en la región del trópico de Cochabamba desde que la Policía abandonó la zona, por seguridad, en noviembre.

La familia del adolescente es de escasos recursos y, por las amenazas de la brigada vecinal, rechazó trasladar el cuerpo de Lisandro a Cochabamba para realizar la autopsia y determinar la causa de la muerte.

“(Se presume) que la causa de la muerte es la golpizas del grupo de personas denominado policía sindical”, según el reporte policial de la Felcc.

Los acusados fueron maniatados y expuestos de manera pública ante la población.

“La denuncia fue realizada, vía teléfono, por un poblador que no quiso identificarse por miedo a represalias”, señaló Encinas.

El 8 de diciembre, otro adolescente de 16 años fue linchado en la zona de Valle Sacta, en Puerto Villarroel. A la fecha, no hay ningún sospechoso o detenido por este delito”⁵⁸.

“Un contingente policial rescató ayer a tres personas en Entre Ríos que habían sido retenidas por al menos 300 pobladores que estaban enardecidos y querían hacer justicia por mano propia.

“Fueron sindicados de robar motocicletas, es así que la Policía ha permanecido en alerta por varias horas y a las 22:30 (de ayer), previo diálogo con los pobladores, se ha podido

⁵⁸ Linchan a joven y golpean a otros tres
<https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20191231/vecinos-chimore-linchan-joven-golpean-otros-tres>

desistir de cualquier tipo de agresión o linchamiento", señaló el comandante departamental de la Policía⁵⁹.

En noticia de fecha 6 de marzo de 2019 el medio de prensa los Tiempos informo: "El director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc), Jhonny Aguilera, informó que ayer en la zona del Vergel, Ventilla de la ciudad de El Alto, un grupo de vecinos habría golpeado a un hombre de 43 años hasta matarlo, tras ser acusado de violar a una niña en un domicilio donde se encontraban compartiendo bebidas alcohólicas"⁶⁰.

En fecha 16 de diciembre de 2019 se informó que: "Dos presuntos ladrones casi fueron linchados en la zona de La Maica (Cochabamba) tras ser sorprendidos robando un inmueble, el sábado a mediodía"⁶¹.

En noticia de fecha 30 de diciembre de 2019 se publicó: "Los actos de violencia se incrementan en el zona del trópico cochabambino. El último caso que investiga la Policía es el intento de linchamiento a un presunto ladrón de motocicletas en el municipio de Shinahota. El herido tuvo que ser trasladado del hospital de Ivirgarzama a otro particular en Cochabamba.

La víctima fue identificada como Eloy Ch. A. (26), quien junto a su compañero, Benjamín Y., fueron interceptados por pobladores de Ivirgarzama cerca de la tranca de peaje. Ambos estaban a bordo de una motocicleta que presuntamente robaron en Shinahota.

El pasado 8 de diciembre, el adolescente Bladimir Capari Mamani (16) fue linchado en Valle Sacta, pero no hay ningún proceso judicial en este caso.

El adolescente fue atado a un árbol de palo santo, acusado de robar un vehículo, pese a que no hay pruebas que indiquen que él cometió el delito"⁶².

⁵⁹ Policía rescata a tres personas de ser linchadas <https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20190130/policia-rescata-tres-personas-ser-linchadas-rios>

⁶⁰ Linchan a hombre por presunta violación a niña en el alto <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20190306/linchan-hombre-presunta-violacion-nina-alto>

⁶¹ Intentan linchar a dos presuntos ladrones <https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20191216/intentan-linchar-dos-presuntos-ladrones-maica>

⁶² Hombre casi fue linchado <https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20191230/violencia-region-chapare-crece-hombre-casi-fue-linchado>

“En publicación de fecha 26 de diciembre de 2019 se dio a conocer: Una pareja de jóvenes fue agredida y estuvo a punto de ser linchada la madrugada de ayer en el municipio de Sacaba, tras intentar robar un automóvil”⁶³.

En noticia del medio de prensa de ATB de fecha 3 de octubre de 2019 se dio a conocer que “a dos personas se les sometió a linchamiento pero ninguna perdió la vida, el motivo fue robo de motocicletas”⁶⁴.

En noticia de fecha 9 de julio de 2019 la red ATB dio a conocer que “dos adolescentes, de 16 años, estuvieron a punto de ser linchados por tentativa de robo de garrafas y electrodomésticos a una casa en la zona de Liriuni en Cochabamba”⁶⁵.

UNITEL informó mediante twitter en fecha 30 de enero de 2019 que “tres jóvenes se salvaron de ser linchados por robar una moto en Cochabamba”⁶⁶.

El medio de prensa UNITEL en fecha 3 de diciembre de 2019 puso en conocimiento que en Cochabamba “dos hombres se salvaron de ser linchados, fueron sorprendidos intentando agredir sexualmente a dos menores de edad”⁶⁷.

⁶³ Intentan linchar a pareja <https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20191226/intentan-linchar-pareja-sacaba-presunto-robo-automovil>

⁶⁴ <https://www.facebook.com/Atbnoticiasbba/videos/1422603271223319/>

⁶⁵ Dos adolescentes estuvieron a punto de ser linchados <https://www.atb.com.bo/seguridad/dos-adolescentes-estuvieron-punto-de-ser-linchados>

⁶⁶ <https://twitter.com/unitelbolivia/status/1090717700853284865>

⁶⁷ Cochabamba dos hombres se salvaron de ser linchados por una turba https://unitel.bo/noticias/cochabamba-dos-hombres-se-salvaron-de-ser-linchados-por-una-turba_56900

MUNICIPIO	NÚMERO DE CASOS	NÚMERO DE VÍCTIMAS	FECHA DE NOTICIA
COCHABAMBA	1	3	3 DE ENERO DE 2019
COCHABAMBA	1	2	3 DE DICIEMBRE DE 2019
CHIMORE - COCHABAMBA	1	1	26 DE DICIEMBRE DE 2019
CHIMORE - COCHABAMBA	1	4	26 DE DICIEMBRE DE 2019
PUERTO VILLARROEL - COCHABAMBA	1	1	8 DE DICIDEMBRE DE 2019
ENTRERIOS - COCHABAMBA	1	3	7 DE DICIEMBRE DE 2019
EL ALTO	1	1	6 DE MARZO DE 2019
COCHABAMBA	1	2	16 DE DICIEMBRE DE 2019
VALLE SACA - COCHABAMBA	1	1	8 DE DICIEMBRE DE 2019
SACABA - COCHABAMBA	1	2	26 DE DICIEMBRE DE 2019
SHINAOTA- COCHABAMBA	1	1	30 DE DICIEMBRE DE 2019
Cochabamba	1	2	De diciembre de 2019
TOTAL	12	23	

CAUSAS	2019
ROBOS	22
VIOLACIÓN	1
TOTAL	23

Datos de Linchamientos del año 2020 según medios de prensa Los Tiempos, El Potosí, El Deber, ATB

En fecha 31 de enero de 2020 se informó sobre el linchamiento a cinco personas en Challapata, tres de estos eran policías y ninguna perdió la vida ya que fueron rescatadas: “cinco personas fueron detenidas en la localidad de Culta, ubicada en el municipio de Challapata, Oruro, acusados por robo de vehículos indocumentados. El Comando de la Policía Boliviana constató que tres de los detenidos son efectivos policiales y que los mismos contaban con uniformes”⁶⁸.

En fecha 10 de mayo de 2020 se publicó: “El comandante departamental de la Policía, Franz Sellis, explicó que los comunarios de Challviri les amenazaron e impidieron el ingreso al lugar para rescatar a Cesó Caballero (24), que fue linchado el viernes en esa localidad de Palca, del municipio de Sacaba.

Detalló que el contingente policial llegó alrededor de las 15:00 del viernes al retén de Kaluyo, a 30 minutos de Challviri, y en el lugar recibió amenazas que impidieron su ingreso a la comunidad a cumplir su labor.

“Hacen reventar dinamitas, sonar pututus. La representante del Ministerio Público y la Policía tuvieron que retornar porque su seguridad corría riesgo”, dijo el jefe policial.

Caballero fue acusado de robar una moto, ganado y otros bienes. Fue torturado desde el jueves y enterrado vivo el viernes. Su cuerpo fue recuperado por la Policía el sábado en la madrugada”⁶⁹.

⁶⁸ Caen tres policías por presunto robo de vehículos en challapata <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2020/1/31/caen-tres-policías-por-presunto-robo-de-vehiculos-en-challapata-245213.html>

⁶⁹ Policía dice que no pudo evitar linchamiento en challviri <https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20200510/policia-dice-que-no-pudo-evitar-linchamiento-challviri-porque>

El 20 de mayo de 2020 se puso en conocimiento por medio de prensa: “Dos sujetos acusados de intentar robar en un domicilio de la zona de Uspha Uspha, al sur de la ciudad, fueron golpeados y casi linchados por los vecinos. El representante del Defensor del Pueblo tuvo que intervenir para evitar el ajusticiamiento.

Los vecinos denunciaron que los sujetos eran de la zona y cometían constantes robos, por lo que los capturaron, golpearon y los retuvieron en el domicilio que habitan.

Un contingente de policías de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP) llegó al lugar para rescatar a los acusados, pero los vecinos se negaron a liberarlos.

El representante del Defensor del Pueblo, Nelson Cox, acudió al lugar y negoció con los pobladores para que liberen a los acusados. El diálogo inició a las 19:00 y se extendió hasta el cierre de esta edición.

Los vecinos estaban enardecidos e indicaron que esta clase de robos era recurrente y no permitieron el ingreso de la prensa.

Este hecho se registra a sólo 21 días de que un varón de 27 fue linchado en la localidad Chalviri, de la comunidad de Palca, en Sacaba. La víctima fue acusada de robar una moto, fue retenido, golpeado, torturado y enterrado vivo.

La víctima falleció por “asfixia por sepultamiento”. El acta de autopsia señala que se encontró tierra en la lengua y la tráquea, informó la Fiscalía Departamental de Cochabamba.

Una semana después la Policía detuvo a tres personas, a quienes se identificó como instigadores del ajusticiamiento.

En febrero otro joven de 21 años fue acusado de robar una garrafa, se salvó ayer de ser linchado por vecinos de Maica Arriba y Norte. El presunto ladrón recibió un castigo comunitario⁷⁰.

El 6 de junio de 2020 el medio de prensa Los Tiempos publicó: “La Asociación de Periodistas de Santa Cruz rechazó hoy el “intento de linchamiento, secuestro y robo de cámaras que sufrieron periodistas de la Red Unitel y el periódico El Deber, ocurrido en

⁷⁰ Defensor del pueblo intervino para evitar linchamiento de dos personas <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20200531/defensor-del-pueblo-intervino-evitar-linchamiento-dos-personas>

la localidad de Entre Ríos, Cochabamba”⁷¹. Respecto a lo sucedido otro medio de prensa informo que “un equipo de prensa de la red Unitel estuvo a punto de ser linchado en la localidad de Entre Ríos, del trópico de Cochabamba mientras que la corresponsal de El Deber, Soledad Prado, también fue agredida y amenazada en la misma población. Ocurrió esta mañana, después de las 7:30, cuando los reporteros de televisión realizaban un despacho en vivo desde el lugar. Policías de la zona lograron rescatarlos y escoltarlos hasta Yapacaní.

La turba comenzó el ataque cuando el periodista y el camarógrafo estaban haciendo un despacho en vivo. Les obligaron a apagar la cámara. El equipo de prensa fue golpeado por varias personas que lo rodearon; los tres se metieron al vehículo que los transportaba, pero los agresores empujaban el motorizado de un lado a otro y amenazaban con prenderle fuego con sus ocupantes en el interior.

Por testimonios de la corresponsal de El Deber se sabe que el periodista pudo zafarse y correr hacia el comando policial para pedir ayuda. En ese momento, se dio cuenta de que estaba siendo seguido por un grupo de mototaxistas que amenazaban a los policías para que no intervinieran "porque empeorarían la situación". No obstante, los uniformados acudieron al lugar e impidieron que el ataque termine en un linchamiento.

Mientras tanto, otros mototaxistas rodearon el comando policial y pretendían ingresar cuando los reporteros de Unitel y de El Deber estaban en el interior. Había pugna entre los atacantes, unos aceptaban que los periodistas abandonen Entre Ríos y otros planteaban que no lo hicieran. Finalmente, la Policía negoció con los violentos y logró sacar escoltados a los comunicadores.

El camarógrafo y el chofer de Unitel, que estaban rodeados de agresores, tuvieron que avanzar con las llantas de su vehículo destrozadas, aunque también escoltados por uniformados. Por eso, demoraron en llegar al punto de encuentro en Bulobulo.

La Policía de Entre Ríos entregó la escolta a la Policía de Yapacaní y fue así que los periodistas lograron salir con vida de esta zona que se ubica en Chapare. El reportero

⁷¹ Asociación periodistas de santa cruz condena agresiones a periodistas en entre ríos <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20200611/asociacion-periodistas-santa-cruz-condena-agresiones-periodistas-rios>

de Unitel dijo que los agresores destrozaron su cámara e hicieron desaparecer el micrófono que utilizaba para efectuar su trabajo”⁷².

Mediante noticia de 24 de agosto de 2020 se puso en conocimiento que “Una turba de campesinos del municipio de Ravelo linchó a un hombre de 22 años electrocutándolo hasta que deje de respirar, pero antes fue golpeado brutalmente hasta quedar desfigurado el rostro”⁷³.

En fecha 11 de octubre de 2020 por medio de prensa se puso en conocimiento que “dos personas, de 21 y 30 años de edad, acusadas de robar objetos de varias viviendas casi fueron linchadas ayer en el municipio de Yocalla, pero las autoridades originarias las entregaron a la justicia ordinaria para el inicio de la investigación correspondiente”⁷⁴.

El 19 de agosto de 2020 se puso en conocimiento que “Intentaron linchar a dos mujeres acusadas de robo en Llallagua, lea los detalles”⁷⁵.

En noticia publicada por El Deber de fecha 20 de septiembre de 2020 se informo que “el director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc), Rubén Barrientos, indicó, que desde su unidad policial, se ordenó abrir de oficio una investigación para identificar a las personas que participaron del linchamiento de Juan Carlos O., conocido como el 'Paraguayo’”⁷⁶, “quien habría estado involucrado en el asesinato de 4 personas”⁷⁷.

⁷² Testimonio: periodistas estuvieron a punto de ser linchados en el chapare https://correodelsur.com/sociedad/20200611_testimonio-periodistas-estuvieron-a-punto-de-ser-linchados-en-el-chapare.html

⁷³ Campesinos linchan a un hombre por robar una frazada en Ravelo https://elpotosi.net/local/20200824_campesinos-linchan-a-un-hombre-por-robar-una-frazada-en-ravelo.html

⁷⁴ Casi lincharon a dos ladrones en yocalla https://elpotosi.net/local/20201011_casi-lincharon-a-dos-ladrones-en-yocalla.html

⁷⁵ Intentaron linchar a dos mujeres acusadas de robo en Llallagua https://elpotosi.net/local/20200819_intentaron-linchar-a-dos-mujeres-acusadas-de-robo-en-llallagua-lea-los-detalles.html

⁷⁶ Felcc abre de oficio investigación por el linchamiento del paraguayo https://eldeber.com.bo/santa-cruz/felcc-abre-de-oficio-investigacion-por-el-linchamiento-del-paraguayo_200445

⁷⁷ <https://www.facebook.com/ATBSantaCruzOficial/videos/949647512208337/>

MUNICIPIO	NÚMERO DE CASOS	NÚMERO DE VÍCTIMAS	FECHA DE NOTICIA
SACABA- CHALVIRI- PALCA- COCHABAMBA	1	1	10 DE MAYO DE 2020
CHALLAPATA	1	5	31 DE ENERO DE 2020
COCHABAMBA	1	2	20 DE MAYO DE 2020
COCHABAMBA	1	1	FEBRERO DE 2020
ENTRE RIOS – COCHABAMBA	1	4	JUNIO DE 2020
RAVELO – POTOSÍ	1	1	24 DE AGOSTO DE 2020
YOCALLA – POTOSÍ	1	2	11 DE OCTUBRE DE 2020
LLALLAGUA – POTOSÍ	1	2	19 DE AGOSTO DE 2020
SAN MATÍAS - LAS PETAS - SANTA CRUZ	1	1	20 DE SEPTIEMBRE DE 2020
TOTAL	7	14	

CAUSAS	2020
ROBOS	5
ASESINATO	1
PERIODISMO	1
TOTAL	7

2.2.5 CASOS DE LINCHAMIENTOS Y NÚMERO DE VÍCTIMAS EN EL AÑO 2021 DE ACUERDO A INFORMACIÓN DE MEDIOS DE PRENSA OPINION, ATB, LOS TIEMPOS, PAT, PLAY NOTICIAS, EL DEBER, EL DIARIO, RED UNO, CORREO DEL SUR

En 1 de enero de 2021 se puso en conocimiento que “comunarios casi linchan a hombre que robó y mató a un toro en Entre Ríos”⁷⁸. En fecha 4 de enero por medio de prensa ATB se dio a conocer que “seis delincuentes se salvaron de ser linchados en Batallas”⁷⁹. En fecha 24 de febrero “la fiscalía de Potosí reportó un caso de linchamiento de un joven en Caripuyo, en el norte de ese departamento”⁸⁰. En noticia de la red PAT de 13 de abril de 2021 se informó que “dos delincuentes se salvaron de ser linchados por pobladores de Cuatro Cañadas, en Santa Cruz, quienes los sorprendieron robando motocicletas”⁸¹. El 7 de abril de 2021 se publicó que “la policía continúa con los rastillajes en la zona de Tiraque, donde dos delincuentes fueron linchados por Comunarios. Se presume que los restos óseos encontrados la semana pasada serían solo de uno de ellos”⁸², el mismo día la “Defensoría del pueblo condena el linchamiento a un indígena en una comunidad tsimane”⁸³. En fecha 5 de mayo de 2021 se dio la noticia de que “pobladores de Pocoata (Potosí) golpearon y lincharon a un hombre de 27 años, quien presuntamente habría intentado robar un vehículo chuto. Rociaron a la pareja con gasolina y le prendieron fuego. “Oscar Frabrica Choque falleció cuando era trasladado a un centro médico en la comunidad Pampa Colorada. Mientras que Victoria Ignacio Choque (24) tiene quemaduras de primer y segundo grado además de policontusiones”⁸⁴. En fecha 10 de mayo de 2021 se puso en conocimiento que “tres jóvenes se salvaron de ser linchados por enardecidos vecinos de la zona kiswaras en El Alto los confundieron con

⁷⁸Comunarios casi linchan a hombre que robo y mato a un toro en entre ríos <https://www.opinion.com.bo/articulo/policial/comunarios-casi-linchan-hombre-robo-mato-toro-rios/20210105152705802455.html>

⁷⁹ Seis delincuentes se salvaron de ser linchados en batallas <https://www.atb.com.bo/seguridad/seis-delincuentes-se-salvaron-de-ser-linchados-en-batallas>

⁸⁰ Fiscalía reporta el linchamiento de joven en el norte de potosi <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20210224/fiscalia-reporta-linchamiento-joven-norte-potosi>

⁸¹ Ladrones se salvan de ser linchados <https://www.redpat.tv/ladrones-se-salvan-de-ser-linchados/>

⁸² Investigan linchamiento en Tiraque <https://www.redpat.tv/investigan-linchamiento-en-tiraque/>

⁸³ Defensoría del pueblo condena el linchamiento a un indígena en una comunidad tsimane y pide a las autoridades a establecer responsabilidades y sanciones <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-condena-el-linchamiento-a-un-indigena-en-una-comunidad-tsimane-y-pide-a-las-autoridades-a-establecer-responsabilidades-y-sanciones>

⁸⁴ Linchan a hombre por robo de vehículo en Pocoata potosi <https://www.lostiempos.com/actualidad/seguridad/20210505/linchan-hombre-robo-vehiculo-pocoata-potosi>

delincuentes”⁸⁵. En fecha 1 de julio de 2021 mediante Play Noticias Bolivia se dio a conocer “el linchamiento de una persona de sexo masculino acusada de robo en inmediaciones del mercado campesino de Tarija”⁸⁶. En fecha 11 de julio en noticia de Los Tiempos se dio a conocer que “una persona fue sometida a linchamiento en Cochabamba, fue rescatada antes de que perdiera la vida”⁸⁷. En noticia de ATB en fecha 29 de julio de 2021 se dio a conocer que “linchan a sujeto atrapado delinquiendo en un barrio paceño”⁸⁸, otro medio de prensa en la misma fecha también publicó que “la policía investiga el linchamiento que sufrió un sujeto que fue atrapado por cometer el robo de un celular y herir con arma blanca a su víctima, en la ciudad de La Paz”⁸⁹. En fecha 19 de agosto por noticia de El Deber se informó que en Warnes se lincho a un hombre, “según las investigaciones preliminares, los vecinos querían quemar vivo al hombre y además colgarlo con una soga”⁹⁰. En fecha 12 de agosto de 2021 se dio la noticia de que “en Patacamaya golpean y queman a tres presuntos ladrones; dos mueren”⁹¹. En fecha 22 de septiembre mediante la Red UNO se dio a conocer que un padre de familia “corta el cabello a su hijo para evitar su linchamiento por robo en El Alto”⁹². En fecha 23 de septiembre de 2021 se dio la noticia de que “supuesta antisocial se salva de linchamiento en Villa Dolores”⁹³.

⁸⁵ Tres jóvenes se salvan de ser linchados en kiswaras <https://www.redpat.tv/tres-jovenes-se-salvan-de-ser-linchados-en-kiswaras/>

⁸⁶ <https://www.facebook.com/PlayNoticiasBolivia/videos/1240007026450547/>

⁸⁷ Rescatan a presunto ladrón que iba a ser linchado <https://www.lostiempos.com/actualidad/seguridad/20210711/rescatan-presunto-ladron-que-iba-ser-linchado-e-impiden-que-turba>

⁸⁸ Linchan a sujeto atrapado delinquiendo en barrio paceño <https://www.atb.com.bo/seguridad/linchan-sujeto-atrapado-delinquiendo-en-un-barrio-pace%C3%B1o>

⁸⁹ Un hombre muere luego de ser linchado en barrio paceño https://correodelsur.com/seguridad/20210729_un-hombre-muere-luego-de-ser-linchado-por-robar-en-un-barrio-paceno.html

⁹⁰ Fiscalía aprehendió a seis personas por el linchamiento de un hombre en Warnes https://eldeber.com.bo/santa-cruz/fiscalia-aprehendio-a-seis-personas-por-el-linchamiento-de-un-hombre-en-warnes_243842

⁹¹ Linchados en Patacamaya padecieron 11 hrs. Antes de que la felcc ingrese al lugar https://eldeber.com.bo/pais/linchados-de-patacamaya-padecieron-11-horas-antes-de-que-la-felcc-ingrese-al-lugar_242831

⁹² Corta el cabello a su hijo para evitar linchamiento en el alto <https://www.reduno.com.bo/noticias/tusa-a-su-hijo-para-evitar-su-linchamiento-por-robo-en-el-alto--2021922111158>

⁹³ Supuesta antisocial se salva de linchamiento <https://www.eldiario.net/portal/2021/09/23/supuesta-antisocial-se-salva-de-linchamiento-en-villa-dolores/>

MUNICIPIO	NÚMERO DE CASOS	NÚMERO DE VÍCTIMAS	FECHA DE NOTICIA
BATALLAS – LA PAZ	1	6	04 DE ENERO DE 2021
ENTRE RÍOS	1	1	05 DE ENERO DE 2021
CARIPUYO – POTOSÍ	1	1	24 DE FEBRERO DE 2021
TSIMANE – CATUMARE – BENI	1	1	23 DE MARZO DE 2021
ILURI TIRAQUE – COCHABAMBA	1	2	17 DE MARZO DE 2021
TIRAQUE – EL ALTO	1	2	7 DE ABRIL DE 2021
CUATRO CAÑADAS – SANTA CRUZ	1	2	12 DE ABRIL DE 2021
POCOATA – POTOSI	1	2	4 DE MAYO DE 2021
EL ALTO	1	3	10 DE MAYO DE 2021
TARIJA	1	1	01 DE JULIO DE 2021

COCHABAMBA	1	1	11 DE JULIO DE 2021
LA PAZ	1	1	29 DE JULIO DE 2021
ENTRE RIOS-TARIJA	1	1	16 DE AGOSTO DE 2021
PATACAMAYA	1	3	12 DE AGOSTO DE 2021
WARNES – SANTA CRUZ	1	1	19 DE AGOSTO DE 2021
EL ALTO	1	1	22 DE SEPTIEMBRE DE 2021
LA PAZ	1	1	23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
TOTAL	17	30	

Fuente: Medios de prensa PAT, UNITEL, RED UNO, ATB, CORREO DEL SUR, LOS TIEMPOS, EL DEBER, EL DIARIO, OPINIÓN.

Se identifican los siguientes datos con relaciona a los casos de linchamientos y número de víctimas: son 17 los casos de linchamientos y 30 el número de víctimas.

2.2.6 CAUSAS DE LINCHAMIENTO EN EL AÑO 2021, SEGÚN TIPO DE DELITO

CAUSAS	2021
ROBOS	14
ASESINATO	1
LESIONES	1
CONFUSIÓN	1
TOTAL	17

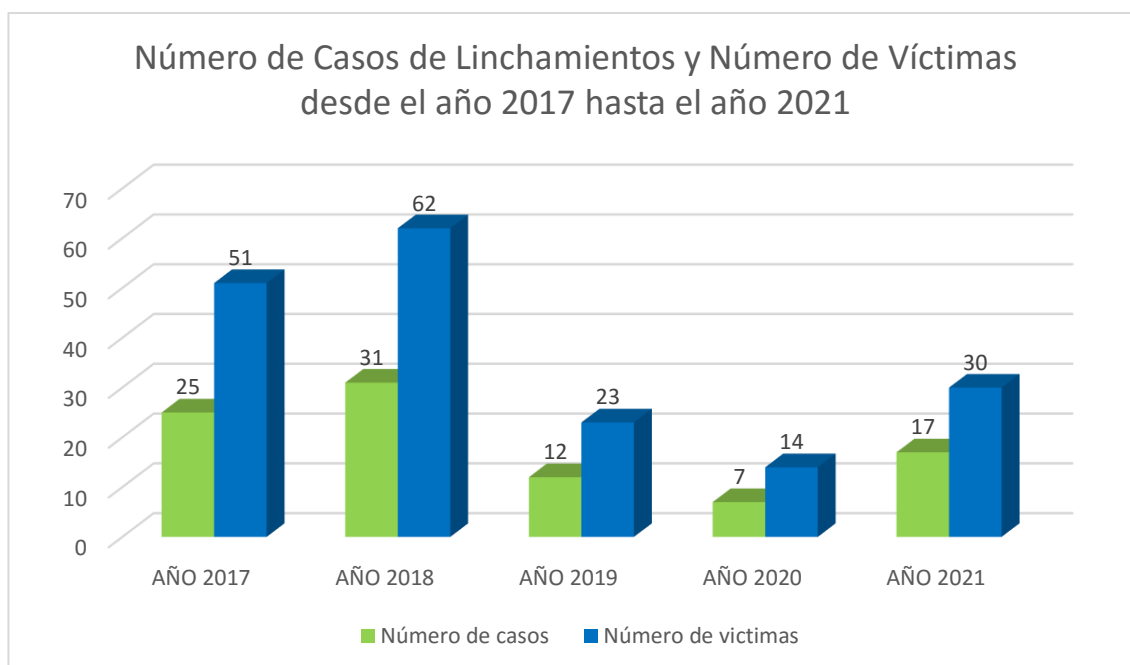
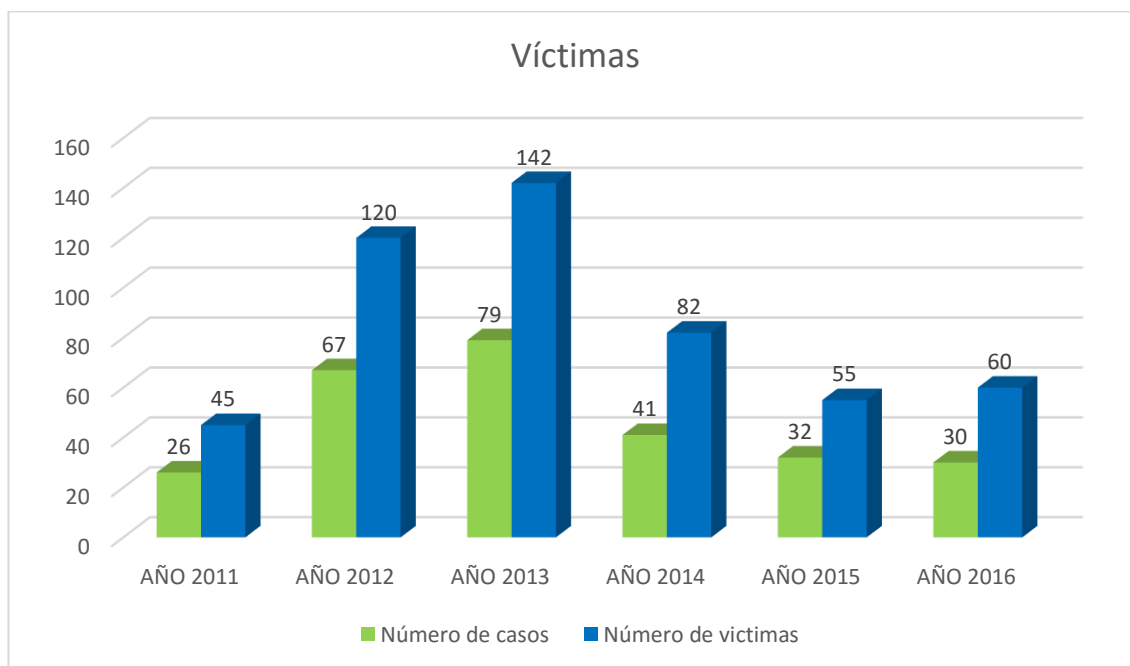
Fuente: Medios de prensa PAT, UNITEL, RED UNO, ATB, CORREO DEL SUR, LOS TIEMPOS, EL DEBER, EL DIARIO, OPINION

Según la información recabada de distintos medios de prensa se tiene: que la mayor causa para la consumación de los linchamientos son los robos, siendo 6 los casos en los que se produjo por estos, 1 por asesinato y 1 por confusión.

2.2.7 RESUMEN DE CASOS DE LINCHAMIENTOS Y NÚMERO DE VÍCTIMAS DESDE EL AÑO 2011 HASTA EL AÑO 2021

Año	Número de casos	Número de víctimas
Año 2011	26	45
Año 2012	67	120
Año 2013	79	142
Año 2014	41	82
Año 2015	32	55
Año 2016	30	60
Año 2017	25	51
Año 2018	31	62
Año 2019	12	23
Año 2020	7	14
Año 2021	17	30
Total	367	684

Fuente: MEDIOS DE PRENSA OPINION, EL DEBER, ATB, UNITEL, BBC NEWS, BAROMETRO DE LAS AMERICAS, LOS TIEMPOS, PAT, EL POTOSÍ, PÁGINA SIETE, LA VOZ DE TARIJA, LA TRIBUNA, PLAY NOTICIAS, EL DEBER, EL DIARIO, RED UNO, CORREO DEL SUR, INFORME DEFENSORIAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS (IDIS) INVESTIGACIONES EXTRACURRICULARES.



Según la información recabada de distintos medios de prensa e informes de investigación se tiene: que desde el año 2011 hasta el año 2021 se han suscitado 367 casos de linchamientos y 684 personas fueron sometidas a los mismos.

2.2.8 DATOS Y ETAPA DEL PROCESO PENAL EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS PROCESOS INICIADOS POR LOS DELITOS DE ASESINATOS, FEMINICIDIOS, HOMICIDIOS Y HOMICIDIOS POR EMOCIÓN VIOLENTA DESDE EL AÑO 2011 HASTA EL AÑO 2021

Al referirnos a linchamientos por medios de prensa e informes emitidos por diversas entidades se establece que los linchamientos quedan en la impunidad, en titular del medio de comunicación “Opinión” de fecha 12 de octubre de 2013 se dio a conocer que “40 linchamientos en cinco años y la impunidad alcanza al 97 por ciento”⁹⁴. En fecha 13 de octubre de 2013 el mismo medio de prensa público que “los responsables de los linchamientos gozan de impunidad”⁹⁵. En una publicación de “Los Tiempos” del año 2016 “el abogado Marco Mendoza señaló que en los últimos años el 99% de los linchamientos no han tenido ni proceso ni, menos, sentencia contra los culpables”⁹⁶. En publicación de Los Tiempos de fecha 20 de noviembre de 2016 se dio a conocer que, en los 41 casos registrados en Bolivia por la Defensoría del Pueblo en 2014, por ejemplo, reconoce que “sólo unos pocos casos son investigados y procesados por la justicia ordinaria o indígena y la mayoría de ellos permanece en la impunidad”⁹⁷. En informe Mundial de Human Rights Watch del año 2018 se señala que “la impunidad por delitos comunes ha llevado a que se produzcan linchamientos de personas que se cree que han delinquido”⁹⁸. En informe mundial del año 2019 emitido por Human Rights Watch se señala que “la impunidad ha llevado a que se produzcan ataques de turbas, o linchamientos, contra personas que se cree que han delinquido”⁹⁹. En la publicación de índice global de la impunidad 2020 con relación a la región de América en la que se menciona a Bolivia, señala que “Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, **Bolivia**, Cuba, Dominica, Haití, Jamaica, Santa Lucía, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Surinam y Uruguay se mantienen como países con impunidad estadística debido a que no producen la información necesaria para analizarlos en materia de

⁹⁴ 40 linchamientos en 5 años y la impunidad alcanza al 97 por ciento <https://www.opinion.com.bo/articulo/informe-especial/40-linchamientos-anos-impunidad-alcanza-97-ciento/20131012235400664377.html>

⁹⁵ Impunidad en linchamientos <https://www.opinion.com.bo/articulo/subeditorial/impunidad-linchamientos/20131013215100450874.html>

⁹⁶ Bolivia es uno de los países con mayor casos de linchamientos en América Latina <https://www.vanderbilt.edu/lapop/news/040116.Bolivia-LosTiempos.pdf>

⁹⁷ La mayoría de los linchamientos queda en la impunidad <https://www.lostiempos.com/actualidad/local/20161120/mayoria-linchamientos-queda-impunidad>

⁹⁸ Informe mundial 2018: Bolivia <https://www.hrw.org/es/world-report/2018/country-chapters/313041#>

⁹⁹ Informe mundial 2019: Bolivia <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/325500>

seguridad y justicia. Se requiere de voluntad política por parte de los gobiernos de estos países para poder generar la información necesaria y reportarla a Naciones Unidas¹⁰⁰. En el congreso Iberoamericano Derecho Penal y Procesal Penal desde la perspectiva constitucional Auspiciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, Eugenio Raúl Zaffaroni este año señaló que “dentro de los 20 países que tienen mayor cantidad de Homicidios en el mundo, Naciones Unidas a catalogado que 19 de estos países los tenemos en América Latina y el Caribe¹⁰¹. Con relación a Asesinatos, tipo penal empleado para iniciar procesos por linchamientos se tiene:

Asesinato, art. 252 Código Penal

TIPO DE DELITO Y ETAPA EN EL QUE SE ENCUENTRA	Año 2011 hasta año 2017	Total, General
Asesinato, Art. 252	2035	2035
Apelación	3	3
Abierto	1	1
(En blanco)	2	2
Cerrado	1623	1623
Abreviado	82	82
Cerrado otros	245	245
Con Absolución	18	18
Con Condena	229	229
Declinatoria Competencia	6	6
Desestimado	31	31

¹⁰⁰ Índice Global de Impunidad 2020 <https://www.casede.org/index.php/biblioteca-casede-2-0/autores-casede/gerardo-rodriguez-sanchez-lara/574-indice-global-de-impunidad-2020/file>

¹⁰¹ <https://www.youtube.com/watch?v=3J4pS0jpOMc>

Extinguido	11	11
Rechazo	819	819
Remisión	1	1
Salida Alternativa	56	56
Sobreseído	125	125
Juicio	289	289
Abierto	288	288
Extinguido	1	1
Preparatoria	48	48
Abierto	48	48
Preliminar	67	67
Abierto	49	49
(En blanco)	5	5
Cerrado otros	5	5
Total, General	2035	2035

Fuente: Atlas Mundial de Datos Bolivia, Estadística Criminal Bolivia, Bolivia Tasa de Homicidios 1990-2021, Fiscalía General del Estado, Homicidios Intencionales (por cada 100.000 habitantes), Balance de InSinght Crime de los Homicidios en 2019, Balance de InSinght Crime de los Homicidios en 2020, Bolivia-Homicidios Intencionados 2015, Bolivia- Homicidios Intencionados 2019, Correo del Sur, Índice Global de Paz del Instituto para la Economía y la Paz.

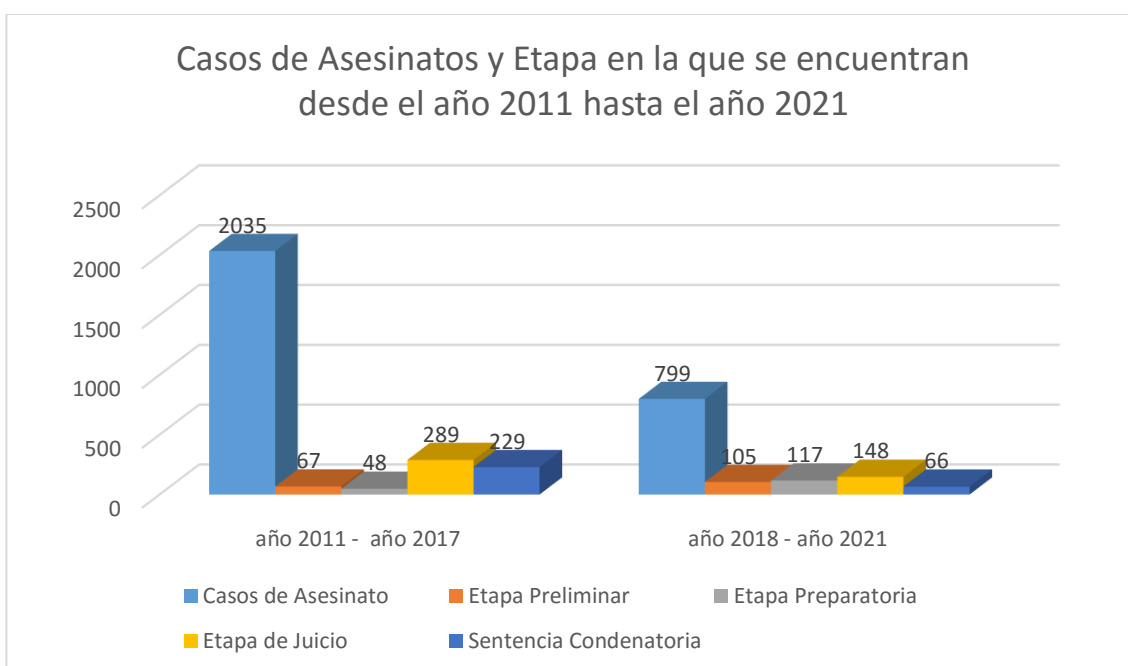
Según la Investigación de Datos recabados, se identifican los siguientes: desde enero de 2011 hasta diciembre de 2017 se tiene 2035 casos aperturados por el delito de asesinato de los cuales en la etapa preliminar se encuentran 67, en la etapa preparatoria 48, en etapa de juicio 289; procesos cerrados 1623 de los cuales 219 se encuentran con condena.

TIPO DE DELITO Y ETAPA EN EL QUE SE ENCUENTRA	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Total, General
Asesinato, Art. 252	252	227	200	120	799
Cerrado	171	150	83	23	427
Abreviado	10	7	3	1	21
Cerrado otros	13	6	3		22
Con Absolución	2				2
Con Condena	27	19	15	5	66
Conexitud o acumulación		1	6		7
Declinatoria Competencia		1			1
Desestimado	6	15	7	4	32
Extinguido	2			1	3
Rechazo	94	83	42	10	229
Salida Alternativa	4	7		1	12
Sobreseído	13	11	7	1	32
Juicio	57	43	44	4	148
Abierto	57	43	44	4	148
Preparatoria	17	19	37	44	117
Abierto	17	19	37	44	117
Preliminar	6	14	36	49	105
Abierto	6	14	36	49	105

(En blanco)	1	1			2
Cerrado otros	1	1			2
Total, General	252	227	200	120	799

Fuente: Atlas Mundial de Datos Bolivia, Estadística Criminal Bolivia, Bolivia Tasa de Homicidios 1990-2021, Fiscalía General del Estado, Homicidios Intencionales (por cada 100.000 habitantes), Balance de InSight Crime de los Homicidios en 2019, Balance de InSight Crime de los Homicidios en 2020, Bolivia-Homicidios Intencionados 2015, Bolivia- Homicidios Intencionados 2019, Correo del Sur, Índice Global de Paz del Instituto para la Economía y la Paz.

Según la información de la Investigación de Datos recabados, se identifican los siguientes: desde enero de 2018 hasta el 1 de junio de 2021 se tiene 799 casos aperturados por el delito de asesinato de los cuales en la etapa preliminar se encuentran 105, en la etapa preparatoria 117, en etapa de juicio 148, procesos cerrados 427 de los cuales 66 se encuentran con condena y 21 con procesos abreviados.



Desde el año 2011 hasta el año 2017 se tiene que hubo 2035 casos de asesinatos de los cuales 229 se encuentran con sentencia condenatoria.

Desde el año 2018 hasta el año 2021 se tiene que hubo 799 casos de asesinatos de los cuales 66 se encuentran con sentencia condenatoria.

2.2.9 Femicidio, Art. 252 bis

TIPO DE DELITO Y ETAPA EN EL QUE SE ENCUENTRA	Año 2013 hasta año 2017	Total, General
Femicidio, Art. 252 bis	900	900
Apelación	5	5
Abierto	1	1
(En blanco)	4	4
Cerrado	712	712
Abreviado	75	75
Cerrado otros	59	59
Con Absolución	13	13
Con Condena	222	222
Conexitud o acumulación	1	1
Declinatoria Competencia	4	4
Desestimado	6	6
Extinguido	22	22
Rechazo	216	216
Remisión	1	1
Salida Alternativa	32	32
Sobreseído	61	61
Juicio	138	138

Abierto	138	138
Pre Procesal (PD)	1	1
Abierto	1	1
Preparatoria	26	26
Abierto	26	26
Preliminar	17	17
Abierto	17	17
(En blanco)	1	1
Cerrado otros	1	1
Total, General	900	900

Fuente: Atlas Mundial de Datos Bolivia, Estadística Criminal Bolivia, Bolivia Tasa de Homicidios 1990-2021, Fiscalía General del Estado, Homicidios Intencionales (por cada 100.000 habitantes), Balance de InSight Crime de los Homicidios en 2019, Balance de InSight Crime de los Homicidios en 2020, Datos y Cifras Coordinadora de la Mujer, Bolivia-Homicidios Intencionados 2015, Bolivia- Homicidios Intencionados 2019, Observatorio de Género-Coordinadora de la Mujer, Femicidio-Estudio de Casos de Violencia 2021, Estudio sobre las características de los Casos de Femicidio y la Respuesta del sistema de Justicia en las nueve ciudades capitales y El Alto, Femicidios en Bolivia- Acceso a La Justicia y Desafíos del Estado Boliviano, Informe Femicidio en Bolivia-Defensoría del Pueblo, Análisis Criminológico del Femicidio en Bolivia, Correo del Sur, Índice Global de Paz del Instituto para la Economía y la Paz.

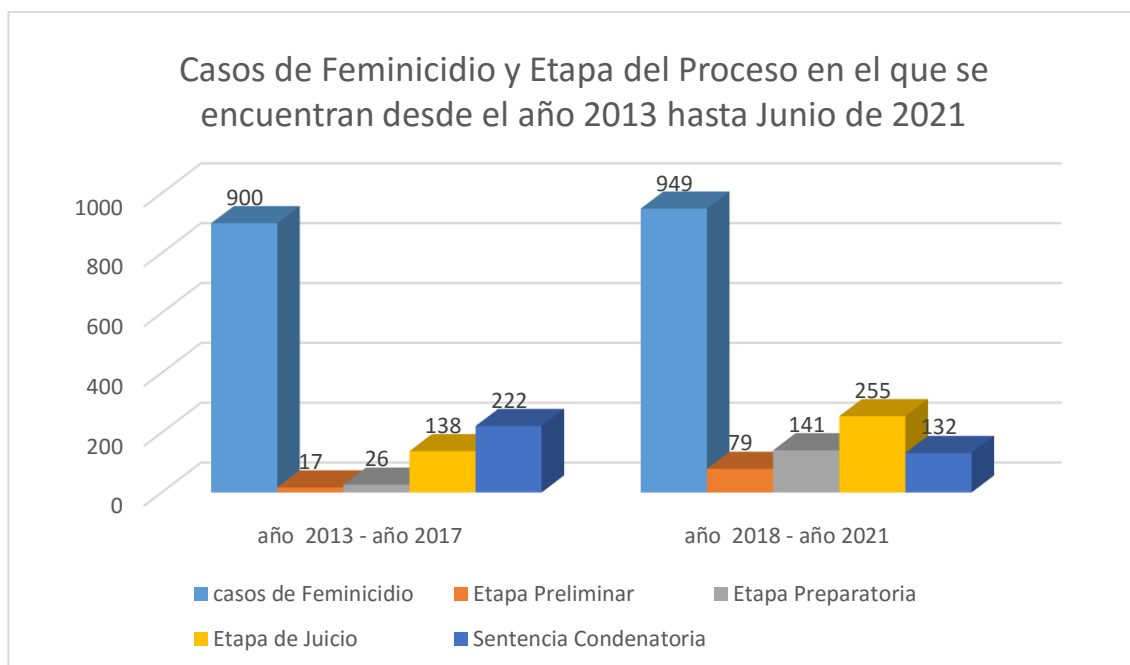
Según la información investigada, se identifican los siguientes datos: desde el año 2013 hasta diciembre de 2017 se tiene 900 casos aperturados por el delito de femicidio de los cuales en la etapa preliminar se encuentran 17, en la etapa preparatoria 26, en etapa de juicio 138, procesos cerrados 712 de los cuales 222 se encuentran con condena y 75 con procesos abreviados.

TIPO DE DELITO Y ETAPA EN EL QUE SE ENCUENTRA	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Total, General
Femicidio, Art. 252 bis	262	259	271	157	949
Cerrado	164	161	118	31	474

Abreviado	7	13	13	4	37
Cerrado otros	6	5	15		26
Con Absolución	1				1
Con Condena	53	54	18	7	132
Conexitud o acumulación	1		1		2
Declinatoria Competencia	1				1
Desestimado	4	4	1	2	11
Extinguido	3	8	6	7	24
Rechazo	68	62	53	9	192
Salida Alternativa	5	6	1	1	13
Sobreseído	15	9	10	1	35
Juicio	73	75	99	8	255
Abierto	73	75	99	8	255
Preparatoria	17	14	32	78	141
Abierto	17	14	32	78	141
Preliminar	8	9	22	40	79
Abierto	8	9	22	40	79
Total, General	262	259	271	157	949

Fuente: Atlas Mundial de Datos Bolivia, Estadística Criminal Bolivia, Bolivia Tasa de Homicidios 1990-2021, Fiscalía General del Estado, Homicidios Intencionales (por cada 100.000 habitantes), Balance de InSight Crime de los Homicidios en 2019, Balance de InSight Crime de los Homicidios en 2020, Datos y Cifras Coordinadora de la Mujer, Bolivia-Homicidios Intencionados 2015, Bolivia- Homicidios Intencionados 2019, Observatorio de Género-Coordinadora de la Mujer, Femicidio-Estudio de Casos de Violencia 2021, Estudio sobre las características de los Casos de Femicidio y la Respuesta del sistema de Justicia en las nueve ciudades capitales y El Alto, Femicidios en Bolivia- Acceso a La Justicia y Desafíos del Estado Boliviano, Informe Femicidio en Bolivia-Defensoría del Pueblo, Análisis Criminológico del Femicidio en Bolivia, Correo del Sur, Índice Global de Paz del Instituto para la Economía y la Paz.

Según la información de datos recabados de investigación, se identifican los siguientes datos: desde 1 de enero de 2018 hasta el 1 de junio de 2021 se tiene 949 casos aperturados por el delito de feminicidio de los cuales en la etapa preliminar se encuentran 79, en la etapa preparatoria 141, en etapa de juicio 255, procesos cerrados 474 de los cuales 132 se encuentran con condena.



Desde el año 2013 hasta el año 2017 se tiene que hubo 900 casos de asesinatos de los cuales 222 se encuentran con sentencia condenatoria.

Desde el año 2018 hasta el año 2021 se tiene que hubo 949 casos de asesinatos de los cuales 32 se encuentran con sentencia condenatoria.

2.2.10 Homicidio, Art. 251 Código Penal

TIPO DE DELITO Y ETAPA EN EL QUE SE ENCUENTRA	Año 2011 hasta año 2017	Total, General
Homicidio, Art. 251	9565	9565
Apelación	1	1
(En Blanco)	1	1
Cerrado	8700	8700
Abierto	1	1
Abreviado	266	266
Cerrado otros	831	831
Con Absolución	35	35
Con Condena	361	361
Conexitud o acumulación	9	9

Declinatoria Competencia	7	7
Desestimado	408	408
Extinguido	64	64
Rechazo	6105	6105
Remisión	7	7
Salida Alternativa	269	269
Sobreseído	337	337
Juicio	495	495
Abierto	495	495
Preparatoria	112	112
Abierto	112	112
Preliminar	246	246
Abierto	95	95
Pre archivo	151	151
(En blanco)	11	11
Cerrado otros	11	11
Total, General	9565	9565

Fuente: Atlas Mundial de Datos Bolivia, Estadística Criminal Bolivia, Bolivia Tasa de Homicidios 1990-2021, Fiscalía General del Estado, Homicidios Intencionales (por cada 100.000 habitantes), Balance de InSight Crime de los Homicidios en 2019, Balance de InSight Crime de los Homicidios en 2020, Datos y Cifras Coordinadora de la Mujer, Bolivia-Homicidios Intencionados 2015, Bolivia- Homicidios Intencionados 2019, Correo del Sur, Índice Global de Paz del Instituto para la Economía y la Paz.

Según la información de la investigación de datos recabados, se identifican los siguientes datos: desde enero de 2011 hasta diciembre de 2017 se tiene 9565 casos aperturados por el delito de Homicidio de los cuales en la etapa preliminar se encuentran 246, en la etapa preparatoria 112, en etapa de juicio 495, procesos cerrados 8700 de los cuales 361 se encuentran con condena.

TIPO DE DELITO Y ETAPA EN EL QUE SE ENCUENTRA	Año 2011 hasta año 2017	Total, General
Homicidio (Razón de Género), Art. 251	41	41
Cerrado	35	35
Abreviado	2	2
Cerrado otros	4	4
Con Condena	4	4
Extinguido	1	1
Rechazo	12	12
Salida Alternativa	7	7
Sobreseído	5	5
Juicio	3	3
Abierto	3	3
Preparatoria	1	1
Abierto	1	1
Preliminar	2	2
Abierto	2	2
Total, General	41	41

Fuente: Atlas Mundial de Datos Bolivia, Estadística Criminal Bolivia, Bolivia Tasa de Homicidios 1990-2021, Fiscalía General del Estado, Homicidios Intencionales (por cada 100.000 habitantes), Balance de InSight Crime de los Homicidios en 2019, Balance de InSight Crime de los Homicidios en 2020, Datos y Cifras Coordinadora de la Mujer, Bolivia-Homicidios Intencionados 2015, Bolivia- Homicidios Intencionados 2019, Observatorio de Género-Coordinadora de la Mujer, Correo del Sur, Índice Global de Paz del Instituto para la Economía y la Paz.

Según la información de la Investigación de Datos recabados, se identifican los siguientes datos: desde enero de 2011 hasta diciembre de 2017 se tiene 41 casos

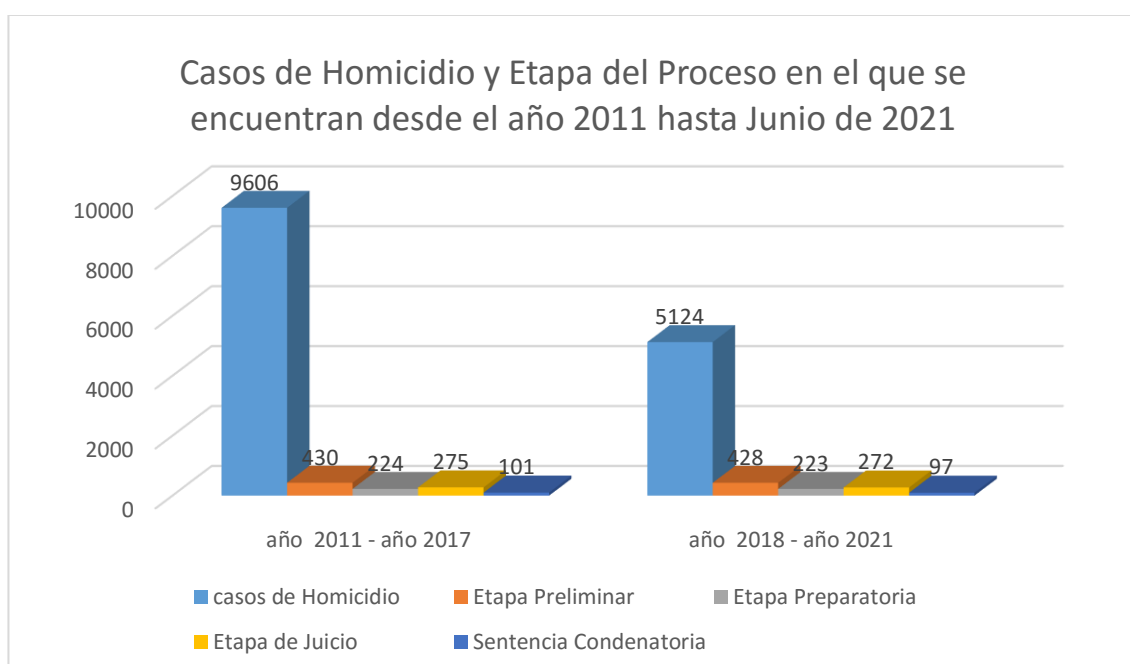
aperturados por el delito de Homicidio (Razón Genero) de los cuales en la etapa preliminar se encuentran 2, en la etapa preparatoria 1, en etapa de juicio 3, procesos cerrados 35 de los cuales 4 se encuentran con condena.

TIPO DE DELITO Y ETAPA EN EL QUE SE ENCUENTRA	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Total, General
Homicidio, Art. 251	1494	1645	1418	567	5124
Cerrado	1329	1466	1097	257	4149
Abreviado	25	35	29	3	92
Cerrado otros	49	32	37	4	122
Con Absolución	1	1			2
Con Condena	46	23	22	6	97
Conexitud o acumulación	1	1	2		4
Declinatoria Competencia	3	3			6
Desestimado	345	451	290	122	1208
Extinguido	2	4	1		7
Rechazo	780	862	677	115	2434
Remisión			2		2
Salida Alternativa	34	25	18	6	83
Sobreseído	43	29	19	1	92
Juicio	96	88	77	11	272
Abierto	95	88	77	11	271
Salida alternativa	1				1

Preparatoria	21	37	74	91	223
Abierto	21	37	74	91	223
Preliminar	42	41	137	208	428
Abierto	42	41	137	208	428
(En blanco)	6	13	33		52
Cerrado otros	6	13	33		52
Total, General	1494	1645	1418	567	5124

Fuente: Atlas Mundial de Datos Bolivia, Estadística Criminal Bolivia, Bolivia Tasa de Homicidios 1990-2021, Fiscalía General del Estado, Homicidios Intencionales (por cada 100.000 habitantes), Balance de InSinght Crime de los Homicidios en 2019, Balance de InSinght Crime de los Homicidios en 2020, Datos y Cifras Coordinadora de la Mujer, Bolivia-Homicidios Intencionados 2015, Bolivia- Homicidios Intencionados 2019, Correo del Sur, Índice Global de Paz del Instituto para la Economía y la Paz.

Según la información de la Investigación de Datos recabados, se identifican los siguientes datos: desde enero de 2018 hasta junio de 2021 se tiene 5124 casos aperturados por el delito de Homicidio de los cuales en la etapa preliminar se encuentran 428, en la etapa preparatoria 223, en etapa de juicio 272, procesos cerrados 4149 de los cuales 97 se encuentran con condena.



Desde el año 2011 hasta el año 2017 se tiene que hubo 9606 casos de homicidios de los cuales 101 se encuentran con sentencia condenatoria.

Desde el año 2018 hasta el año 2021 se tiene que hubo 5124 casos de Homicidios de los cuales 97 se encuentran con sentencia condenatoria.

2.2.11 Homicidio por emoción violenta, Art. 254 Código Penal

TIPO DE DELITO Y ETAPA EN EL QUE SE ENCUENTRA	Año 2011 hasta año 2017	Total, General
Homicidio por emoción violenta, Art. 254	32	32
Cerrado	24	24
Abreviado	4	4
Cerrado otros	1	1
Con Condena	8	8
Declinatoria Competencia	1	1
Rechazado	2	2
Remisión	1	1
Salida Alternativa	3	3
Sobreseído	3	3
Juicio	5	5
Abierto	5	5
Preparatoria	1	1
Abierto	1	1
Preliminar	2	2

Abierto	2	2
Total, General	32	32

Fuente: Atlas Mundial de Datos Bolivia, Estadística Criminal Bolivia, Bolivia Tasa de Homicidios 1990-2021, Fiscalía General del Estado, Homicidios Intencionales (por cada 100.000 habitantes), Balance de InSight Crime de los Homicidios en 2019, Balance de InSight Crime de los Homicidios en 2020, Bolivia-Homicidios Intencionados 2015, Bolivia- Homicidios Intencionados 2019, Correo del Sur, Índice Global de Paz del Instituto para la Economía y la Paz.

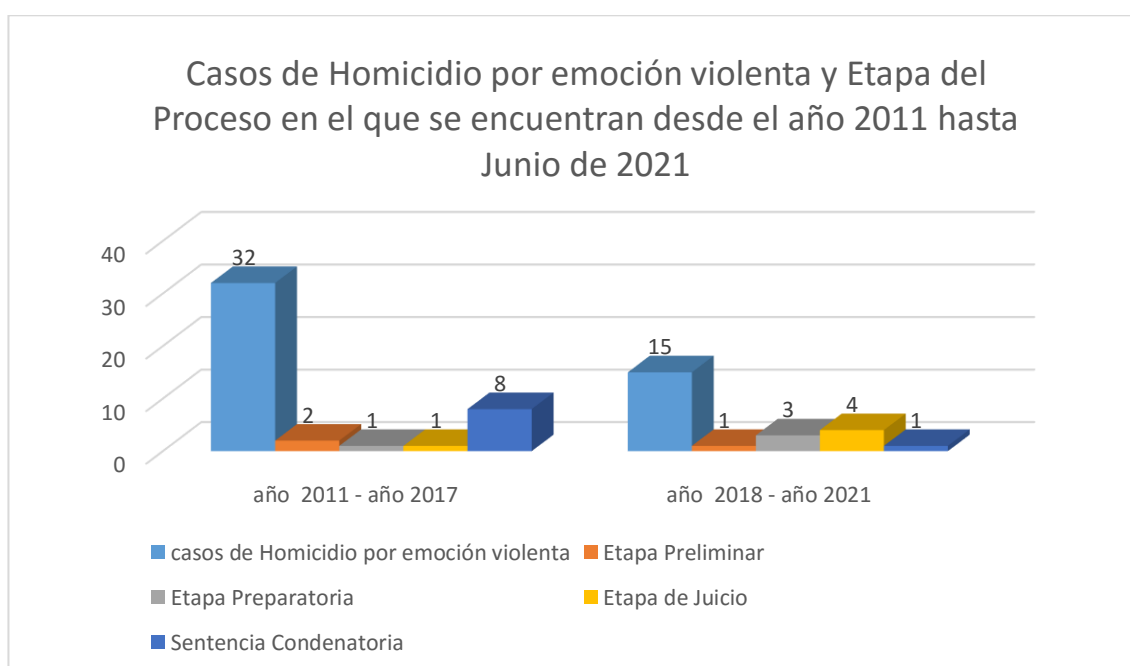
Según la información de la Investigación de Datos recabados, se identifican los siguientes datos: desde enero de 2011 hasta diciembre de 2017 se tiene 32 casos aperturados por el delito de Homicidio por emoción violenta de los cuales en la etapa preliminar se encuentran 2, en la etapa preparatoria 1, en etapa de juicio 5, procesos cerrados 24 de los cuales 8 se encuentran con condena.

TIPO DE DELITO Y ETAPA EN EL QUE SE ENCUENTRA	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Total, General
Homicidio por emoción violenta, Art. 254	5	4	4	2	15
Cerrado	2	4		1	7
Abreviado		1			1
Con Condena		1			1
Rechazo		1		1	2
Remisión	1				1
Salida Alternativa	1	1			2
Juicio	2		2		4
Abierto	2		2		4
Preparatoria	1		2		3
Abierto	1		2		3
Preliminar				1	1

Abierto				1	1
Total, General	5	4	4	2	15

Fuente: Atlas Mundial de Datos Bolivia, Estadística Criminal Bolivia, Bolivia Tasa de Homicidios 1990-2021, Fiscalía General del Estado, Homicidios Intencionales (por cada 100.000 habitantes), Balance de InSight Crime de los Homicidios en 2019, Balance de InSight Crime de los Homicidios en 2020, Datos y Cifras Coordinadora de la Mujer, Bolivia-Homicidios Intencionados 2015, Bolivia- Homicidios Intencionados 2019, Correo del Sur, Índice Global de Paz del Instituto para la Economía y la Paz.

Según la información de la Investigación de Datos recabados, se identifican los siguientes datos: desde enero de 2018 hasta junio de 2021 se tiene 15 casos aperturados por el delito de Homicidio por emoción violenta de los cuales en la etapa preliminar se encuentran 1, en la etapa preparatoria 3, en etapa de juicio 4, procesos cerrados 7 de los cuales 1 se encuentran con condena.



Desde el año 2011 hasta el año 2017 se tiene que hubo 32 casos de Homicidios por emoción violenta de los cuales 8 se encuentran con sentencia condenatoria.

Desde el año 2018 hasta el año 2021 se tiene que hubo 15 casos de Homicidio por emoción violenta de los cuales 1 se encuentran con sentencia condenatoria.

2.3 ALGUNAS CONCLUSIONES RESPECTO AL TEMA, DESDE UN PUNTO DE VISTA DE FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

¿Durante los dos últimos años cuántos casos conoció o entraron a su despacho relacionados a un hecho punible con la participación de varios implicados como autores?

Omar Vizcarra (Asistente de la Fiscalía General del Estado)

Es un poco complejo dar este dato debido a que en una investigación penal muchas veces se apertura la causa con un implicado como presunto autor, sin embargo mientras se desarrolla el curso de la investigación se descubren nuevos presuntos autores o implicados en el hecho. Por otro lado también a ocurrido que se inicie un proceso con múltiples presuntos autores pero en el curso de la investigación y mientras se esclarece el hecho los mismos resultan no haber estado implicados en la participación criminal en el hecho punible.

Rodrigo Barrios (Asistente Fiscalía General del Estado)

Acotando a lo que dijo Omar es necesario e imprescindible ver los elementos de convicción recabados en el proceso investigativo para establecer la pluralidad de participantes en un acto de índole delincencial que vulnere el bien jurídico tutelado vida.

¿Con relación a la autoría y participación Cuando ocurre un hecho o acto presuntamente delictivo con la participación de varios sindicados?

¿Que elementos de convicción son necesarios para individualizar el grado de participación criminal en el hecho acaecido?

Omar Vizcarra (Asistente de la Fiscalía General del Estado)

Bueno ellos tienen que estar directamente relacionados con la consumación del hecho, haber tenido una participación material, intelectual o mediática en el hecho.

Rodrigo Barrios (Asistente Fiscalía General del Estado)

La conducta debe ser típica, antijurídica y culpable o sea reprochable penalmente para establecer el grado de participación criminal. Si reúne esos presupuestos que acabo de mencionar podemos hablar que hay un grado de participación criminal en el hecho acaecido. En el caso de linchamientos resulta complejo establecer el grado de participación puesto que hablamos de una turba o muchedumbre que realiza las vejaciones sobre la humanidad de una persona, sin embargo tenemos el conocimiento y los medios científicos para esgrimir la participación material, intelectual o mediática en tales hechos delincuenciales

¿Con relación a los asesinatos con la participación de varios implicados como autores, es común que se den este tipo de actos punibles y cuando ocurren estos cuales las

dificultades o inconvenientes para que se desarrolle el curso de la investigación en una manera óptima?

Omar Vizcarra Ríos (Asistente de la Fiscalía General del Estado)

En caso de linchamientos necesariamente existe la participación de varios sindicatos ya que es un acto colectivo presuntamente realizado sin previa planificación. Tenemos los instrumentos y conocimiento científico para esgrimir la autoría y participación criminal en estos hechos pero el conflicto yace en la extremada carga procesal que pesa sobre el ministerio público.

Cristhian Rodrigo Barrios Baron (Asistente Fiscalía General del Estado)

Si hay muchos de estos casos, sobre todo en muchos de los asesinatos hay un autor intelectual que no ejecuta el asesinato pero tenemos al autor material.

¿Cómo individualizar a los sujetos activos en linchamientos?

Omar Vizcarra Ríos (Asistente de la Fiscalía General del Estado)

De acuerdo a la autoría y grado de participación criminal.

Cristhian Rodrigo Barrios Baron (Asistente Fiscalía General del Estado)

Es necesario usar las técnicas científicas que poseemos para determinar el iter criminis y los agentes y el grado en el que participaron en la consumación del hecho.

¿Por qué considera que ocurren los linchamientos?

Omar Vizcarra Ríos (Asistente de la Fiscalía General del Estado)

Los móviles pueden ser varios, sin embargo tal vez apartándome un poco del marco legal considero que ocurren estos por sentimientos de aversión contra el presunto delincuente es decir por venganza. Pero si alguien comete un delito no significa que deja de tener derechos, debe ser llevado ante autoridades judiciales para que se le aplique la ley penal, si se comprueba lo que se presume, los ciudadanos tenemos derecho a nuestra seguridad, si alguien la viola el camino es la justicia, no la venganza que engendra nuevos victimarios.

Cristhian Rodrigo Barrios Baron (Asistente Fiscalía General del Estado)

Considero que los linchamientos, sus defensores y hasta aquellos que optan por justificar ataques de ese tipo representan expresiones grandilocuentes o de una extrema derechización con una tendencia a estigmatizar grupos tanto de jóvenes como de aquellos que están con el dolo de haber tenido una adicción. Tenemos que

consternarnos todos y entender el fenómeno más complejo sin estigmatizar a nadie, ni al pobre ni al excluido.

¿Con relación a linchamientos muchas veces se emplea gasolina y fuego, entonces considera que es un delito previamente planificado? ¿Por qué?

Omar Vizcarra Ríos (Asistente de la Fiscalía General del Estado)

Si los medios empleados para algunos linchamientos son gasolina y fuego y en el curso de la investigación se descubre que estos medios materiales fueron llevados con una previa planificación entonces hablamos de un delito que tiene autores intelectuales y que fue minuciosamente planificado.

Cristhian Rodrigo Barrios Baron (Asistente Fiscalía General del Estado)

Si hay premeditación y previa planificación hay un dolo directo de parte de los autores intelectuales, estaríamos hablando de que con mucha probabilidad estos asesinatos estarían encubiertos bajo la premisa de linchamiento

2.4 ALGUNAS CONCLUSIONES RESPECTO AL TEMA, DESDE UN PUNTO DE VISTA DEL DIRECTOR NACIONAL DE POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA

Buen día Dr. Canedo muchas gracias por esta entrevista. ¿podría decir su nombre completo, profesión y el cargo que ocupa actualmente?

Buenos Días mi Nombre es Ramiro Canedo Chavez de profesión Abogado y actualmente soy el Director Nacional de Política de Gestión del Consejo de la Magistratura de Bolivia.

Ramiro Canedo Chavez (Director Nacional de Política de Gestión del consejo de la Magistratura)

¿Por qué considera que existen los linchamientos?

Es un fenómeno que se da no solo en áreas periurbanas sino en provincia, pienso que este fenómeno del linchamiento es mala practica que no lo comparto puesto que se da supuestamente por ejercer justicia por mano propia en reacción del resguardo del patrimonio de las personas. La Constitución Política del Estado niega esta actividad delinencial y esta tipificada por nuestro ordenamiento penal en nuestro código penal.

Ramiro Canedo Chavez (Director Nacional de Política de Gestión del consejo de la Magistratura)

¿Cuándo ocurren linchamientos el Ministerio Público abre los procesos por el delito de asesinato, cómo debería disgregarse el grado de autoría y participación criminal?

El juez natural que conlleva una investigación, un juzgamiento hasta llegar a una sentencia condenatoria prácticamente tiene que tomar todos los elementos de participación de autoría y coautoría y otros aspectos forenses, sin embargo las autoridades del órgano judicial que administran la jurisdicción ordinaria no consideran el linchamiento como algo regular e idóneo, más bien es considerado como un delito de asesinato en ese sentido el juzgamiento se lo lleva dentro de las etapas previstas en nuestro ordenamiento penal sin embargo mi pensamiento es que el linchamiento es algo ilegal y la misma debe ser castigada porque nadie puede quitar la vida a nadie y no se puede hacer una praxis en lo corporal y para eso están las autoridades judiciales y un debido proceso para sancionar a quienes cometen delitos.

Ramiro Canedo Chavez (Director Nacional de Política de Gestión del Consejo de la Magistratura)

¿Tomando en cuenta la teoría del delito y que la conducta debe ser típica, antijurídica y un hecho punible culpable, debería crearse un nuevo tipo penal para linchamientos?

Considero que no puesto que el tipo penal de asesinato está bien, más bien debería tomarse en cuenta las agravantes de manera constitucional una pena privativa máxima de 30 años y no hay cadena perpetua. Pienso que el juzgamiento debería ser pronto y oportuno para sancionar a quienes cometen delitos.

Ramiro Canedo Chavez (Director Nacional de Política de Gestión del Consejo de la Magistratura)

¿Qué políticas debería utilizarse para precautelar con mayor eficacia el bien jurídico tutelado vida desde la esfera del Órgano Judicial?

Me parece muy importante tomar desde dos puntos. Primero dar la información en los distintos municipios y no solo en las ciudades capitales. El sentido de que cometer este delito de linchamiento y que privar de vida a una persona constituye homicidio o en todo caso asesinato. La segunda es la capacitación que es lo que pasa cuando suceden linchamientos que son aislados, que debe hacer las personas cuando alguien a cometido un delito, nunca deberá tomarse la medida de quitar la vida sino de llevar a estas personas ante las autoridades. Como órgano judicial se ha trabajado siempre con los jueces y los vocales que son los replicadores de los tribunales departamentales a nivel Bolivia para que puedan difundir. No solamente hacer un juzgamiento equitativo

conforme las normas internas sino más bien debe ser una vía también informativa para todo el estado de Bolivia.

Ramiro Canedo Chavez (Director Nacional de Política de Gestión del consejo de la Magistratura)

¿Tomando en cuenta que el año 2021 a la fecha ya son 13 personas que han sido sometidas a linchamientos en Bolivia, considera que estos debilitan el estado constitucional de derecho?

Estos casos son aislados y lo que la normativa debería prever es un juzgamiento rápido y efectivo. Lo que se debe saber es cuáles son los aspectos emergentes del linchamiento o llamado asesinato. Estos casos no dejan de llamar la atención por los datos que tenemos. Cuando se cometa estos linchamientos no va afectar a lo que es la estabilidad boliviana, pero si es alarmante conocer estos datos de linchamiento que tal vez no se da muy seguido pero que es consecuente.

Ramiro Canedo Chavez (Director Nacional de Política de Gestión del consejo de la Magistratura)

¿Comúnmente en los linchamientos se utiliza fuego y gasolina, si al momento de consumarse estos se utilizan estos medios materiales considera que podrían ser previamente planificados?

Se ha visto evidentemente aquellos líquidos inflamables son utilizados para quitar la vida. Y también se ha visto en alguna comunidad que como castigo a una persona se le amarra a un árbol para que le piquen hormigas y producto de ello les da un paro cardíaco.

Ramiro Canedo Chavez (Director Nacional de Política de Gestión del consejo de la Magistratura)

2.5 CONCLUSIONES

La ley de Moisés tenía en su sistema pena de muerte formal mediante un juicio previo en ciudades de refugio, de la misma manera había eximentes de responsabilidad de esta pena máxima por lo que resulta totalmente falso el señalar a la pena de muerte ejercida en la ley de Moisés como sinónimo de los linchamientos suscitados en Bolivia. Por otro lado, se concluye que el uso que emplean muchos doctrinarios en derecho penal del supuesto espíritu vengativo al citar el ojo por ojo, es incorrecto y carente de sustento de veracidad.

Los linchamientos son actos ilícitos, que constituyen una de las expresiones más graves de la crisis que en materia de inseguridad, violencia e impunidad enfrenta nuestro país, donde como consecuencia de la desconfianza y lejanía de la sociedad respecto de las autoridades, la falta reiterada de cumplimiento y aplicación de la constitución y la ley, así como la incapacidad de las distintas instancias de gobierno para generar condiciones que permitan la convivencia pacífica entre las personas, se canaliza o dirige el hartazgo e impotencia de estas últimas, ante una realidad que las vulnera y lastima, para que incurran en acciones violentas en contra de aquellos que consideran o suponen, cometen delitos o atentan en su contra o de la comunidad a la que pertenecen.

La información sobre casos de linchamientos debe ser considerada aproximada por las siguientes razones: primero, no existen estadísticas oficiales sobre casos de linchamientos; segundo La información disponible se encuentra principalmente en los medios de comunicación, de prensa, investigaciones e informes de distintas entidades, esta situación plantea una serie de dificultades: existe una política en los medios de comunicación respecto a la “asiduidad” de informar sobre actos violentos, es decir, existen medios que dan más importancia a las noticias de carácter violento que otros; los medios de comunicación no tienen mecanismos de información en todo el territorio nacional; las investigaciones e informes emitidos por distintas entidades varía. Pueden existir casos de linchamientos en municipios o localidades alejadas que por estar demasiado alejadas no sean reportadas. Desde el año 2011 hasta el año 2021 se han suscitado 367 casos de linchamientos y 684 personas fueron sometidas a los mismos.

Desde enero de 2011 hasta junio de 2021 se tiene 2.834 casos aperturados por el delito de asesinato -tipo penal empleado para iniciar procesos por linchamientos- de los cuales en la etapa preliminar se encuentran 172, en la etapa preparatoria 165, en etapa de juicio 437; procesos cerrados 2050 de los cuales 285 se encuentran con condena lo que nos muestra la crisis institucional que tiene el estado en el ejercicio de la justicia. De todos los casos de asesinato solo el 10,05% se encuentra con condena.

El número de casos de linchamientos constituyen el 12,94% de casos de asesinatos desde el año 2011 hasta el mes de junio del año 2021 en Bolivia.

Desde el año 2013 hasta junio de 2021 se tiene 1.849 casos aperturados por el delito de feminicidio de los cuales en la etapa preliminar se encuentran 96, en la etapa preparatoria 167, en etapa de juicio 393; procesos cerrados 1186 de los cuales 354 se encuentran con condena. Solo el 19,14 % de feminicidios se encuentra con sentencia condenatoria desde el año 2013 hasta el mes de junio de 2021.

Desde enero de 2011 hasta junio de 2017 se tiene 9.565 casos aperturados por el delito de Homicidio de los cuales en la etapa preliminar se encuentran 246, en la etapa preparatoria 112, en etapa de juicio 495; procesos cerrados 8700 de los cuales 361 se encuentran con condena, es decir el 3,7 %.

Desde enero de 2011 hasta diciembre de 2017 se tiene 41 casos aperturados por el delito de Homicidio (Razón Género) de los cuales en la etapa preliminar se encuentran 2, en la etapa preparatoria 1, en etapa de juicio 3; procesos cerrados 35 de los cuales 4 se encuentran con condena es decir el 9,7 %.

Desde enero de 2018 hasta junio de 2021 se tiene 5.124 casos aperturados por el delito de Homicidio de los cuales en la etapa preliminar se encuentran 428, en la etapa preparatoria 223, en etapa de juicio 272; procesos cerrados 4.149 de los cuales 97 se encuentran con condena, es decir 1,8 %.

Desde enero de 2011 hasta diciembre de 2017 se tiene 32 casos aperturados por el delito de Homicidio por emoción violenta de los cuales en la etapa preliminar se encuentran 2, en la etapa preparatoria 1, en etapa de juicio 5; procesos cerrados 24 de los cuales 8 se encuentran con condena, es decir el 25 %.

Desde enero de 2018 hasta junio de 2021 se tiene 15 casos aperturados por el delito de Homicidio por emoción violenta de los cuales en la etapa preliminar se encuentran 1, en la etapa preparatoria 3, en etapa de juicio 4, procesos cerrados 7 de los cuales 1 se encuentran con condena, es decir el 6,6 %.

Los linchamientos son actos ilícitos, que debilitan las instituciones democráticas, violentan derechos humanos y más que constituir una forma de justicia, contribuyen a debilitar o imposibilitar el acceso a la misma y de esta manera debilitan el estado constitucional de derecho y demuestran la grave situación del programa del ejercicio de ius puniendi del Estado. Al ser actos contrarios a Derechos Humanos, la constitución y las normas penales, las autoridades deberían actuar para prevenir e investigar diligentemente los casos que se presenten, aplicando las consecuencias que en derecho procedan a los responsables de los mismos. Sin embargo, la realidad nos arroja otros datos, conforme a los cuales es un fenómeno que lejos de desaparecer o registrar decrementos, se multiplica y permanece vigente, siendo un problema que las autoridades no han visibilizado ni atendido en forma debida, que frecuentemente pareciera querer ser ignorado, y del cual no existen registros específicos y detallados y solo se cuenta con los datos recabados de informes de medios de prensa.

Se concluye que desde enero de 2011 hasta junio de 2021 son 19.460 los casos aperturados por los delitos de asesinato, feminicidio, homicidio y homicidio por emoción violenta de los cuales solo se encuentran 1.120 con condena y 1.609 en etapa de juicio.

El fenómeno del linchamiento se torna complejo no sólo en el tratamiento que se le ha dado desde la lógica jurídico penal, sino también por lo complejo de las variables que intervienen para que aparezcan: los niveles de violencia social, la percepción de inseguridad y la impunidad son algunos de los componentes de su origen. El linchamiento se configura como una violencia performativa que desahoga el sentimiento de indignación de un grupo de personas que, bajo el anonimato de la masa, ven posible alcanzar colectivamente lo que no podrían lograr individualmente, impartir la justicia que el Estado y sus instituciones han fallado en instaurar.

En el país centroamericano de Guatemala intervienen otros factores para la consumación del linchamiento como los conflictos territoriales, diferencias sociales, políticas, y uno de lo más principales el conflicto interno armado que maneja Guatemala. Este país tiene tipificado el linchamiento como delito de muchedumbre en el art 39 de su código penal.

Para el país de Colombia, el linchamiento es un acto que no posee ninguna clase de proceso legal, en el cual una multitud, normalmente ofendida por el acto delictivo de un sujeto, realiza acciones violentas contra el implicado, causando lesiones, humillaciones o la muerte. Su disposición penal establece que no habrá lugar a responsabilidad penal cuando se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.

En Estados Unidos en Carolina del Sur se castiga al linchamiento con 2 a 4 años de prisión, los perpetradores de un linchamiento pueden ser acusados de varios delitos que emanan de la misma acción. Hoy los linchamientos –en el sentido etimológico– prácticamente han desaparecido en este país, los fiscales recurren a veces a los reglamentos contra el linchamiento en casos en los que varias personas intentan arrancar a un sospechoso de las manos de la policía con el fin de ayudarlo a escapar.

En el país europeo de Francia se tipifica el fenómeno mediante sus reformas sociales como lo cita el Derecho Constitucional, dogma de igualdad para todos, que lo estableció el parlamento de los derechos humanos por la ocurrencia de hechos vandálicos que propician el linchamiento. Este país señala que este fenómeno existe debido a un sistema judicial débil.

Pakistán define al linchamiento como justicia de vigilantes en el que alguien es ejecutado sumariamente sin un juicio, lo ve como una protesta, contra una persona que haga el mal. Posee la tipificación del linchamiento dentro de su ley criminal respaldado por la Comisión Internacional de los Derechos Humanos.

En Perú el linchamiento es una forma de acceder a la justicia y a la seguridad, que el sistema no termina de proporcionar con eficacia y universalidad. Posee estatutos de linchamientos y su Código Penal fue modificado para arbitrar este delito; la Ley de Seguridad Ciudadana es la 27933 en donde se señalan las intervenciones en donde se puede actuar y no actuar, pues se debe tener mucha precisión en las intervenciones.

Esta violencia colectiva de linchamientos, se encuentra fuera de toda aceptación gubernamental por irrumpir la impartición de justicia legal, violentando todos los procesos que el Estado moderno ha creado para el ejercicio legítimo de la fuerza (presunción de inocencia, trato digno del imputado, derecho a ser juzgado, derecho a tener una defensa, etc.).

La exhibición pública del castigo configura la expresión preventiva que toma la violencia del linchamiento. Al estilo medieval, en dónde la exposición del sufrimiento configura un mensaje al resto para indicar que ¡ahí! no se toleran las transgresiones, se insta una autoridad miliciana que impera sobre el Estado de Derecho. Esta forma de prevención neoclásica del delito carece de constitucionalidad y legalidad, pero sí goza de legitimidad parcial ante la comunidad; pues el sentimiento de indignación que se interconecta colectivamente hace que parte de la población considere que el linchamiento es un mal necesario.

Las formas tradicionales para atender el linchamiento han sido desde la óptica penal, aunque desde una limitada perspectiva ya que no existe una figura jurídico penal específica para sancionarlo, por lo cual, lo común es encuadrar el hecho al tipo penal de asesinato.

No obstante, desde la teoría jurídica de la *autoría y participación*, que trata la relación que tienen la persona con el hecho delictivo y su probable responsabilidad penal, se encuentran problemas serios para castigar el linchamiento ya que al no ser claro quién tienen el dominio del hecho delictivo, la responsabilidad penal se difumina.

Las figuras dentro del Derecho penal que adjudican la responsabilidad del hecho delictivo y en consecuencia su pena; por ejemplo, la autoría directa, son atípicas en el

caso de los linchamientos, puesto que el acto colectivo no deja claro quién fue el autor del hecho, pues al interceder diversas personas se desvanece.

Los linchamientos en ocasiones inician con el llamado de la víctima o de alguna autoridad indígena originaria campesina, en este caso, se podría aproximar a la figura de la autoría mediata, que presupone la utilización de otra persona para la ejecución del hecho delictivo, es decir, que estos actores usan a un tercero para la comisión de los daños o del homicidio; sin embargo, esta figura considera que las personas que han sido utilizadas para la comisión del hecho no tienen dominio de él, es decir, que no pueden evitarlo, en el caso del linchamiento es claro que las personas saben los hechos de un linchamiento.

Esto conllevaría a pensar que se trata de una coautoría, en la que dos o más personas participan voluntaria y conscientemente en la acción y que tienen el dominio del hecho, es decir, el poder para detener la acción. No obstante, ante la turba, se hace difícil pensar que una sola persona logre detener el linchamiento.

Otras figuras como el instigador, el cómplice, etc. llevan a una discusión doctrinal - dogmática y representan un problema al Ministerio Público y al juzgador para la imputación del hecho delictivo. No obstante, al debate jurídico de la punibilidad de los linchamientos, se puede argumentar que a través de la historia de Bolivia se ha demostrado que la penalización o bien el endurecimiento de las penas (inflación penal) sólo han constituido un populismo punitivo que no ha surtido el efecto esperado, la reducción de la criminalidad; por lo contrario, ha desembocado en el incremento de la violencia y la grave violación a los derechos humanos.

Cualquier Política Criminal deberá de atender los factores que originan el problema y no sólo sus efectos pues sólo se estaría, una vez más, ante la presencia de una ficción política en la reducción de la criminalidad y la violencia.

2.6 RECOMENDACIONES

Los linchamientos se traducen en el sentimiento de vivir en un Estado fallido, en donde el uso legítimo de la fuerza reconocida al Estado da paso a la violencia privada. Conforme a sus obligaciones internacionales, el Estado Plurinacional de Bolivia debe respetar, proteger, garantizar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos de los individuos que se encuentren en su territorio y sujetos a su jurisdicción.

Las autoridades tienen la obligación positiva de evitar que un individuo o un grupo de individuos ejerza(n) sobre otro(s), una posición imperativa a través de la coacción o

violencia para el reclamo de un derecho, la solución de conflictos o cualquier circunstancia; correspondiendo a las instancias de seguridad pública e impartición de justicia, la investigación y sanción de conductas que desestabilizan el orden y la paz públicas, y atentan contra la integridad y vida de las personas.

En el caso de los linchamientos aunque no hay intervención directa y activa de servidores públicos, lo cierto es que deben tomarse las acciones necesarias para impedir este o para detenerlo; las omisiones de las autoridades en adoptar medidas de prevención y protección para evitar la comisión de estas conductas, genera responsabilidad del Estado por actos que inicialmente fueron cometidos por particulares, que trae como consecuencia violaciones a derechos humanos.

Es incuestionable que los linchamientos, cualquiera que sea la causa que les da origen, el lugar donde ocurren y el tipo de población participante, representa un reto para los órganos del Estado y un desafío al Estado Constitucional de Derecho.

El reto consiste en que el Estado debe evitar esas conductas de degradación humana, a través de mecanismos específicos de persuasión colectiva y de preparación específica a los mandos policiales para hacer frente a este tipo de situaciones e implementar una política criminal preventiva que vaya más allá de la prevención del derecho penal positiva o negativa, es decir una prevención promovida por una nueva dogmática jurídico penal de concientización mediante clínicas legales.

Para que la conducta de una persona o grupo de personas sea reprochable penalmente y constituya delito es necesario que la misma sea típica, antijurídica y culpable, por lo que sería conveniente analizar si dentro del ordenamiento jurídico hay un tipo penal específico al cual se pueda adecuar o subsumir el comportamiento que se suscita en los linchamientos.

El desafío al Estado Constitucional de Derecho radica en materializar la obligación del Estado de brindar seguridad a todas las personas y de sancionar esas conductas de violencia colectiva, en las que personas en lo individual o escudadas en el anonimato transgreden abiertamente la constitución política y las normas legales penales adecuando su conducta a un hecho en la que los sujetos activos quiebran el bien jurídico tutelado vida de quienes se constituyen en sujetos pasivos.

BIBLIOGRAFIA Y FUENTE DE INFORMACIÓN

- (2003). "(In)justicia por mano propia: linchamientos en el México contemporáneo". En Mendoza Carlos y Torres Rivas eds., *Linchamientos: ¿Barbarie o Justicia popular?* Ed. Cultura de Paz Flacso, Guatemala – UNESCO, Guatemala.
- (2015). Los linchamientos en México en el siglo XXI. *Revista mexicana de sociología*, 77(2), 183213. En línea http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018825032015000200001&lng=es&tlng=es.
- Agencia Fides (2017). ASIA/PAKISTÁN - Linchamiento en Lahore: 42 cristianos condenados por terrorismo. <http://www.fides.org/es/news/61786#.WTWfZow1-M->
- Alejandro R. Schwartzman C., Abril-junio 2014 "Ajusticiamientos Populares como Respuesta Punitiva Social en la Provincia de Buenos Aires"
- Bacigalupo, Enrique. *Manual de derecho penal parte general*, 3ed., LEX, Buenos Aires, 1995
- Bacigalupo, Enrique. *Manual de derecho penal parte general*, 3ed., LEX, Buenos Aires, 1995
- Bacigalupo, Enrique. *Manual de derecho penal parte general*, 3ed., LEX, Buenos Aires, 1995
- Benjamin, Walter (2015). *Juicios a las brujas y otras catástrofes*, ed. HUEDERS, Santiago de Chile.
- Bokelman, Luis, *La participación criminal*, 1ed., Novas, Lima, 1998
- Bolivia código penal, 2003, Gaceta oficial
- Cabanellas G., 2003, 28a edición, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo V*, editorial Heliasta
- Cáceres Gonzales, Raúl 2012. *Linchamientos y justicia comunitaria*. La Paz: s.e.
- Carrión Fernando 2008. *¿Quién es Fuenteovejuna? Todos a una, Señor*. Quito: Programa de Estudios de la ciudad.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2015). *Comunicado de Prensa CGCP/314/1*. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2015/Com_2015_314.pdf

- Donna, Edgardo Alberto. La autoría y Participación Criminal, 1ed., Astra. Buenos Aires,2000
- Durkheim, Emilie 2000. Las reglas del método sociológico. Buenos Aires: Albor.
- Fillipini, Leonardo (2011). Linchamientos. En línea derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-enderecho/revistas/4/linchamientos.pdf
- Gamallo A. Leandro 2012. Crimen, castigo y violencia colectiva: Los linchamientos en México en el Siglo XXI. México: FLACSO, Tesis de Maestría, documento inédito.
- Gamallo, L. A. (2015). Los linchamientos en México en el siglo XXI. Revista mexicana de sociología, 77 (2), 183-213.
- Gamallo, Leandro (2012). Crimen, castigo y violencia colectiva, Tesis de Maestría en Ciencias Sociales, Flacso - México.
- García Collendo, Francisco, El derecho penal genera I,2 ed. Hamurabi, Lima, 2000.
- Godínez, Elisa (2015). Los linchamientos en México: más allá del escándalo. En línea <http://horizontal.mx/los-linchamientos-en-mexico-mas-alla-del-escandalo/>
- González Paz Paredes, Camila (2016). Linchamientos. La violenta ambigüedad de la justicia. En línea <http://economia.nexos.com.mx/?p=97> .
- González, Leandro Ignacio, Juan Iván Ladeuix y Gabriela Ferreyra (2011). "Acciones colectivas de violencia punitiva en la Argentina reciente". Bajo el Volcán 3 (16): 165-193.
- Guerrero, Andrés 2000. Los linchamientos en las comunidades indígenas del Ecuador, ¿La política perversa de una modernidad marginal? IFEA 29 (3): 463-489.
- Igartua, Juan José (2011). Comunicación mediática, persuasión narrativa y educación para la paz, en Superando la violencia colectiva y construyendo cultura de paz, ed. Editorial Fundamentos Colección Ciencia, España.
- Jakobs, Gunther. Moderna Dogmática Penal, 2ed., Porrúa. DF. Mexico,2006
- Jean-Marie Domenach (1981). La violencia y sus causas. UNESCO
- Luna Acevedo, Héctor 2012. Recopilación y sistematización de información sobre actos considerados como linchamientos entre enero del 2005 a noviembre del 2011. La Paz: PROJURIDE, GIZ, Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina, inédito.

- Mendoza C. y Torres E., junio 2003, Linchamientos: ¿barbarie o “justicia popular”?, edición Magna Terra editores S.A.
- Míguez, Daniel y Alejandro Isla (2010). Entre la inseguridad y el temor, ed. Paidós, Buenos Aires, Argentina.
- MINUGUA (2000). Los linchamientos: un flagelo contra la dignidad humana. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. En línea https://es.wikisource.org/wiki/Los_linchamientos:_un_flagelo_contra_la_dignidad_humana
- Mollericona, Juan Yhonny 2007. La seguridad ciudadana en la ciudad de El Alto, frontera entre el miedo y la acción vecinal. La Paz: Fundación PIEB.
- Muñoz Conde, Francisco, derecho penal parte general, 3ed., Lex, Buenos Aires, 1995
- Quiroz Leandro y Leandro González (2013). El Estado moderno y los linchamientos. Una reflexión a partir de la obra weberiana. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. En línea <http://cdsa.aacademica.org/000-038/649.pdf>
- Rodríguez O., Gustavo; Solares S., Humberto; Zabala C., María L.; Gonzales S., Evelyn (2009). Vivir divididos. Fragmentación urbana y segmentación social en Cochabamba. La Paz: Fundación PIEB, FAM.
- Romeo P., Abril de 2007, Análisis Sociopolítico de los Linchamientos Ocurridos en San Marcos periodo 1994-2004, Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Russconi, Maximiliano. Participación Criminal, 1ed., Nexis, Lima, 2005
- Russconi, Maximiliano. Participación Criminal, 1ed., Nexis, Lima, 2005
- Santamaría, Gema (2015). La otra violencia: el linchamiento de José Abraham y Rey David. En línea <http://redaccion.nexos.com.mx/?p=7472>
- Santillán, Alfredo 2008. Ajusticiamiento popular” en tiempos de la seguridad ciudadana. Quito: Programa de Estudios de la ciudad.
- South Carolina Legislature (2016) South Carolina Code of Laws Unannotated. <http://www.scstatehouse.gov/code/t16c003.php>
- Tórrez, Yuri 2005. ¿Por quién doblan las campanas? Los linchamientos, una bomba en el tiempo. Cuarto Intermedio, 76.

Vilas M., Carlos 2005. Linchamiento: venganza, castigo e injusticia en escenarios de inseguridad. México: Hemeroteca Científica en línea en Ciencias Sociales.

Ziffer, Patricia. Formas de Participación Criminal, 3ed., Estilo, Buenos Aires, 1995

Paginas Web y redes sociales consultadas

¿Que es el Linchamiento? Una Ejecución sin opción a juicio Cochabamba
http://www.opinion.com.bo/opinion/informe_especial/2013/1013/suplementos.php?id=1896, consulta realizada el 6 de Noviembre de 2016

Cifras de Ajusticiamiento y Opiniones,
http://www.opinion.com.bo/opinion/informe_especial/2013/1013/suplementos.php?id=1897, consulta realizada el 10 de Noviembre de 2016

40 linchamientos en cinco años y la impunidad alcanza el 97 por ciento,
http://www.opinion.com.bo/opinion/informe_especial/2013/1013/suplementos.php?id=1895, consulta realizada el 8 de Noviembre de 2016

Historias de crueldad y muerte, heridas que no cicatrizan en la sociedad,
http://www.opinion.com.bo/opinion/informe_especial/2013/1013/suplementos.php?id=1894, consulta realizada el 10 de Noviembre de 2016

Perfil de un linchador: Es una persona que creció en medio de violencia,
http://www.opinion.com.bo/opinion/informe_especial/2013/1013/suplementos.php?id=1893, consulta realizada el 17 de Noviembre de 2016

Vecinos bloquean pesquisas tras linchar a esquizofrénico, http://www.la-razon.com/ciudades/El_Alto-vecinos-bloquean-pesquisas-linchar-esquizofrenico_0_2462753741.html, consulta realizada el 28 de noviembre de 2016

Ni el sobrino de un fiscal se salvó de linchadores,
http://www.opinion.com.bo/opinion/informe_especial/2013/1013/suplementos.php?id=1892, consulta realizada el 17 de noviembre de 2016

El Ejercicio de los Derechos Humanos en el Estado Plurinacional de Bolivia

<https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-sobre-el-ejercicio-de-los-derechos-humanos-en-el-estado-plurinacional-de-bolivia-2013.pdf>

El Estado no 'consuela' a los familiares ni impide los linchamientos en Bolivia

<https://www.vanderbilt.edu/lapop/news/040116.Bolivia-LosTiempos.pdf> consulta realizada en Agosto de 2021

Violencia Colectiva Los Linchamientos

<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/16714/IE-074.O.Vargas-2015.Violencia%20colectiva%20los%20linchamientos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
consulta realizada en Julio de 2021

"La gente demanda castigo": el inquietante aumento de los linchamientos en América Latina

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-36496161>
consulta realizada en julio de 2021

"El Estado no 'consuela' a los familiares ni impide los linchamientos en Bolivia"

<http://www.derechos.org/nizkor/bolivia/doc/lincha2.html>
consulta realizada en Agosto de 2021

Un viceministro boliviano, linchado durante un secuestro por mineros

https://elpais.com/internacional/2016/08/26/america/1472171180_706695.html
consulta realizada en septiembre de 2021

"Implican a dirigente de Fejuve en linchamiento"

<https://www.lostiempos.com/actualidad/local/20161116/implican-dirigente-fejuve-linchamiento>
consulta realizada en septiembre de 2021

"La violencia en la región de Chapare crece; un hombre casi fue linchado"

<https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20191230/violencia-region-chapare-crece-hombre-casi-fue-linchado>
consulta realizada en septiembre de 2021

"Intentan linchar a pareja en Sacaba por presunto robo de un automóvil"

<https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20191226/intentan-linchar-pareja-sacaba-presunto-robo-automovil>
consulta realizada en septiembre de 2021

"Dos adolescentes estuvieron a punto de ser linchados"

<https://www.atb.com.bo/seguridad/dos-adolescentes-estuvieron-punto-de-ser-linchados>
consulta realizada en septiembre de 2021

"Cochabamba: Tres jóvenes se salvaron de ser linchados por robar una moto"

<https://twitter.com/unitelbolivia/status/1090717700853284865>
consulta realizada en septiembre de 2021

"Cochabamba: Dos hombres se salvaron de ser linchados por una turba"

https://unitel.bo/noticias/cochabamba-dos-hombres-se-salvaron-de-ser-linchados-por-una-turba_56900_ consulta realizada en septiembre de 2021

“Caen tres policías por presunto robo de vehículos en Challapata”

<https://www.paginasiete.bo/seguridad/2020/1/31/caen-tres-policias-por-presunto-robo-de-vehiculos-en-challapata-245213.html> consulta realizada en septiembre de 2021

Policía dice que no pudo evitar el linchamiento en Challviri porque comunarios impidieron su ingreso al lugar

<https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20200510/policia-dice-que-no-pudo-evitar-linchamiento-challviri-porque> consulta realizada en septiembre de 2021

Defensor del Pueblo intervino para evitar linchamiento de dos personas

<https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20200531/defensor-del-pueblo-intervino-evitar-linchamiento-dos-personas> consulta realizada en septiembre de 2021

Asociación de Periodistas de Santa Cruz condena agresiones a periodistas en Entre Ríos <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20200611/asociacion-periodistas-santa-cruz-condena-agresiones-periodistas-rios> consulta realizada en septiembre de 2021

Testimonio: Periodistas estuvieron a punto de ser linchados en el Chapare

https://correodelsur.com/sociedad/20200611_testimonio-periodistas-estuvieron-a-punto-de-ser-linchados-en-el-chapare.html consulta realizada en septiembre de 2021

Campesinos linchan a un hombre por robar una frazada en Ravelo

https://elpotosi.net/local/20200824_campesinos-linchan-a-un-hombre-por-robar-una-frazada-en-ravelo.html consulta realizada en septiembre de 2021

Casi lincharon a dos ladrones en Yocalla

https://elpotosi.net/local/20201011_casi-lincharon-a-dos-ladrones-en-yocalla.html consulta realizada en septiembre de 2021

Intentaron linchar a dos mujeres acusadas de robo en Llallagua, lea los detalles

https://elpotosi.net/local/20200819_intentaron-linchar-a-dos-mujeres-acusadas-de-robo-en-llallagua-lea-los-detalles.html consulta realizada en septiembre de 2021

Felcc abre de oficio investigación por el linchamiento del 'Paraguayo'

https://eldeber.com.bo/santa-cruz/felcc-abre-de-oficio-investigacion-por-el-linchamiento-del-paraguayo_200445_ consulta realizada en septiembre de 2021

Comunarios casi linchan a hombre que robó y mató a un toro en Entre Ríos

<https://www.opinion.com.bo/artículo/policial/comunarios-casi-linchan-hombre-robo-mato-toro-rios/20210105152705802455.html> consulta realizada en septiembre de 2021

Seis delincuentes se salvaron de ser linchados en Batallas

https://www.atb.com.bo/seguridad/seis-delincuentes-se-salvaron-de-ser-linchados-en-batallas_ consulta realizada en septiembre de 2021

Fiscalía reporta linchamiento de un joven en el norte de Potosí

https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20210224/fiscalía-reporta-linchamiento-joven-norte-potosi_ consulta realizada en septiembre de 2021

Ladrones se salvan de ser linchados

<https://www.redpat.tv/ladrones-se-salvan-de-ser-linchados/> consulta realizada en septiembre de 2021

Investigan linchamiento en Tiraque

<https://www.redpat.tv/investigan-linchamiento-en-tiraque/> consulta realizada en septiembre de 2021

DEFENSORÍA DEL PUEBLO CONDENA EL LINCHAMIENTO A UN INDÍGENA EN UNA COMUNIDAD TSIMANE Y PIDE A LAS AUTORIDADES A ESTABLECER RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-condena-el-linchamiento-a-un-indigena-en-una-comunidad-tsimane-y-pide-a-las-autoridades-a-establecer-responsabilidades-y-sanciones_ consulta realizada en septiembre de 2021

Linchan a un hombre por robo de vehículo en Pocoata, Potosí

https://www.lostiempos.com/actualidad/seguridad/20210505/linchan-hombre-robo-vehiculo-pocoata-potosi_ consulta realizada en septiembre de 2021

Tres jóvenes se salvan de ser linchados en Kiswaras

<https://www.redpat.tv/tres-jovenes-se-salvan-de-ser-linchados-en-kiswaras/> consulta realizada en septiembre de 2021

Rescatan a presunto ladrón que iba a ser linchado e impiden que turba quemara una casa

<https://www.lostiempos.com/actualidad/seguridad/20210711/rescatan-presunto-ladron-que-iba-ser-linchado-e-impiden-que-turba>_consulta realizada en septiembre de 2021

Linchan a sujeto atrapado delinquiendo en un barrio paceño

<https://www.atb.com.bo/seguridad/linchan-sujeto-atrapado-delinquiendo-en-un-barrio-pace%C3%B1o>_consulta realizada en septiembre de 2021

Un hombre muere luego de ser linchado por robar en un barrio paceño

https://correodelsur.com/seguridad/20210729_un-hombre-muere-luego-de-ser-linchado-por-robar-en-un-barrio-paceno.html_consulta realizada en septiembre de 2021

Fiscalía aprehendió a seis personas por el linchamiento de un hombre en Warnes

https://eldeber.com.bo/santa-cruz/fiscalía-aprehendio-a-seis-personas-por-el-linchamiento-de-un-hombre-en-warnes_243842_consulta realizada en septiembre de 2021

Linchados de Patacamaya padecieron 11 horas antes de que la Felcc ingrese al lugar

https://eldeber.com.bo/pais/linchados-de-patacamaya-padecieron-11-horas-antes-de-que-la-felcc-ingrese-al-lugar_242831_consulta realizada en septiembre de 2021

Video: Corta el cabello a su hijo para evitar su linchamiento por robo en El Alto

<https://www.reduno.com.bo/noticias/tusa-a-su-hijo-para-evitar-su-linchamiento-por-robo-en-el-alto--2021922111158>_consulta realizada en septiembre de 2021

Supuesta antisocial se salva de linchamiento en Villa Dolores

<https://www.eldiario.net/portal/2021/09/23/supuesta-antisocial-se-salva-de-linchamiento-en-villa-dolores/>_consulta realizada en septiembre de 2021

40 linchamientos en cinco años y la impunidad alcanza al 97 por ciento

<https://www.opinion.com.bo/artículo/informe-especial/40-linchamientos-anos-impunidad-alcanza-97-ciento/20131012235400664377.html>_consulta realizada en septiembre de 2021

Impunidad en linchamientos

<https://www.opinion.com.bo/artículo/subeditorial/impunidad-linchamientos/20131013215100450874.html>_consulta realizada en septiembre de 2021

Bolivia ocupa los primeros lugares de linchamiento de toda la región latinoamericana

<https://www.vanderbilt.edu/lapop/news/040116.Bolivia-LosTiempos.pdf>, consulta realizada en septiembre de 2021

Mayoría de linchamientos queda en la impunidad

<https://www.lostiempos.com/actualidad/local/20161120/mayoria-linchamientos-queda-impunidad>, consulta realizada en septiembre de 2021

Informe mundial 2018 HUMAN RIGHTS WATCH

<https://www.hrw.org/es/world-report/2018/country-chapters/313041#>, consulta realizada en septiembre de 2021

ESCALA DE IMPUNIDAD EN EL MUNDO, INDICE GLOBAL DE IMPUNIDAD 2020

<https://www.casede.org/index.php/biblioteca-casede-2-0/autores-casede/gerardo-rodriguez-sanchez-lara/574-indice-global-de-impunidad-2020/file> consulta realizada en septiembre de 2021

Informe mundial 2019 HUMAN RIGHTS WATCH

<https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/325500>, consulta realizada en septiembre de 2021

RECOMENDACIÓN NÚMERO: 12/2019 Emitida con motivo de los hechos del día 29 de agosto de 2018, en el Municipio de Acatlán de Osorio Puebla Mexico, lugar donde dos personas fueron detenidas por escandalizar en la vía pública a la altura de una escuela, por los que los pobladores se reunieron ya que los señalaban de que andaba robando niños, por lo que se trasladaron a la comandancia, lesionaron a la oficial de guardia, sacaron a las dos personas detenidas, las golpearon, les arrojaron gasolina y les prendieron fuego hasta quedar calcinados. <https://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/Rec/19/R12-2019.pdf> consulta realizada en diciembre de 2021

RECOMENDACIÓN: 18/2020. Dictada con motivo de los hechos ocurridos el 9 de agosto de 2020, en la Junta Auxiliar de San Marcos Tlacoyalco, perteneciente al Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, en la que una persona perdió la vida, como consecuencia del linchamiento del que fue objeto, por parte de una multitud de personas. <https://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/Rec/2020/RECOMENDACION-18-2020.pdf> consulta realizada en diciembre de 2021

RECOMENDACIÓN:14/2021 Derivada del acontecimiento del día 25 de octubre de 2020, en la Localidad de Emilio Portes Gil, perteneciente al Municipio de San Nicolás

Buenos Aires, Puebla, donde dos personas perdieron la vida, uno en el lugar de los hechos y la otra persona después de ser trasladada al hospital.
<https://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/Rec/2021/Recomendaci%C3%B3n%2014-2021.pdf>
consulta realizada en diciembre de 2021

RECOMENDACIÓN:26/2021 Relativa a los hechos del 30 de agosto de 2020, en el Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla; lugar donde un joven fue golpeado por un grupo de personas, ya que lo acusaban de robo, posteriormente en presencia de elementos de la Policía Municipal de Huixcolotla, Puebla; el grupo de personas rociaron a la víctima con gasolina y le prendieron fuego, sin que los citados servidores públicos, aplicaran el Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla.
<https://cdhpuebla.org.mx/pdf/Rec/2021/RECOMENDACI%C3%93N%2026-2021.pdf>
consulta realizada en diciembre de 2021

ANEXOS

FICHAS

Ficha Textual

Oswald Romeo Martínez Palacios

*Tema: Análisis Sociopolítico de los
Linchamientos*

*Ocurridos en San Marcos período
1994 – 2004*

Tesis Universidad de San Carlos de

Guatemala; Facultad de ciencias jurídicas

y sociales; Abril, 2007

pag. 3

La legitimidad de los linchamientos reside en gran parte en su aceptación social. En una sociedad regida por las leyes, estos actos parecen repugnantes; en una sociedad tradicional pueden justificarse por ser conformes a su usos ancestrales; en una sociedad deshumanizada donde predomina la violencia llegan a ser naturales ya que cada ciudadano tiene que defenderse por sí mismo de las diversas formas de violencia que amenazan sus vida.

Ficha de Comentario:

Oswald Romeo Martínez Palacios

*Tema: Análisis Sociopolítico de los
Linchamientos*

*Ocurridos en San Marcos período
1994 – 2004*

Tesis Universidad de San Carlos de

Guatemala; Facultad de ciencias jurídicas

y sociales; Abril, 2007

pag. 3

Comentario

La aceptación social de linchamientos en Bolivia es muy grande, gran porcentaje de la población acepta este tipo de sanciones, la LAPOP en el año 2014 realizo estudios en más de 25 países en cuanto a linchamientos y la sociedad boliviana resulto con un gran

índice de aceptación de esta medida, se calcula que el 37,2 por ciento acepta este tipo de ajusticiamiento y es lo que le daría legitimidad a estas sanciones.

Ficha textual

Oswald Romeo Martínez Palacios

*Tema: Análisis Sociopolítico de los
Linchamientos*

*Ocurridos en San Marcos período
1994 – 2004*

*Tesis Universidad de San Carlos de
Guatemala; Facultad de ciencias jurídicas
y sociales; Abril, 2007*

pag. 3

Los linchamientos se han concentrado en las zonas de mayor pobreza y de más bajos indicadores de desarrollo humano, así como en las zonas más afectadas por el conflicto interno y las estrategias para combatir la insurgencia. Estas zonas se caracterizan por la ausencia o poca presencia de instituciones del Estado encargadas de la administración de justicia, a las cuales se les reconoce, en todo caso, poca o ninguna legitimidad. En consecuencia, la población es y se siente vulnerable ante las amenazas contra su bienestar. Los informes de prensa sobre linchamientos, frecuentemente citan a gente del lugar que afirma que lo que les impulsa a actuar es que la policía y el poder judicial no actúan contra el crimen y las pandillas.

Ficha de Comentario

*Tema: Análisis Sociopolítico de los
Linchamientos*

*Ocurridos en San Marcos período
1994 – 2004*

Oswald Romeo Martínez Palacios
*Tesis Universidad de San Carlos de
Guatemala; Facultad de ciencias jurídicas
y sociales; Abril, 2007*

pag. 3

Comentario

En Bolivia ocurre que los linchamientos se dan tanto en zonas rurales como urbanas, precisando el mayor índice de linchamientos en Bolivia no está en zonas rurales sino más bien en zonas urbanas, las dos regiones con mayor índice de linchamientos está en la zona del Chapare y la ciudad del Alto. Es cierto que mucho se debe a la poca presencia o ausencia de instituciones del estado encargadas de la administración de justicia, sin embargo esta medida pareciera ser aceptada inclusive por el estado, puesto que no se inicia procesos cuando este tipo de ajusticiamiento se dan, pareciera que el estado al no accionar la persecución penal para llegar a sancionar a los perpetradores de este tipo de asesinatos aceptara tácitamente esta medida.

Ficha Textual

*Tema: ¿Que es el Linchamiento? Una
Ejecución sin opción a juicio*

Opinion.com.bo

Cochabamba Bolivia, 13 de

Octubre de 2013

http://www.opinion.com.bo/opinion/informe_especial/2013/1013/suplementos.php?id=1896, consulta realizada el 6 de Noviembre de 2016

La palabra linchamiento deriva del apellido irlandés Lynch. Existen dos teorías al respecto. La primera, que se debe a James Lynch Fitzstephen, alcalde de Galway, Irlanda, en el siglo XV, quien se hizo famoso cuando en 1493 hizo ahorcar a su propio hijo tras acusarlo del asesinato de un visitante español. La segunda teoría se refiere a Charles Lynch, juez de paz del estado estadounidense de Virginia en el siglo XVIII, quien en 1780 ordenó la ejecución de una banda de conservadores (tories) sin darles la opción a un juicio. Esta acción fue conocida como la "Ley de Lynch" y la gente la aplicaba en casos extremos arguyendo que en el sistema judicial anglosajón, las decisiones de un juez crean derecho, precedentes o jurisprudencia.

Ficha de Comentario

Opinion.com.bo

Tema: ¿Que es el Linchamiento? Una

Ejecución sin opción a juicio

Cochabamba Bolivia, 13 de

Octubre de 2013

http://www.opinion.com.bo/opinion/informe_especial/2013/1013/suplementos.php?id=1896, consulta realizada el 6 de Noviembre de 2016

Comentario

Al remontarnos a los orígenes de la palabra linchamiento y los orígenes del mismo nos damos cuenta que no aparece en Bolivia ni Latinoamérica, sino más bien pareciera ser parte de la sociedad mundial en su conjunto pues los linchamientos no solo se dan en países subdesarrollados sino también en países que al parecer tuvieran un sistema democrático y judicial modelos. Los linchamientos son parte de todas las sociedades del mundo incluyendo países considerados como proteccionistas de los derechos humanos.

Ficha Textual

Guillermo Cabanellas

Tema: Linchamiento

Diccionario Enciclopedico de

Derecho Usual Tomo V

pag. 210

Critica. el linchamiento, como costumbre bárbara ofrece más posibilidad de cometer injusticia que de sancionar verdaderos crímenes. En los Estados unidos se ha empleado muchas veces contra los negros, por hechos no probados y sin otro impulso que el odio racial.

La apariencia de justicia popular desaparece tras la realidad de esta forma brutal de delincuencia colectiva, carente de toda garantía procesal, con abuso increíble de superioridad en la agresión y con impunidad asegurada para insulto de la civilización. Tal desbordamiento pasional constituye sonrojo de los pueblos donde arraiga o sobrevive. La justicia, y mas aun los órganos armados encargados de la custodia del

orden público, sufren mortal ataque en su prestigio con esta competencia ilícita en las delicadas y serenas funciones de juzgar y reprimir, unidas en la vertiginosa sucesión, que es casi unidad, de experimentar el deseo de venganza y consumarla alevosamente con impúdica publicación.

Ficha de Comentario

Guillermo Cabanellas

Tema: Linchamiento

Diccionario Enciclopedico de

Derecho Usual Tomo V

pag. 210

Comentario

Realmente podemos evidenciar que este tipo de ajusticiamientos denominado linchamiento trae una terrible vulneración a los derechos humanos y garantías constitucionales. Y lo peor de todo es que un porcentaje considerable de personas que pertenecen a la sociedad en su conjunto acepta este tipo de medida lo que llega a darle legitimidad a esta burda y brutal delincuencia colectiva que va contra el bien jurídico tutelado vida. El caso de Bolivia es sumamente preocupante pues es el segundo país a nivel mundial con mayor índice donde se da este tipo de ajusticiamiento. Si realmente tutelamos el bien jurídico vida tal cual lo establece nuestra constitución política del estado en su artículo 15 párrafo primero, y no hay pena de muerte, porque no se ha tomado las medidas correspondientes para frenar esta ola delincencial colectiva .

Ficha Textual

Opinion.com.bo

Tema: 40 linchamientos en cinco años

Cochabamba Bolivia, 13 de

Octubre de 2013

http://www.opinion.com.bo/opinion/informe_especial/2013/1013/suplementos.php?id=1895 consulta realizada el 10 de noviembre de 2016

Después de un linchamiento, los vecinos de los barrios o comunidades que fueron escenarios de estos crímenes vuelven a su rutina cotidiana, como si nada hubiera pasado. Nadie habla de lo ocurrido y la calma vuelve por un tiempo al lugar.

Ficha de Comentario

Opinion.com.bo

Tema: 40 linchamientos en cinco años

Cochabamba Bolivia, 13 de

Octubre de 2013

http://www.opinion.com.bo/opinion/informe_especial/2013/1013/suplementos.php?id=1895 consulta realizada el 10 de noviembre de 2016

Comentario

De acuerdo a la información recabada hay un común denominador en los barrios, localidades o comunidades donde ocurren linchamientos, y este es que después del suceso prima el silencio. Nadie siquiera menciona lo ocurrido.

Ficha Textual

Los Tiempos

Tema: Bolivia es uno de los países con más linchamientos en América Latina

Abril 2016

<http://www.datos-bo.com/Bolivia/Análisis/Bolivia-es-uno-de-los-pases-con-ms-linchamientos-en-Amrica-Latina> consulta realizada el 10 de noviembre de 2016 el estudio de 2014 "Barómetro de las Américas" de la organización LAPOP, realizado en 25 países, determinó que en Bolivia el 37,2 por ciento de la población acepta esos ajusticiamientos, uno de los porcentajes más altos de la región.

Ficha de Comentario

Los Tiempos

Tema: Bolivia es uno de los países con más linchamientos en América Latina

Abril 2016

<http://www.datos-bo.com/Bolivia/Análisis/Bolivia-es-uno-de-los-pases-con-ms-linchamientos-en-Amrica-Latina> consulta realizada el 10 de noviembre de 2016

Comentario

Las estadísticas que sacaron “Barómetro de las Américas” de la organización de LAPOP son alarmantes para Bolivia, pues nos dicen que 37,2 por ciento de la sociedad Boliviana aceptaría esta medida, esto es lo que le da legitimidad a los linchamientos, la amplia aceptación en especial en los barrios, comunidades o localidades en los que se practica esta brutal delincuencia juvenil.

Ficha textual

Carlos Mendoza y Edelberto Torres Rivas

*Tema: Linchamientos:
¿barbarie o “justicia
popular”?*

edición Magna Terra editores S.A. junio de 2003

Es relativamente frecuente el linchamiento de forasteros sobre todo en comunidades o aldeas rurales pero también en algunos centros urbanos Surge aquí con nitidez la sospecha o desconfianza frente a lo diferente o desconocido El forastero genera inseguridad es visto como potencialmente dañino y por tanto como enemigo potencial

Ficha de Comentario

Carlos Mendoza y Edelberto Torres Rivas

*Tema: Linchamientos:
¿barbarie o “justicia
popular”?*

edición Magna Terra editores S.A. junio de 2003

Comentario

La frecuencia de linchamientos a forasteros no es solo una realidad Guatemalteca puesto que en Bolivia ocurre lo mismo, este año pobladores del sector de San roque del Alto lincharon infligiendo grave tortura y posterior muerte a un Esquizofrénico que pasaba por esa zona, y no es el primer caso ocurrido en el sector.

Ficha textual

La Razón

Tema: Vecinos bloquean pesquisas tras linchar a esquizofrénico

29 de marzo de 2016

http://www.la-razon.com/ciudades/El_Alto-vecinos-bloquean-pesquisas-linchar-esquizofrenico_0_2462753741.html consulta realizada el 28 de noviembre de 2016

Carlos salió de su casa el martes 22 de marzo de 2016, cerca del mediodía, rumbo a Copacabana. “Pero ese día fue el fin de su búsqueda de amor”, escribió Tatiana en su página de la red social Facebook. “Los asesinos terminaron con su vida, los vecinos de un pueblo cerca de San Roque lo agarraron en la calle. Aun viéndolo con una actitud de loco no tuvieron corazón ni escrúpulos. Lo torturaron desde las 16.00 hasta las 22.00 aproximadamente, hora en que se presume que murió. Fueron casi siete horas de calvario”, agregó la hermana a los medios de comunicación.

El director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de El Alto, coronel Félix Rocha, indicó que aún falta realizar el examen de ADN, para establecer con claridad la identidad del cadáver, aunque los restos de la polera, el pantalón y los zapatos fueron identificados por los familiares.

El uniformado reveló a la red Erbol que hay datos de que Carlos fue atacado por un grupo de vecinos, quienes, por su actitud, lo confundieron con un ladrón y lo asesinaron. La hermana ratificó la versión y relató que, junto a su padre, hicieron las gestiones para sacar el cuerpo de la morgue, pero les dijeron que no existía la certeza forense de que fuera Carlos.

“Antes quemaron a otra persona que solo transitaba por el lugar en su vehículo, están acostumbrados a eso, esta vez le tocó a él”. Calificó a su hermano como un hombre “amoroso, en su locura”, y agregó que era tranquilo. Rocha dijo que hay dificultades para desarrollar la investigación porque vecinos de San Luis hicieron zanjas para evitar el ingreso de la Policía, que no puede tomar declaraciones.

Ficha de Comentario

La Razón

Tema: Vecinos bloquean pesquisas tras linchar a esquizofrénico

29 de marzo de 2016

http://www.la-razon.com/ciudades/El_Alto-vecinos-bloquean-pesquisas-linchar-esquizofrenico_0_2462753741.html consulta realizada el 28 de noviembre de 2016

Comentario

Con este terrible linchamiento ocurrido en marzo de este año nuevamente evidenciamos la impunidad para los partícipes en linchamientos que ocasionan brutales torturas y van contra el bien jurídico tutelado vida. Es necesario que el estado ya deje de estar en una postura pasiva ante este conglomerado de actos delincuenciales colectivos.

Ficha textual

Carlos Mendoza y Edelberto Torres Rivas

*Tema: Linchamientos:
¿barbarie o “justicia
popular”?*

edición Magna Terra editores S.A. junio de 2003

pag. 85

El linchamiento puede ser interpretado como una de las modalidades que asume en estos escenarios la retención/reapropiación de la violencia como modo de resolución de conflictos y de consolidación de la unidad y la identidad del grupo frente a la deslegitimada normatividad institucional del Estado. Es posible distinguir en este sentido dos tipos de linchamiento: los que expresan la ejecución de una violencia punitiva que el grupo se resiste a transferir a las instituciones públicas y los que implican una reapropiación de violencia punitiva cuando en ciertas situaciones su monopolio por el Estado es visto como ineficaz.

Ficha de Comentario

Comentario

Carlos Mendoza y Edelberto Torres Rivas

*Tema: Linchamientos:
¿barbarie o “justicia
popular”?*

edición Magna Terra editores S.A. junio de 2003

pag. 85

En Bolivia los linchamientos nacen por un conglomerado de diversos motivos, que van desde la pobreza que no permite satisfacer las necesidades básicas, la ausencia de educación en los programas nacionales con relación al respeto al bien jurídico tutelado vida, hasta la desconfianza en la Policía, el ministerio público y los jueces para frenar los avances de la delincuencia con castigos ejemplarizadores.

Ficha textual

Carlos Mendoza y Edelberto Torres Rivas

*Tema: Linchamientos:
¿barbarie o “justicia
popular”?*

edición Magna Terra editores S.A. junio de 2003

pag. 121

La discusión sobre las explicaciones más influyentes del fenómeno de los linchamientos debe ser complementada por la exploración de otras hipótesis las teorías sobre la acción colectiva y las instituciones pueden ser de utilidad para comprender mejor el problema.

Ficha de Comentario

Carlos Mendoza y Edelberto Torres Rivas

*Tema: Linchamientos:
¿barbarie o “justicia
popular”?*

edición Magna Terra editores S.A. junio de 2003

pag. 121

Comentario

Al parecer el poder punitivo y coercitivo del estado se acciona solo en determinadas ocasiones , el porque existe estas brutales vejaciones y muertes suscitadas a consecuencia de linchamientos en gran medida se da porque la sociedad no confía en el poder sancionador que posee el estado ni su debido procedimiento. Y no respeta este, pues saben que no se les iniciara procesos cuando perpetren tan brutales actos delincuenciales de linchamientos.

ENTREVISTA

¿Durante los dos últimos años cuántos casos conoció o entro a su despacho relacionado a un hecho punible con la participación de varios implicados como autores?

Omar Vizcarra (Asistente de la Fiscalía General del Estado)

Es un poco complejo dar este dato debido a que en una investigación penal muchas veces se apertura la causa con un implicado como presunto autor, sin embargo mientras se desarrolla el curso de la investigación se descubren nuevos presuntos autores o implicados en el hecho. Por otro lado también a ocurrido que se inicie un proceso con múltiples presuntos autores pero en el curso de la investigación y mientras se esclarece el hecho los mismos resultan no haber estado implicados en la participación criminal en el hecho punible.

Rodrigo Barrios (Asistente Fiscalía General del Estado)

Acotando a lo que dijo Omar es necesario e imprescindible ver los elementos de convicción recabados en el proceso investigativo para establecer la pluralidad de participantes en un acto de índole delincencial que vulnere el bien jurídico tutelado vida.

¿Con relación a la autoría y participación Cuando ocurre un hecho o acto presuntamente delictivo con la participación de varios sindicados

Que elementos de convicción son necesarios para individualizar el grado de participación criminal en el hecho acaecido?

Omar Vizcarra (Asistente de la Fiscalía General del Estado)

Bueno ellos tienen que estar directamente relacionados con la consumación del hecho, haber tenido una participación material, intelectual o mediática en el hecho.

Rodrigo Barrios (Asistente Fiscalía General del Estado)

La conducta debe ser típica, antijurídica y culpable o sea reprochable penalmente para establecer el grado de participación criminal. Si reúne esos presupuestos que acabo de mencionar podemos hablar que hay un grado de participación criminal en el hecho acaecido. En el caso de linchamientos resulta complejo establecer el grado de participación puesto que hablamos de una turba o muchedumbre que realiza las vejaciones sobre la humanidad de una persona, sin embargo tenemos el conocimiento y los medios científicos para esgrimir la participación material, intelectual o mediática en tales hechos delincuenciales

¿Con relación a los asesinatos con la participación de varios implicados como autores, es común que se den este tipo de actos punibles y cuando ocurren estos cuales las dificultades o inconvenientes para que se desarrolle el curso de la investigación en una manera óptima?

Omar Vizcarra Ríos (Asistente de la Fiscalía General del Estado)

En caso de linchamientos necesariamente existe la participación de varios sindicados ya que es un acto colectivo presuntamente realizado sin previa planificación. Tenemos los instrumentos y conocimiento científico para esgrimir la autoría y participación criminal en estos hechos pero el conflicto yace en la extremada carga procesal que pesa sobre el ministerio público.

Cristhian Rodrigo Barrios Baron (Asistente Fiscalía General del Estado)

Si hay muchos de estos casos, sobre todo en muchos de los asesinatos hay un autor intelectual que no ejecuta el asesinato pero tenemos al autor material.

¿Cómo individualizar a los sujetos activos en linchamientos?

Omar Vizcarra Ríos (Asistente de la Fiscalía General del Estado)

De acuerdo a la autoría y grado de participación criminal.

Cristhian Rodrigo Barrios Baron (Asistente Fiscalía General del Estado)

Es necesario usar las técnicas científicas que poseemos para determinar el iter criminis y los agentes y el grado en el que participaron en la consumación del hecho.

¿Porque considera que ocurren los linchamientos?

Omar Vizcarra Ríos (Asistente de la Fiscalía General del Estado)

Los móviles pueden ser varios, sin embargo talvez apartándome un poco del marco legal considero que ocurren estos por sentimientos de aversión contra el presunto delincuente es decir por venganza. Pero si alguien comete un delito no significa que deja de tener derechos, debe ser llevado ante autoridades judiciales para que se le aplique la ley penal, si se comprueba lo que se presume, los ciudadanos tenemos derecho a nuestra seguridad, si alguien la viola el camino es la justicia, no la venganza que engendra nuevos victimarios.

Cristhian Rodrigo Barrios Baron (Asistente Fiscalía General del Estado)

Consideró que los linchamientos, sus defensores y hasta aquellos que optan por justificar ataques de ese tipo representan expresiones grandilocuentes o de una extrema

derechización con una tendencia a estigmatizar grupos tanto de jóvenes como de aquellos que están con el dolo de haber tenido una adicción. Tenemos que consternarnos todos y entender el fenómeno más complejo sin estigmatizar a nadie, ni al pobre ni al excluido.

¿Con relación a linchamientos muchas veces se emplea gasolina y fuego , entonces considera que es un delito previamente planificado? ¿Por qué?

Omar Vizcarra Ríos (Asistente de la Fiscalía General del Estado)

Si los medios empleados para algunos linchamientos son gasolina y fuego y en el curso de la investigación se descubre que estos medios materiales fueron llevados con una previa planificación entonces hablamos de un delito que tiene autores intelectuales y que fue minuciosamente planificado.

Cristhian Rodrigo Barrios Baron (Asistente Fiscalía General del Estado)

Si hay premeditación y previa planificación hay un dolo directo de parte de los autores intelectuales, estaríamos hablando de que con mucha probabilidad estos asesinatos estarían encubiertos bajo la premisa de linchamiento

ENTREVISTA AL DIRECTOR NACIONAL DE POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA

Buen día Dr. Canedo muchas gracias por esta entrevista. ¿podría decir su nombre completo, profesión y el cargo que ocupa actualmente?

Buenos Días mi Nombre es Ramiro Canedo Chavez de profesión Abogado y actualmente soy el Director Nacional de Política de Gestión del Consejo de la Magistratura de Bolivia.

Ramiro Canedo Chavez (Director Nacional de Política de Gestión del consejo de la Magistratura)

¿Por qué considera que existen los linchamientos?

Es un fenómeno que se da no solo en áreas periurbanas sino en provincia, pienso que este fenómeno del linchamiento es mala practica que no lo comparto puesto que se da supuestamente por ejercer justicia por mano propia en reacción del resguardo del patrimonio de las personas. La Constitución Política del Estado niega esta actividad delincencial y esta tipificada por nuestro ordenamiento penal en nuestro código penal.

Ramiro Canedo Chavez (Director Nacional de Política de Gestión del consejo de la Magistratura)

¿Cuándo ocurren linchamientos el ministerio público abre los procesos por el delito de asesinato, como debería disgregarse el grado de autoría y participación criminal?

El juez natural que conlleva una investigación, un juzgamiento hasta llegar a una sentencia condenatoria prácticamente tiene que tomar todos los elementos de participación de autoría y coautoría y otros aspectos forenses, sin embargo las autoridades del órgano judicial que administran la jurisdicción ordinaria no consideran el linchamiento como algo regular e idóneo, mas bien es considerado como un delito de asesinato en ese sentido el juzgamiento se lo lleva dentro de las etapas previstas en nuestro ordenamiento penal sin embargo mi pensamiento es que el linchamiento es algo ilegal y la misma debe ser castigada porque nadie puede quitar la vida a nadie y no se puede hacer una praxis en lo corporal y para eso están las autoridades judiciales y un debido proceso para sancionar a quienes cometen delitos.

Ramiro Canedo Chavez (Director Nacional de Política de Gestión del consejo de la Magistratura)

¿Tomando en cuenta la teoría del delito y que la conducta debe ser típica, antijurídica y un hecho punible culpable, debería crearse un nuevo tipo penal para linchamientos?

Considero que no puesto que el tipo penal de asesinato esta bien, mas bien debería tomarse en cuenta las agravantes de manera constitucional una pena privativa máxima de 30 años y no hay cadena perpetua. Pienso que el juzgamiento debería ser pronto y oportuno para sancionar a quienes cometan delitos.

Ramiro Canedo Chavez (Director Nacional de Política de Gestión del consejo de la Magistratura)

¿Qué políticas debería utilizarse para precautelar con mayor eficacia el bien jurídico tutelado vida desde la esfera del Órgano Judicial?

Me parece muy importante tomar desde dos puntos. Primero dar la información en los distintos municipios y no solo en las ciudades capitales. El sentido de que cometer este delito de linchamiento y que privar de vida a una persona constituye homicidio o en todo caso asesinato. La segunda es la capacitación que es lo que pasa cuando suceden linchamientos que son aislados, que debe hacer las personas cuando alguien a cometido un delito, nunca deberá tomarse la medida de quitar la vida sino de llevar a estas personas ante las autoridades. Como órgano judicial se a trabajado siempre con

los jueces y los vocales que son los replicadores de los tribunales departamentales a nivel Bolivia para que puedan difundir. No solamente hacer un juzgamiento equitativo conforme las normas internas sino mas bien debe ser una via también informativa para todo el estado de Bolivia.

Ramiro Canedo Chavez (Director Nacional de Política de Gestión del consejo de la Magistratura)

¿Tomando en cuenta que el año 2021 a la fecha ya son 13 personas que han sido sometidas a linchamientos en Bolivia, considera que estos debilitan el estado constitucional de derecho?

Estos casos son aislados y lo que la normativa debería prever es un juzgamiento rápido y efectivo. Lo que se debe saber es cuales son los aspectos emergentes del linchamiento o llamado asesinato. Estos casos no dejan de llamar la atención por los datos que tenemos. Cuando se cometa estos linchamientos no va afectar a lo que es la estabilidad boliviana, pero si es alarmante conocer estos datos de linchamiento que tal vez no se da muy seguido pero que es consecuente.

Ramiro Canedo Chavez (Director Nacional de Política de Gestión del consejo de la Magistratura)

¿comúnmente en los linchamientos se utiliza fuego y gasolina, si al momento de consumarse estos se utilizan estos medios materiales considera que podrían ser previamente planificados?

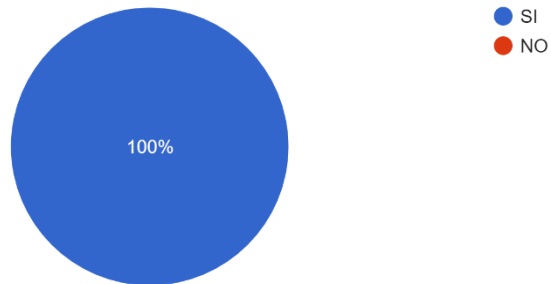
Se ha visto evidentemente aquellos líquidos inflamables son utilizados para quitar la vida. Y también se ha visto en alguna comunidad que como castigo a una persona se le amarra a un árbol para que le piquen hormigas y producto de ello les da un paro cardiaco.

Ramiro Canedo Chavez (Director Nacional de Política de Gestión del consejo de la Magistratura)

Encuesta Linchamientos en Bolivia

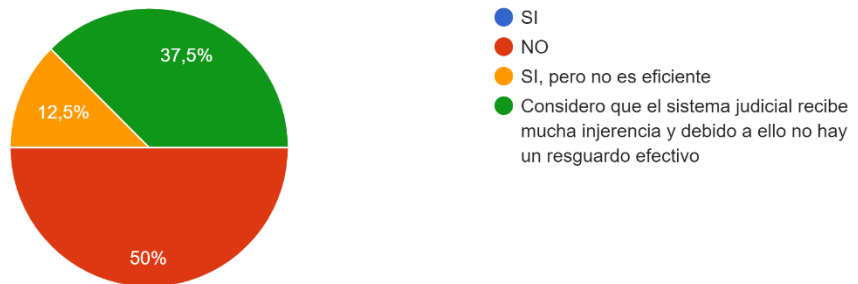
¿Eres Abogado(a) o Estudiante de la Carrera de Derecho?

16 respuestas



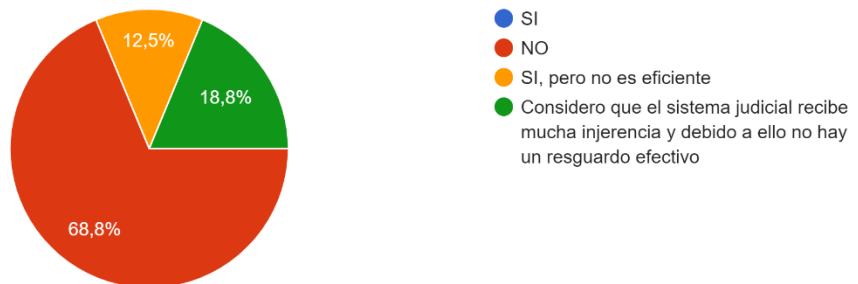
¿Consideras que en Bolivia desde el órgano judicial se precautela efectivamente la vida?

16 respuestas



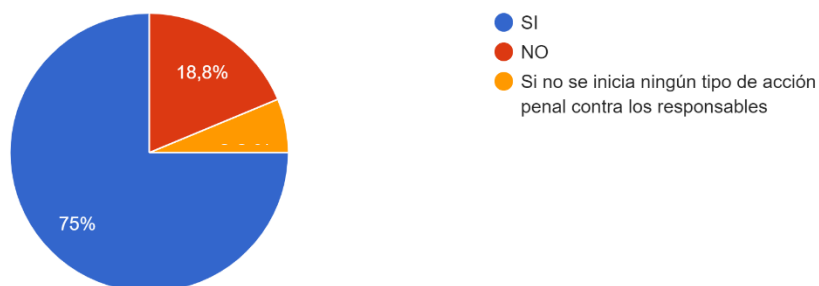
¿Consideras que en Bolivia desde el órgano judicial se precautela la integridad física y la dignidad humana en forma efectiva?

16 respuestas



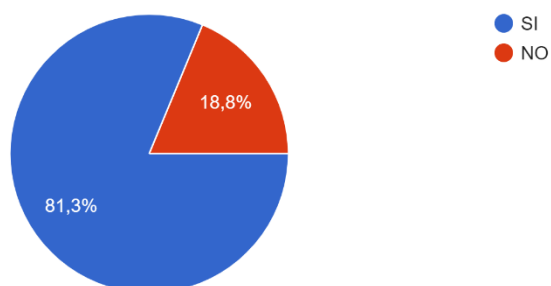
¿Consideras que los linchamientos (cuando los autores no llegan a tener sentencia condenatoria) suscitados en Bolivia constituyen pena de muerte informal?

16 respuestas



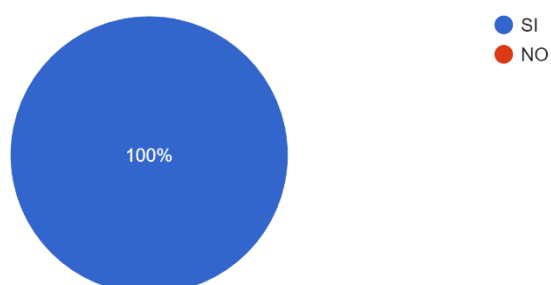
¿Consideras que para realizar una adecuada subsunción del hecho de linchamiento y debido a las características especiales que tiene (con relación ...ubjetivos), debiera haber un tipo penal específico?

16 respuestas



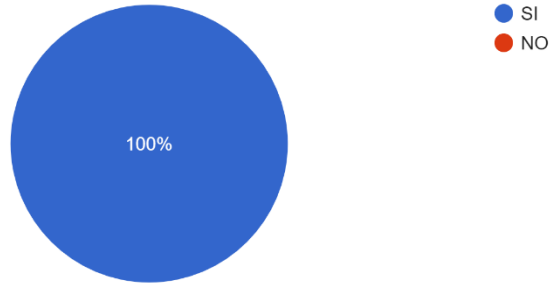
¿Consideras que los linchamientos son producidos debido a tener un sistema judicial débil?

16 respuestas



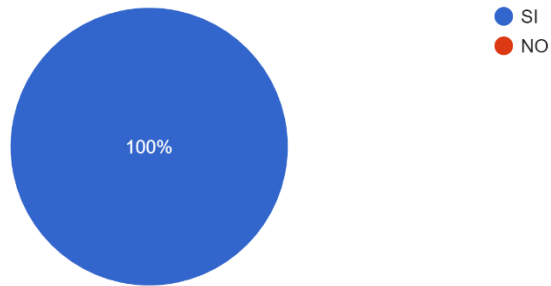
¿Considera que los linchamientos suceden debido a que las personas no confían en la administración de justicia boliviana?

16 respuestas



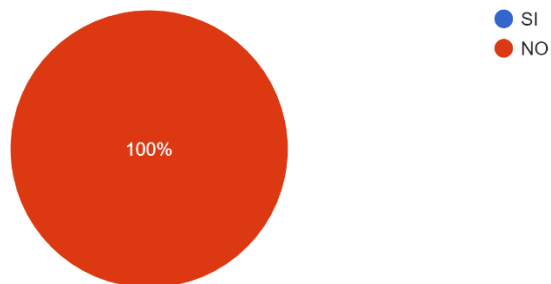
¿Consideras que los linchamientos suceden debido a la impunidad que existe en Bolivia con relación a la comisión de delitos?

9 respuestas



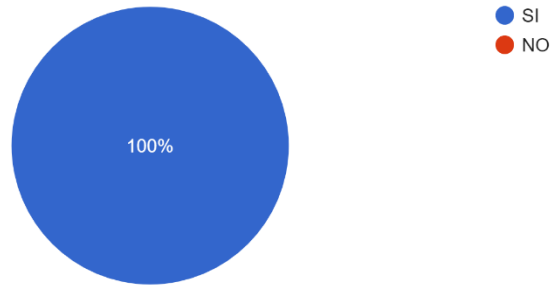
¿Considera que son necesarios los linchamientos para proteger la seguridad de la ciudadanía?

16 respuestas



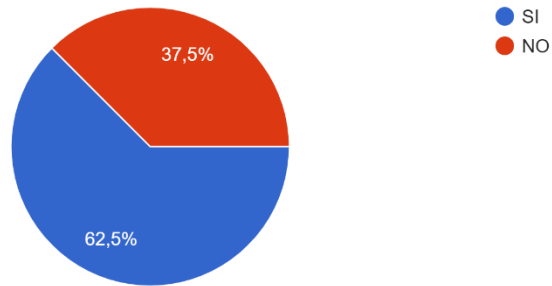
¿Considera que los linchamientos deben ser tratados y analizados por las autoridades nacionales para prevenirlos?

16 respuestas



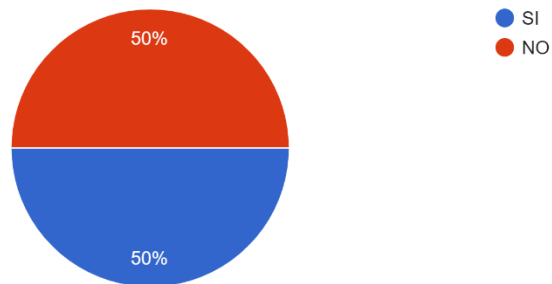
¿Consideras que está debidamente justificado linchar al violador de una niña encontrado en flagrancia?

16 respuestas



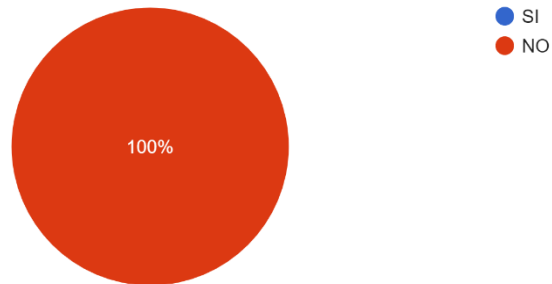
¿Consideras que está justificado el linchamiento cuando ocurre en respuesta al feminicidio de una mujer?

16 respuestas



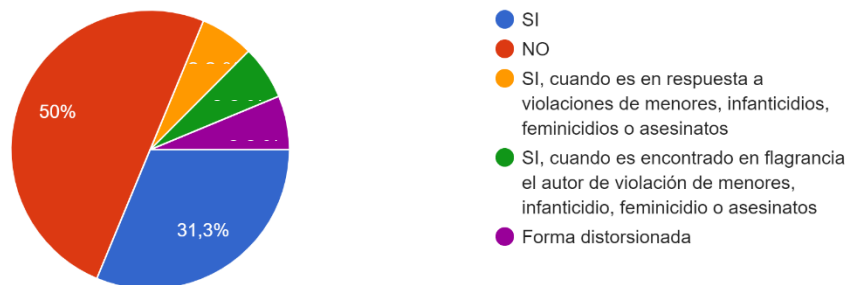
¿Consideras que está justificado el linchamiento cuando ocurre en respuesta a robo o hurto?

16 respuestas



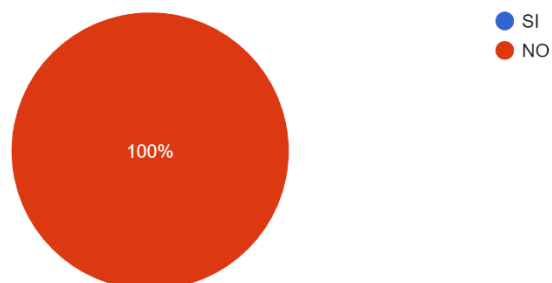
¿Consideras que los linchamientos son una manera de acceder a la justicia y la seguridad que el estado no termina de impartir a los ciudadanos?

16 respuestas



¿Conoces de alguna sentencia condenatoria que se haya ejecutoriado contra personas que cometieron asesinato en linchamientos?

16 respuestas



¿Consideras que el linchamiento debiera ser castigado con la misma pena que se castiga al asesinato?

16 respuestas

